

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/449.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1698 / 1699

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 338 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

1638
1699

Manuscrito
A. Cuevas

Manuscrito

1698-1699

Resolución guardada p^a
año fin en los libros de
maguilla Llerena el 1^o de
D^o de pozos.

Llerena

Acuerdos del Cabildo

1698-1699.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Llerena

1

[Faint, illegible handwritten text on aged paper]



DIEZ DE MARZO DE 1698

2

SELLO CUARTO, DIEZ MARZO DE 1698, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Después que el Sr. D. Juan de Contreras
Conde de Penha de guano en libras de auon
de guano caerse para el Sr. D. Juan de Contreras
Pues dicho no uenienta de de guano de oropel
Su ma de obispo a aparto, ad hunc y al a p
que fuere sea de los de cuin, obligando a
bien a eximir los de la Paja a la misma Paja
le fonte auer cumplido a sus hijos de la fund
de su de liberacion; Chacra ma se traiga
de la Aguarda mi enno Para su proba

Yo como la Ciudad de Comos Alcaide

[Faded signature]
D. Juan de Contreras
Alcaide de la Ciudad de Comos

Alonso Muñoz Parra
Juan Miguel de Santos

[Faded signature]
D. Juan de Contreras
Alcaide de la Ciudad de Comos

10
Cauído de 9 de hen. de 1698

En Maniçada de hec a nueve dias del mes de hen.
Remilló: Roberto a ocho años de Juracion a
Cauído los señ. Don Juan de Albarreca, mozo
Cau. de la orden de Santiago Don. de Tapia
y Don. Capera, Juan Florio muelle
Don. y Don. meria de pomas de y y a
cordaron lo siguiente

Seguinte del pleyto
con los Velisiosos de
San Sebastian en
la segunda Instancia

Porque de las de una Real provision, con qual
suia y juracion ganada a pedim. de Pedro
de Ortega sin año del tenor de San Sebastian
de la orden de San Juan de los rios en virtud
de un Real para llevar al Al. Comis. de las or-
denes un traslado del pleyto que a seguido con
esta Real. Sobre la presentior de que se paguen
los de un Real en un, en que se m. se
que a esta Real, y el seguinte de dho pleyto
en dho Real Comis. y de una por la un
a los que el seguinte de dho Real, y
tambien en virtud de este a la Real de
y de esta Real poder en bastante forma

CELLO CUARTO, DIEZ M...
REPUBLICANA NO DE N...
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

a D. D. Sr. D. Juan de los Rios y Velasco
de negocios Ven. Sr. en m. p.
que por esta Dependencia haga
presente a V. M. Real Consejo los pe
ditos y gastos en que hasta que
la Com. de Ind. y Neg. de Ultramar
de esta Dependencia se nombra
por diputado al Sr. D. Antonio de
Caceres, segun se ve en la
aquella remita a dicho Sr. D. Juan

Hugo del Pozo
6-ff.

de los Rios y Velasco presentada
por su Com. de Ind. y Neg. de Ultramar
en que se representa
que por esta Dependencia se pide
se le de p. el Sr. D. Juan de los Rios y Velasco
se le den sus gastos en que se
la forma de esta

Alcayde de
la Carcel

para que se le pague por los
Ant. a la presentacion de la Carcel de
Carcel de esta Dependencia

2
a Juan F. y Jo. f. de la Cruz

Como acostumbra =

Y en esta ciudad acordado la un. que el glo
debe ser vendida a precio de 200 rs. y 100 mar.
y 100 reales que a los 100 reales =

Y se firmo =
Juan F. de la Cruz
Jo. f. de la Cruz
Antonio de la Cruz
Fonseca

Antonio de la Cruz
Juan F. de la Cruz
Jo. f. de la Cruz
Antonio de la Cruz



SEILO CUARTO, DIEZ MA-
RAVENTIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Causa de 11 dehesas de 1698

3

Manifiesto sellado a once dias de mayo de hebre
de mill e noventa y ocho años se surtaron
a don Juan de Salazar y Mena
cavallero de la orden de Santiago don de Tapia
y don Pedro de Pizarro. Alonso Munoz Porre
y don Pedro de Pizarro Pedro y Jacinto

David
Ceballos

3/6

con lo siguiente
En este estado entro el Sr. D. Pedro de Sotomayor

hizo relación de una petición presentada por
Felix Thomas gomez de Guadalupe de castaño

Libranza afe
las tomas con
alg decimas
de 233 rs de
el señalamiento
de los curules tra
do de legados de
mi tierra

En que relaciona que de la cobranza de los servicios
de mill e noventa y ocho años de hebre
uno de mill e noventa y seis y veintiseis del de ochenta y seis

hava fin de mill e noventa y cinco años
trabado y enmendado en poder de Juan de valde
lomas de por tres mil e ochocientos y ochenta

y quatro de segun como certificaz, dada
por el Rey y que de ellos se lea en el

Por la parte del Sr. govierno de su honra don
jeron y treinta y tres de mayo por la
orden de libren a dho felix Thomas gonzales
los dho derechos y treinta y tres de mayo de
tante cantidad para pagar del Sr. don Alonso
guzman. Pone de por. de dho e fero

Libren a los
pauos de
por aguiñales

Libren a don albaro Juan guero por
los diez y cinco arriendos de dho en aguiñales
de las ranchas del santo nariñ. Pone de
por deuchito y libren en may. En el
May. de dho

Entre dho

Entre estado como el dho. Mexico
Libren a Juan de la Cruz libro p. r. u.

Libren a la ca. pe.
De la que fundo a dho
Del fundo del rino
a cu. de paga 307
meda pag. para
sin de diez de 1692

Apellan de la que fundo albaro de dho fero
treinta de dho por el yerno que esta en
Paga ad hac pag. con que queda pag. para
gancia de dho. Pone de dho. Pone de dho.
sin libren en dho. Pone de dho.

Libren del poro
de f.

May. que fue de dho a
fuese de dho de una petiz. Pone de dho.
Pone de dho. Pone de dho. Pone de dho.
que a dho de dho. Pone de dho.
de dho de dho como dho.

EL CUARTO DEZENA
RAVEDIS AÑO DE MIL...
CIENTOS NOVENTAY...

Dona Mat... Juramento que
sea... y admitido
Gouernador... y Sencencia

de la Ciudad de... y jurando
en lugar del referido...

esta tierra... de...
de... de... la sup...

una... que... de...

Calderia... y otros...
del... de...

de... de...

causas... que...

de... de...

de... de...

quean? Pueda Escutarlo o con
formarey Todos One el le daren el
favor La Puda que viene Mes
neser. En Dues tras personas y sen
ue sin que One lo legonay niconin
lay Penex. En Parazo ni Contra
dison Algunas que de presente
desmo a lobo o fero gledoy
con Para. Deserens Cas que
don Porotras o alguno de los
nosca desmo del sin embargo de
quales quera los estatutos y cos
tumbres que seca de los tenan y man
do a las personas que al presente tienen
las Paraz de Mijeraria de Badajoz
desp las den entreguen adha en
Diego Garza daza. Mal donado sin
Contra diron a alguna. I quen
sen mas de llay so las penas en que
son arren los que han y con
den o feros Publicos para que
tienen facultad. I que conca de
todos los negocios que se diesen

Nordá Nueva = Gregorio de Tapia //

Gregorio de Tapia
Guerra

El Rey - Por quanto conviene a mi ser-
vicio y a la fide y seguridad de
la Ciudad de Extremadura y su jurisdic-
cion nombrar y persona de calidad y
Confianza que tenga a su cargo lo
tocante a la guerra y a ser de
aquellas y otras buenas partes con
Daxen en el dho. de Diego Gargan
Dara Adel donado Carrasco de
el dho. de Santiago Ctenio
y en el dho. de nombraros por
Capitan de guerra de la dho. que
en ella se ayere de su jurisdic-
cion para que como en el dho. en las
dho. Carras que se ayeren lo que
se ayere de su jurisdiccion se ayere
en la forma que se ayere de
ben ayere de su jurisdiccion a
guerra y guardarse la dho. que
se ayere de su jurisdiccion de su
tera omi Consejo de guerra y no de
no que como Capitan de guerra co-
nozca y de su dho. causa de la dho.

Misa Inoue de nra Señora 12

guarden las otras gracias que

de nra Señora de Exemptione que os

de nra Señora de Guardado y nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra

de nra Señora de nra Señora de nra



DIEZ MARAVAS.

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVAS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and overlapping. The text appears to be a formal decree or legal document.]

19

El salario y Molimentos y demas cosas que les
Perteneciere y Razon de los o priso se jun
deberia con los demas a Real de Mayores sup
anue se son sin faltarle. En alguna y que
Guarden y pagar Guardax todas las con
las Gracias heredadas franquias y demas cosas
Porvenir de los o priso de la Real de Mayores que
a si es nuestra voluntad. No bagais lo
Contrario los dnos nros Juros pena de
la nuestra Merced y cada cinquenta
mill mrs para la nuestra Camara
de la qual mandamos a qual quier
escrivan o notario que y de testim
seello y quede en nuestra Camara
de nome la Razon y nuestra Contra dize
de denar de camara. Garra de Juro
de el de nuestra Camara y por el de la
Junta de la Real de Mayores de ay
ordenes y de este despacho seampaga
do y enremite a N. N. de Melon que
cajon a la Real de la Real de Mayores
Por la Real de Mayores y por el de la
de la Real de Mayores que hora de salario
en cada mes a que se can de tex
diariamente Por la Real de Mayores



SELO QUARTO DEZ MA-
RAVENS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Don
Pascual

Don Juan

Yo Juan de la Ciudad de Badajoz

en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre
acuerdo con el Rey y señores naturales de la ciudad
de Badajoz en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre

Yo Juan de la Ciudad de Badajoz en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre
acuerdo con el Rey y señores naturales de la ciudad
de Badajoz en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre

Don
Pascual

Yo Juan de la Ciudad de Badajoz en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre

Yo Juan de la Ciudad de Badajoz en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre
acuerdo con el Rey y señores naturales de la ciudad
de Badajoz en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre

Yo Juan de la Ciudad de Badajoz en virtud de la Carta de la Santa Sede de desis toda con
algunos de los señores de la ciudad de Badajoz en su nombre

Y enu. dellate en luego una vara de su
hora que el hno dho de su es para
de el su nro do go suu uny lex
Conto de bñacion dho de go.

que no se ha monero en su uua
mayor la sabaca de nra. dha m
deca na nada para la labor
de su de rre no de el dho de go
de su de la uua pilla m de d go
de su de la uua de la uua de go
de su de la uua de la uua de go
de su de la uua de la uua de go
de su de la uua de la uua de go

Labory de rre
que debe monero
de den de la sabaca
de nra. dha

Antonio Gargu
Dna. Mal de dha

de su de la uua de la uua de go
de su de la uua de la uua de go

Donnigo Gargu
de su de la uua de la uua de go

6 de las conde
de su de la uua de la uua de go
de su de la uua de la uua de go
de su de la uua de la uua de go



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVENTOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Junta de los señores de los consejos de sumas y de
 Real de la orden de S. Jeron. que por el
 auto del mismo Consejo de guerra de abril
 de 1708 y Real de S. M. de 1709 y otros de
 mes de sep. de 1710 y 1711 y otros de
 Junta propia de esta que conserua a la buena
 adm. y govierno de las personas de camara
 y causas de sumas mandandose y el primer
 no que la Real y Real de las mayores de los
 Partidos de las dhas. ordenes y demas ju
 risdicciones ordinarias de las Villas y Lugares con
 mudo no de los dhas. partidos hubieren notifi
 cado a las personas que apelaron de las sen
 tencias que conseruadas dizen en que viesen
 condena para cada camara y causas de
 Presencia de los señores de la Real y Real de las
 Para a donde apelari y Presentado dentro de un
 año que se cuenta des del dia que viesen apela
 do sean las causas ya leguen a Grauios de ley
 sentencias dadas conseruadas y pagan no in
 fiaz capitan de Grauios a el Real de sumas
 para que diga los autos pleitos y los fenezca la
 caue y saque testimonio de que quedan en este
 estado y de los que apelaron para este Consejo
 entreguen a los Contadores de Penas de



SEAL DEPARTO DE JUSTICIA
 DE LA CORTE DE ALCALDES
 EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO

Camara de Justicia de el y de la que
 Pelaren para las chamillerias de las
 Justicias ordinarias de los lugares de la dho
 partido para las Causas de ellos entreguen a los
 Governadores o Alcaldes Mayores de su partido
 el primer viernes sacado de la chamilleria
 Tribunal que para ante quien se diese apelado
 comparezcan en que no cumpliendo asi pasado
 el otro año se embiara a ejecutar y cobrar
 de ellos las dhas condenas, lo qual se entienda
 sin perjuicio de el dia de la parte para que
 se pague y cobrada es de ellos las dhas
 condenaciones quedan seguir las apelaciones que
 se diesen en sus partes como les conuenga y que
 asimismo los dhos Governadores o Alcaldes mayores
 quando subieren las quentas de denos de ca
 para y parte de Justicia de sus partidos a los
 dhas Contadores en las partidas que en ellas di
 eren a Pelador sea con declaracion de el dia de
 la parte y de la sentencia y apelacion de
 ella y de el de la parte de el tiempo de las
 donde se pelaren y que en esta con forma de
 el primer viernes que dieren los señores de
 las dhas partes que ante subiran con

cartas que se han y no de otra manera y en
 mismo ande de otras cosas lo verbin que las
 Parve de bien enorgado de las dhas hechas
 enegun de las apelaciones que ynter pu
 sieren de aqui en no contare uerlas hechas
 ande de otras cobrada la parvida de Raron y
 queno recobro para perxiun m^{to} queno lo cumplier
 do an no de las libras de susalasis y para que
 los unos y los otros lo complan se des pachen las
 Prom^o siones necesarias para las caueras de los
 Parvidos que sean de de enua en los libros de los
 a duntam de todas las villas y lugares de
 ellos de similitud deo y arim m^{to} a los titulos
 que de aqui adelante se des pacharen de
 los dhas y al aldia m^{to} de las dhas
 ordenes se ponga el tenor de este auto del qual
 se tome lo Raron y el fiscal de ruma y por los
 en^{os} de camara y contra dozes de camara y pe
 nas de sus dhas y por el segundo auto que para
 que de here la buena guerra de Raron que
 conuenia de Raron que se aplican a la camara
 de sumas de sus dhas y otras p^{as} en
 cartas de ordenes y los contra dozes de ellas la
 quedara dar a la comesa con breuedad y puntual
 lidad siempre que se le pida de lo que de here
 referido y pagado el tenor general de otros
 e fijos y queda en liquido en su poder sub
 renerezario a guardar a guerra final

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVILLAS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, including a date '20 de Abril 1698' and several lines of cursive script. The text is partially obscured by a circular stamp on the left side.





10

Sello Quarto, Diez Ma-
rtes, Año de Mil Seis-
Cientos y Nove y Ocho

[Faded and mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Causa de D. de Ben. 1698

8 El día de S. Juan a las once de la tarde de el

Don Pedro de Melilla gobernyador de la

ciudad de Badajoz de el

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan

Don Juan de S. Juan



213 marcupeis.

23

SELLO CUARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, ayuntamiento de Badajoz, y de la villa de
Laciana del Cuanca, de mis propios y
Poderes, y que en citados, los señores D. Pedro de
que en mi poder viene ayuntamiento.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, ayuntamiento de Badajoz, y de la villa de
Laciana del Cuanca, de mis propios y Poderes, y que en citados, los señores D. Pedro de
que en mi poder viene ayuntamiento.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, ayuntamiento de Badajoz, y de la villa de
Laciana del Cuanca, de mis propios y Poderes, y que en citados, los señores D. Pedro de
que en mi poder viene ayuntamiento.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, ayuntamiento de Badajoz, y de la villa de
Laciana del Cuanca, de mis propios y Poderes, y que en citados, los señores D. Pedro de
que en mi poder viene ayuntamiento.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, ayuntamiento de Badajoz, y de la villa de
Laciana del Cuanca, de mis propios y Poderes, y que en citados, los señores D. Pedro de
que en mi poder viene ayuntamiento.



SELLO CUARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Requerre

Entre el Sr. Pedro Rodríguez de los Rios
 que Pedro de Guara de Leon. proveya en la
 Auto dia de la dicha dehorada como lo a hecho
 antes de ora con el salario de treinta Arreada
 en una y una fanega de trigo que le da de pag
 en las peras que cargare de vino a las mareas de
 el Caval deoradas en que a sido conformidad
 que el Sr. Joseph Am. Carrador y Dño Juan de
 Villaciura, de Lebagozou y deo salario
 principio el diuiprimo de febrero venidero
 veinte año

de El Comodoro
 non de nize
 el sedet m.
 de este al que
 ser el obispo los
 de fo

que proguo a la vida que por su mag.
 de la dependen por su d.
 con nombrado por adm. y que con de
 del cobro de las caridades de m. que se estubieren
 debiendo genadante se debieren a la obis.
 pia que en esta via, mande funder el cap.
 D. Dño Juan de barba de la de parana
 En el Reyno de Indias y quala en arcare
 de que tubiere una labe; con quatrocientos

Quados deñ, En cada un año por el Tal
ocupar^{en} su fha en m^o adiz de dñ, de la q^u
sido deñ, y no berra y lere Refrendada de
Dr. Gregorio de n^{ra} S^o, Pedro Alonzo y ala
qual fernal q^u, le dio cumplimiento y refer
bando el decreto a n^{ra} obrapia como patu
no de ella q^u, haax las Reperenciones
y defensas que combiniere al m^o, avm^o
y Comedax, de d^{na} obrapia ante Simo^z
y dños, y y donde mas combiniere. en
cumplim^o de la fundax^o y Vergento de
que el animo del Consejo por lo que consta
de d^{na} provision^o, se enamina a poner
obio error lo que se estubiere debiendo
de d^{na} obrapia, y entendiend^o la pena
que en ella se expresa, a fin de que del ca
udal no ayá de falcar, alg^u, y que esto lo
halló executad^o, que tan to lo m^o falcar
han. P^{er}tem^o el quiermento Inobervat^o
ser^o q^u que debia^o D. P^o Lopez Ortiz de
Alencor^o, de la d^{na} deñ del criminal

niencia chaga en el cono. La ²⁶ ~~buha~~
diz; que conbenga con las clausulas
convenientes

El Viro por la via de Alredo que se pedia
de los monios representados por el, con
que conbenga, saber verdo la causa que
a Nacion que conbenga en las obras
de por esta de un grado el caudal que
se debia a dha obra en el año de 1785
haviendo se o curra ante sumag. de
dho. Al Cono. de las ordenes por p. de esta
Cud. con los pagos y merced, para que
seido de esta verdad se una demanda
que dha pens. nombrada que en dha adm.
Solo dhaos que es a dha obra
que defalcando el caudal que a dha
de por la obra de dha obra notable
falta a la dha pens. del fundador que
con esta noticia y verba, que tiene
recho por dha obra en la dha pens.
de dha fundad. En que se p. dha



En el mes de Mayo de 1798.

SELO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Declaro, y su traslado en quien sea
 la villa de Sta. Cruz, y que se
 de parte don Miguel de Alarcón y Velasco
 a parte de don Juan de Sarmiento en
 virtud de un acuerdo que se hizo de
 parte y de que se le remita del Sr.
 Presente en el Al. Con. y Condena
 en venga memoriales. En cuyos es
 Cuyo fundacion y otros Informes
 y demas y otros, y en que otros
 y sentencias y resoluciones y definitivas
 y haga todo lo demas de las Indias
 y Extra Judiciales que se le ha de
 que se declare de tener cada una adm.
 y Interim. Dho. don Matheo Gallo
 y Concluida de que se me a Interim
 en un procurador don Juan Aguirre

Deleha segund; Y para la execucion
 dierna con otros miguel de caru lloso se
 nombra por dignidad de alcaide, y gran,
 miguel de canoos; Y au^{te} sacados por la
 Ciudad de conformidad; e sego el dho
 Dho^{re} Capexua; que no se con forma
 en esta resoluzion que se a tomado en
 este acuerdo; por quanto tiene en real
 dho que la capexua que ahen es alcobras
 de otros caudales luego que se a con
 cluido y que se reconozca por los dho del
 real consi^o de las ordenes, le mandaron
 venir por quanto esta nombrado por el
 real consi^o. Y obiendo de se de termin^o con
 seccion de este acuerdo

El dho^{re} don^{de} grande de Excmo^{re} e Sta^{re} acude do
 de la maera p^o de otros y que el dho^{re} se
 dios por el dho^{re} don^{de} Bar^{re} Capexua se le de; y que
 se copie a son^{re} maera de se a Ciudad la
 dho^{re} real provision y itada en el
 con lo qual se acaba



Diez m. de uo. p. s.

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

En la ciudad de Sevilla
firmada como a costumbre

Alonso Pizarro
Alonso Maldonado

Diego de Sotomayor
Diego de Sotomayor

Alonso Maldonado

Alonso Maldonado

Diego de Sotomayor

Alonso Maldonado

Don Carlos de la Granada de... Rey de Castilla
de Leon & Aragon & las de Sicilia & de
Sicilia & Navarra & Granada de Toledo &
Valencia & Galicia & Malaga & Ceuta &
adm. Perpetua & la orden de San Juan
Principales de la Corona de Castilla
de Castilla Persona nombrada por el conde de
Villaumbrosa Marqués de Santillan Comen
dador de Plasencia mayor de la orden de al
cantara Genral ombre de la nra. ca. m. nra.

29
Sucesos de las yndias y de las Indias y de las Indias

Endo que por las yndias y de las Indias y de las Indias
de cobrar de los Reynos de la Indias y de las Indias
representando la ley y el tenor de las

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

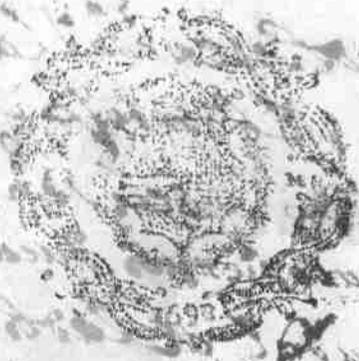
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias

de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias
de las yndias y de las Indias y de las Indias



SELLO CUARTO. DIEZ MAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and overlapping. The text appears to be a legal or administrative record.]

Sancti Spiritus de Taguero y de la
pauca duara Juan Martin de la

Yone y San Miguel de Conter don P
do media de pousa y Diego Carillo
sigila e qual Rey y laonacion de

que se para un libro en quaderado

en todas las partes de la comu

no que se dice a los dadas de los

para los de pouda de las que estauy en

biere en festiua de los Santos de pleyto

horas que se desprecien de la guntari

que se de de pouda de los de los

que se de de pouda de los de los

quano de ferreo aullan a dadas a las

muhe de la monara y Monar de los

endi ferreo con que se se en tocant

haonara de los de los de los

apeximan que lo que se se en para el

me se en al quano aullan como se se

hallan se se

que se forme
lo que en que
se en que
que se en que
que se en que
que se en que

que se en que
que se en que
que se en que

que se en que
que se en que
que se en que

EL CUARTO, DIEZ DE
MAYO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

que mas conviene al amor y honra
 de esta Obra pía que es para
 honrar a Dios y a su Magestad
 por la adquisición de una casa y glorificación
 del Alcaide que se ha de que el Arzobispo
 del Obispo y otros que consta de una Real
 Provision que se mandó a poner cobro
 en las caridades que se establecieron
 siendo de esta Obra pía intervinieron
 personas que en ella se expresa a fin de
 que no haya defalcación en el recaudo
 de ella que este se haya de integrarse
 en las cuentas de esta Obra pía que al tiempo
 que se hizo el inventario se laboraron por
 el Sr. D. Juan de Sotomayor quinientos
 y noventa y seis reales que debía don
 Pedro Lopez de Sotomayor del Obispo de
 la orden de San Juan del tiempo que
 abia sido a su cargo haberse de

Credo de Jengal cumplido e fido
 Lo dispuesto por el fin de la
 Hala de que queda pendiente en
 un procurador de mas a quien se
 Falsa segund, y la correspondien
 R. L. G. ha concho a l. m. J. m. ombra pa
 Diputado a l. m. J. m. Miguel de carnos
 En una con firmada la
 a l. m. J. m. y que serdo sede
 l. m. J. m. como a l. m.

que obra el
 archivo de la
 y a m. J. m.

que se abra el archivo de la y m
 y de el de la que la escritura de
 El engenho de l. m. J. m. y demas
 papeles pertenecientes a la obra pial
 que fundo el l. m. J. m. Don Jugo del bar
 ba para que de ellos se den l. m. J. m.
 nezen. y el l. m. J. m. a l. m. J. m.
 Ingenieros Duran l. m. J. m. para
 que asista con l. m. J. m. a l. m. J. m.



Extremadura

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
CAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

De otros papeles con el Gov. y
Real Don Juan Martínez de la Cruz
quien tiene el traslado y de los papeles
que se saquen de este Real en el
libro de Condonación que se crea en
dho. archivo

Yo el Rmo. Sr. D. Juan de los Rios
Por turnos

Don Juan Martínez de la Cruz
Don Juan de los Rios

Don Juan Martínez de la Cruz
Don Juan de los Rios

Don Juan Martínez de la Cruz
Don Juan de los Rios

a laud, el tubu veince y trece de la
mer. A la mube de la maniana p el nombra
miento de de p. del Mal seruido de nu
lunaj por lo quosca atre p. se ano de
milla. y no se ayocio

Con apesimio que el nombra que se
hiciere se gascia el mismo per. que
se hallare p.

Yo firmo Laurido Comas
de la Coma

D. Diego de p.
D. Juan de la Coma

D. Gil Martiney
de la Coma

Yo firmo
de la Coma



Diezmaravillas.

41

SELLO DE ARTOS DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Camilo de U de f de 1698

16

En la ciudad de Badajoz a veinte y siete dias
 del mes de febrero de mil seiscientos
 años habiendo precedido cita de once dias a los
 señores don Alonso mayor de este Ayuntamiento
 Alvarado de los rios y Diego Sargadilla
 Maldonado Cav. de la orden de Santiago por
 parte propia de Juan Martinez de la Torre del
 Amosio merca de porra. Propositor de
 y don Joseph de Ant. Cantado de porra
 a la causa long

En este Ayuntamiento de Badajoz por
 despacho y subdelegacion expedido por el
 don Juan de Villabera y Ramirez Cav. de la
 orden de Calatrava de los condes de castilla
 y guerra de su Magestad por intermedio de
 el Revmo. de milicias. Venio provincial
 del Reyno a favor del Sr. Juan Pava que

nombram
 de depoi. de
 milicias p
 año 1698
 don



Diez maravedis.

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

Palmas

quell ^{mo} de San d. Ay de venas las
palmas que escobumben el dia de Ramos de
estando, ay de paco se le ha bueno -
Lo firmo suidad como auo turbea =

Diego Gajal D. Ju. Martinez D. Pedro Mejia
D. Juan Maldonado D. delator D. Ep. de...

[Signature]
Diego Gajal

[Signature]
Juan de Bustamante

Cap. de 3 de Marzo 1678

43

El Sr. Juan de Siles a los diez y seis de
Marzo de mill e noventa y ocho a la supe-
ria de la Audiencia de Sevilla en virtud de
la orden de Santiago Porra de esta provincia
Juan Martinez de la Torre con Pedro Merino
deponer a Ant. Mexia Pacheco. Y Pedro
de la Cruz, y Joseph Aragon Carrador Pe-
dro de Zuñiga y Diego Carrillo Villacueva
Expedite a los señores

Fuese notorio el nombramiento de deponer de
mi vida de esta villa y sus términos
En el 7 de Marzo de mill e noventa y ocho
ausido de veinte y siete de f. Proximo
dado con las calidades y condiciones que
del Ant. Mexia Pacheco Pedro de la Cruz y Pedro de
Zuñiga y Zuñiga. Y Diego Carrillo Villacueva
quien se hallaron en dicho nombramiento
Lo aprobaron por bien fho

Aprobacion de
el nombramto
de deponer de
mi vida



Diezmaravéis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Refonista

Señor Sr. D. Juan de... presentada por Juan...
Sr. D. Diego de... en quipide ala...
Sr. D. Teniente por la honra de la villa...
y villa de Estan. = Y visto a fado...
que el referido cuenta sin talario por lo...

que toca a este año

Señor a pagar... de este año...

*En...
El may 1 = 15 de...
24 m. por el...
del libro de...
leyes capitulares*

quinientos y veinte y quatro m. por...
los mismos que suplico a pagar el libro de...

La Real Cedula de las Leyes de Santiago que...
por Suma y 489 de la Real Com. de las...

denes... Impresiones y otras...

Decada un villas y lugares de ellas tubiere...

un tomo de su obediencia y...

obediencia se de en mi que el...
de Estan. y a quela pague de los m. de su...

Cargo de que tome Juan El Contador...

El Gov. Propio a la altura...

queha Comun de que los...
Catorce de las... que...

queha Comun de que los...
Catorce de las... que...

Catorce de las... que...

*que se guarden...
las ordenanzas...
por los...
de...
que...*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

99

2
Linda generos como si y restan.
Lo hacen sin posesion de que si que qual
be por suyo al Comen. Encomienda de
de la ordenancia = A Voto Por la ley, al
Coido que cada uno de los con. deidores me
los hagan por una entodos los generos lo
Anoniblos que se hicieren a vender a
crava. y vendieren los veinos de ella. y
quidos vendan los dnos generos al precio
que se le puiere en la obra conserne
va en la ordenancia = A la ley de sup
al y por. Comand. Esecuta. En los que
la contravinieren, y que se publique
que a todos como y a todos a pedir dnal
gostura

Lo mismo se sobre en lo que via a me
soner y tubernas y a todos se de azon reles

Lo mismo la vida como acostumbra =

Alonso Pizarro y de Martin y de deo Muffia
delato Res. y por

Alonso Pizarro y de Martin y de deo Muffia
delato Res. y por

Esto es como bien gobernado - Dicho
Paseando como que el Dho Manuel de

algunos otros que se han hecho

de lo que se necesita de mayor como

que en los años que

debe en las cosas de guerra

Extremadura que a los demas es

que se ha de tener en cuenta de

que se ha de tener en cuenta de

que se ha de tener en cuenta de

que se ha de tener en cuenta de

que se ha de tener en cuenta de

que se ha de tener en cuenta de

que se ha de tener en cuenta de

Compro a 10 de marzo 1678

9)

Yo Juan de Herrera a diez dias del mes de
Marzo de mill e noventa e ocho años de su

reyn de Cast. e de leon. presento a su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad

por el qual yo el dicho mayor de su Magestad



SELO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

En la corte de su Magestad el Rey
Con muchas deudas en esta Real Hacienda
por favor de sus deudos como apartados
y con poca sualida y con benivencia de
El Rey era muy conveniente; lo que
por pedidos de su Magestad que el uno llaman
los llamados y el otro llaman de hoy o ma
sin que con fin el uno con el otro
y sean veinte y quatro cahises de
tierra de las de su Magestad por los de su Magestad
de que dichos pedidos de su Magestad se pague a
propósito de la Real Hacienda de su Magestad
bales a su Magestad por esta Real Hacienda mas que
trouentos de su Magestad en su Real Hacienda de la
Cahisa Real de su Magestad con de su Magestad =
facultad de su Magestad y conformidad
a su Magestad que se pague de su Magestad de su
cada de su Magestad que a su Magestad En los de



Diez Martes

SELO QVARTO, DIEZ MA-
RABEDIS, ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Riquelme de Casariego y Velasco abten
 Decano de la Real Audiencia de Badajoz
 Ante mi y de mi Real Consejo de
 la orden y con la Representacion mea
 Dnada Vda de mi y de mi Real Audiencia
 Cuidado para dho Real Audiencia en
 laon de ello teny informaciones a
 Cuidos y demas que ca. segun traslado
 que se dio a la Real Audiencia que para ella
 lo anexo y de perdición de dho en dho
 tud de este ayuntamiento de Badajoz
 ante firma con el dho de que se pue
 da servir en dho ayuntamiento dos o
 mas y con dho en forma de
 la presente a dho Dn Miguel
 de Casariego en nombre de dho ayuntamiento
 al dho Dn Miguel de Casariego
 se le determine de este ayuntamiento y que
 lo cometa a dho ayuntamiento

Leído el
 y de dho ayuntamiento
 de dho ayuntamiento

EL DÍA QUARTO DE MAYO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Cultura particular en la posesión del
en 17 de mayo de 1693

21

Yo el Sr. D. Juan de Albornoz
en la posesión del Sr. D. Juan de Albornoz a D. Juan de Albornoz

de Albornoz y Juan de Albornoz
por el que hacen de casa en la posesión de Albornoz

de Albornoz y Juan de Albornoz
de Albornoz y Juan de Albornoz

de Albornoz y Juan de Albornoz
de Albornoz y Juan de Albornoz

de Albornoz y Juan de Albornoz
de Albornoz y Juan de Albornoz

de Albornoz y Juan de Albornoz
de Albornoz y Juan de Albornoz

de Albornoz y Juan de Albornoz
de Albornoz y Juan de Albornoz

de Albornoz y Juan de Albornoz
de Albornoz y Juan de Albornoz

Señor don Juan Aguirre y Sotomayor
por don Juan Gil y Garza con
Yo el firmante Juan Gil y Garza

Diego Garza
Don Matheo

[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

[Faded handwritten text]

22
Maldad de los...
marco de mi...
a quido en la...
y don Garza...
reception...
Miquel de...
acordaron...

Passade
Currey
Juan Gil y Garza

Junta de Alcaldes de Badajoz. Su excelencia
donde se halla el Sr. Don Juan de
la de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

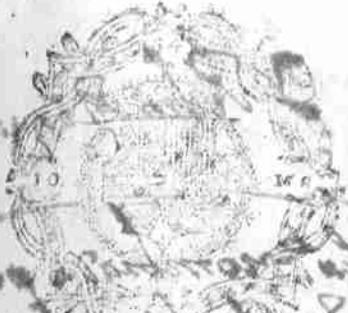
Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Don Juan de la Cruz de Princesa de Honora.

Extremadura



SELO QUARTO · DIEZ MAR-
AVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

A Cuerdo J. de 1720

Como acostumbra

la parte

Alonso

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

20 de Mayo de 1569



Diezmaravédis.



DEL CUARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various administrative or legal phrases. The text is heavily crossed out with multiple diagonal lines.

Cauendo de) de abril de 1698

25

En la ciudad de Baxa, a siete dias del mes
de abril de mill e noventa e ocho años
se juraron a caudales los Sr. Diego Gas
parola y natural de Baxa. Juan de orden del
Sanctissimo Gov. de Extremadura Alonso Munoz
Poma y Pedro de la Cruz y Ant. me
Jua Pacheco y Christoval de Oro y don Joseph
Ant. Carrador de la ycaudacion de Baxa

Sobre la expro
riacion de pectos
Contribuciones
de Baxa con
dicho de ay y otro
por la razon de abog.
de los de Baxa con

que con ella se pague para el pago del Baxa
y de los de Baxa y otros de Baxa de Baxa
en su nombre por Baxa y de Baxa de Baxa
ahora de Baxa de Baxa en orden a
ora al Baxa de Baxa por la razon de Baxa de Baxa
no se le reparten ni otros pectos con
que contribuyen a Baxa los hombres de Baxa
por. y por que pide en Baxa de Baxa de Baxa
cumpla de Baxa de Baxa de Baxa de Baxa
engranada a Baxa de Baxa de Baxa de Baxa
fino por. y Baxa por la razon de Baxa de Baxa
de Baxa de Baxa de Baxa de Baxa de Baxa de Baxa

Como Juan de Lomando y que en su

Comunidad se le repartan pechos ni en

parte por el año 1527 y Diego de

aguirre y que por lo tanto era a lo que se le

debe de pagar de los diezmos de los

de los y de las partes por de estubiere

quiere y en su virtud se guardando lo

que se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

se contiene en el presente y lo que

Aderezo de la
fite de la plaza
Comeria de mauro
Comis de Pedro me
fia de pomas

Corriere se aderece la fuente de la plaza de la
peña que va a las orillas de San Marcos y para ello
se nombrara por Canales de arado al Sr. Pedro
Comis de pomas y Pedro de

se como acaudalado como acaudalado
y en esta de acuerdo acaudalado que el Sr. Don
Joseph de Arce Comis. nombrado
del pleito con las y de la
nombrado de Reyna en su carta a las
de la y de Guadalupe

si ay papel oportuno
si ay favor en el
pleito con las y de la encom



SEELLO QUARTO DIEZ MAR
 A VEDIS, AÑO DE MIL SEIS
 CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Acordada por el cargo de Alcaide de Badajoz en
 orden a que en todas las partes de su jurisdicción se
 peler de otras ay algunas por donde con te
 la prohemida que en su virtud debe hacerse en
 los paises y lugares de otras de la en la
 manera y forma de la orden de las y parte en
 alguna ni parte de ella para ello se dirija

Con lo qual se mandó a que se cumpla
 Dado en la villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mill e seis e
 cientos e noventa e ocho años

[Handwritten signatures and official stamps, including a circular seal with a crown and text.]

Dies marturis.



SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTO NOVENTAY OCHO.

Yo el sumo sacudaa como a

Comunera

Alonso Gaxal

Don Melchior

Alonso Pinre

Alonso

Alonso
Juan de Anzar



Diez maravedis

SELLO CUARTO - DIEZ MARAVEDIS - AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and overlapping ink.]



Dios marauebis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or document.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faded handwritten signature or name.]

[Faded handwritten signature or name.]

[Faded handwritten signature or name.]

[Extensive faded handwritten text, likely the main body of the document.]



SELLO CUARTO. DIEZ MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Caudo de 22 abril 1698

30

Mandado dellos a once y quatro dias
del mes de abril de mill e noventa y ocho a
Alunaron acaudado los señores Diego Pareda
Cualtero de la orden de Santiago por de esta
prova. D. Juan Capelmas Duran e Alonso
na porca e churrual de oro Pedro Rojo
lo y Diego Carrillo villa en una vez y a con
daron los señores

Entre los

Entre los señores Pedro de porras Rey
Alonso de las delas de abarula del abato de
Carnes de esta villa que fue a cargo de su
par chual en la par de los noventa y ocho
Por la qual pareca e alcanada de su
En doscientos y quatro y quatro de veinte
y quatro mas la qual se apueba a los
para a los obligados no hagan separacion
adellos en manera ninguna sin dar
quenta a la villa o a su representante que

Aprobacion
de la villa de
Cuelar de la villa de
1697 que fue
el abato de carnes
caudado de Juan
del garchual

Novel para en la quales se cabuella

Libranca a los señores de la villa de Badajoz y Juan Francisco por
poderes de los señores de la villa de Badajoz
del año pasado de mil noventa y siete que fue
de cargo de la villa de Badajoz de un dote
que se dio a que se llama para el contador

El Sr. Don Pedro Maria de Torres presidente de
aprobacion de notiales de gastos hechos en el adereco de
los gastos hechos en el adereco de
en los aderecos de
el canon del ma
tadeo pilar de
San Marcos y fue
de la plaza de los gastos

Libranca en
dha villa de las
cuencas de
109 R y 29 m
Para en parte de
pagos de otros
de recos

Libranca a cuenta de los señores de la villa de Badajoz
medio de los gastos anales de un dote
venta y quatro de y veinte y quatro mrs adho
de Pedro de Torres y de la villa de Badajoz
en lo que al canone adhos gastos de la
libranca sea con Juan el particular por
lo que se ha de ver de la villa de Badajoz
Cuencas del año pasado de mil noventa y siete
siere relacion de la villa de Badajoz
por Andar los señores labradores de esta villa
sobre que se echo fue de la villa de Badajoz

Sobre que se
de funda en



SELLO CUARTO, DIEZ MARZOS DE ABRIL, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Justicia la pre-
tension de los lab-
radores sobre
que se ceden fuesen
Los Cavallos y gan-
que se hallan en
ladehera de hondo

Los Cavallos y Demas ganado por dios no
deben andar en ella en perjuicio de los buyes
de labor, de guarrado tras lado a la undad, quien
En su vista aforado que el ^{Don} ~~procurador~~ de la undad
Con a Cuido de su ^{Don} diga lo que con
benga contra dha pretension y en deferva
decracion presentando los pedidos y demas
Instrumentos que conuengan para su de-
adho procurador Bartolomeo de

Yo fimo la undad como ante rumbra
en do procurador

Diego Baras
Dona Maldonado

Alonso Capurro

A lo mismo

Alonso Capurro
Juan de Guzman



Dies Martis.

166.

DE LA CUARTA, DIEZ MA-
RCHES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo Juan Sancho de Cámara Cauda
 Cámara de la Real Chancillería nombrado
 Jefe de ella ad^h Juan Casado Nieto
 Contrere R^o de alarín en cada una de las
 dem^{os} de tem^{os} y a que esta dada cumplida a
 la Villa de San Sebastián de la Sierra
 y quien se manda hacer notoria desta
 Vista oyda y entendida, se acordó
 obediendo como bedere esta^o con el Rey
 para la causa de los debarres pro^o
 de suplico a su Mag^o y Señores debarres
 Chancillería que en aver^{os} de que los propios
 de esta^o se hallan con el atraso de muchos
 empeños y causa para lo dexar a la
 zion en el term^o de los dos treinta dias
 de los Ynstit^{os} de in^o que ena^o debe^o de
 Catorem^{os} que le vienen pagando para
 las tra^o de su^{os} de la causa de esta^o
 que se ha^o de hacer Reparación entre los Re^o
 cios de la^o cobranza y condic^o de
 que se ma^o de su^{os} con el de esta^o
 para dar mas que en los estaxos de la^o
 cumplir de su^{os} lo que se ha^o pro
 mis^{os} se manda una suplica e^o de la^o
 seguir que como fanteal de esta^o de Real
 term^o de cobranza en dos term^{os} de de un dia

Cumplir con la memoria de los Vnivers
 y cinquenta libras de cañon
 para los efectos que Vbiere
 lugar en que sea necesario
 quendertmd en el... de...
 y se ponga en la memoria...
 Lo firmo tam...
 D. J. Martín...
 J. de la Torre...

J. de la Torre
 J. de la Torre
 J. de la Torre

Causado de 28 de abril de 1698

32
 Placido de...
 día de...
 ocho años...
 Antea...



SELLO QVARTO. DIEZ MAR
RUBIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Junta particular en la posada
del 7^o Fou^o a 2 de mayo de 1698

33

En quince de diez a dos días del mes
de mayo de mil seiscientos noventa y ocho años
se juntaron a Cavildo en la posada del Fou^o
Luis y Diego Gaspar dacia malvonado Cav.
de la orden de Santiago Fou^o y Juan de
Declaracion de Leon por sumaria y su
fin de la obra Alonso y su hijo por el P. me
se deponen y Juan Miguel de Carlos Pedro
del Capa y Juan Capata de muer con
chirtonal de otro Pedro Rodriguez y bol
y Joseph Antonio Carrador y Diego de
oro de villa de curia de se acordaron long.

querchaga
El Venase del
atendami. de
laya del rogal
por don a guilar
plent Mig^o de 1000

El atendami de la guerra del rogal propia
de curia y en que paca esta punto de o de
dam por Juan Gonzalez de declarada
Por tiempo de dos años que cumplan



dia de San Miguel del bendito de mi
y sucesores en que cada uno de ellos de
vino y su dueño. Aunque andubo al pre
por el término del d. no vbo puen. que
mas dice por el, Yo ora se pide por el de
Juan. Ponzales el Chaga el Remate; y visto
Por la ciudad a fido el Chaga el Remate en
Juan Ponzales en la ciudad de Badajoz. El
qual se otorgue a fido y fho de ponga en
la Comandancia

En no. 107

En no. 107 de Antonio mesia de vidor

Yo firmo Juan como notario
Pedro Sampedro y Guillarmine
Daza Maldonado delato Ref. A. P. m. n. h. o. r.

Juan Manzanilla
Juan de Bustamante

2

De la una de partes que uno por un en que
 se hizo a unmeze de los oficiales y que
 en conformidad de las leyes del Reyno por su
 auto mandado se nombrase acaudalados
 para dar cuenta de los rindes y raciones
 de los quales se debe de acompañar el
 qual otro auto se hizo notorio a la ciudad por
 quien se hizo un voto de un sacado y
 en conformidad de nombrado para acompañar
 con a otro de los de oficio y las de
 terminacion que en ella se hicieren has-
 ta la fecha siguiente a los 25 de Mayo de
 1707 por lo que se hizo notoria a
 los señores de la ciudad de Badajoz
 este nombramiento de sacadores y jurados
 en manos de los señores de la ciudad con
 su obligacion

Libranca
 en el mes de
 Mayo de
 1707
 de fin de
 Abril =

Libranca a Alonso de la Torre para el
 Capitulo que se le dio para que le estan de bienes
 al referido y demás rindes por un
 de fin de abril proximo por el
 este a la qual de la libranca sea en el
 Mayo de esta de que se ha de sacar el contado

Junta particular en la ciudad de B. J. de
el 13 de Mayo de 1698

36

Comunidad de Tierra a trece dias del mes de
Mayo de mill e noventa y ocho años e
haviendo precedido juraciones de fidelidad e
seco mayor de la ciudad e en su virtud
todos los señores de esta para que se pague por
lo que en este acuerdo se contiene
se juraron a cumplir los señores Diego Gaxpar
Para su señoría Cavallero de la orden de
Santiago Goz y Justicia mayor de esta provincia
deben por el jurado e Juan Martinez de
Latorre e Alonso de Guzman e Juan de
Miguel de Carrion e Pedro meina de guzman
Pedro del Corpa e Chiriquel de Guzman Pedro
Rodriguez de Guzman e Juan de Guzman
que por quanto en el presente acuerdo se contiene
se vende a la ciudad de Badajoz a la Real Casa de
la villa de la Guichera del papel sellado de
los años de mill e noventa y quatro y cinco e
noventa e seis e se pague de qualesquier

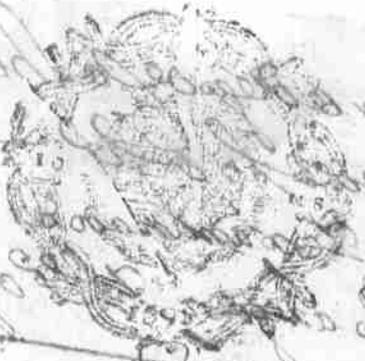
Para dar en
a vender las
tierras del Veta
mal y Veta de

SEÑAL CUARTO, DIEZ MAR-
TOS, ANDE DEL SEIS-
CIENTOS NOVENTAY OCHO

Consejo se abieno para la familia de la cañal
de omis. Debeu d. se granad ay otras y se feria d
conyugal. Causas. Inthenee medios para poder
de. Paris favor y en comidaz. aqui el
salor de los propios llega conuata a pagar
Los salarios y rentas que esta ciudad paga
Como tambien la Causa de ciertos Expositos
En que se regularn. Regate. Criado un
ano se uentos buados y que otros citan
y algunos propios que la ciudad tiene
para los propios de denarios con que
Criados a seruidos a un dia y un
fardo en una buada de da para a la
En fazon de una que sea de papel sellado
y extension de cartas que uno
otro se ponia. Partan en buados con
peca de fuerza y peranco la ciudad el
da una lata foz. Los de los mcon

2
Sentencias y otras cosas que se pudiesen
causar por hallarse de quisienda conde fe
rrener Provisiones Expedidas por el Rey
Corre de Badajoz y Real Chancilleria de la
Civ de granada suscritas el mo de
Menor gravoso y solo de los superiores
de foris de arde en un d. que octavo
En memorial de las señas de la en
Serion de atender a parte y labor de la
suave y nueva que llaman del Petamal
y Petamaleso propia de esta d. que esta
Como se ha referido siempre han sido hechas
y mandado por no tener valor la yceda
de ellas desde en pro de suso de tres res
de Cuedas la yceda de una Cueda de Con
formidad que para tierras y suaves de el
Petamal y Petamaleso sea qualquier
Pazari y otros por que quisea hacer por
sus en ellas aparto y a los por tiempo de
Opeas de seis años que a que princi piau
dia de 8. Miguel de este presente

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]



DIEZ MA-
RCHES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

[The main body of the document consists of several columns of dense, handwritten text in a cursive script. The text is largely illegible due to fading and the angle of the page. There are several large, stylized initials or signatures interspersed throughout the columns.]



AM ETEO OTRAVO CILLES
LAVRERIS ANO DE MIL SETE
CENTO Y NOVENTA Y OCHO

El día 25 de Mayo de 1798

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or record.]



Die marañosa

DELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Yo el Rey don Juan IV de España

Por mandado de su Magestad

Alonso Muñoz Ponce

Pedro de Torres

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey

de porrey



El 10 de Mayo de 1890

SELLO CUARTO. DIEZMA.
BAJADIZ. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTAY OCHO.

que estando en el apuro de
de los baldíos en las villas. El
qual se lebe al Alcalde mayor quedando
año 1890 de a...

que reconozca esta
Excepcional sebul
ba adhs archivos y confiera de los
con los demas pre
bilibios que a cel
a amara ad...

Alcaldes
Diputado
Alcalde mayor
Alcalde menor

Mano
Mano

Caño de 2 de Junio de 1698

Mascurado de la ... de los años del mes de Junio
de mill 97 y noventa y ocho años ...
Cavildo ... de la orden de Santiago ...
Juan Martinez de la Torre Alonso ...
gonie y Juan Miguel de Cantos y Pedro ...
tia de porras y Pedro ...
mises Capata y ...
Antonio Cantador. Pedro Rodriguez ...
y Diego Carrillo villa ...

que se piden en que se piden en los ...
de las ... y ...
de la ...
de ...
de ...
de ...
de ...

1860. Pedro Juan Vellido de Velasco
801
Jefe de la Real Hacienda, Primer Ocho
Cientos y setenta y cinco por el pago que
a entregado y credito que tenia en el
libro del papel sellado de donaciones de
noventa y cinco y cinco

1861. D. Juan de Dios Dominguez de la
Cruz
por el pago que a entregado y credito
que tenia en el libro del papel sellado de
donaciones de noventa y cinco y cinco

1880. D. Juan de Dios Dominguez de la
Cruz
por el pago que a entregado y credito
que tenia en el libro del papel sellado de
donaciones de noventa y cinco y cinco

1800. D. Juan de Dios Dominguez de la
Cruz
por el pago que a entregado y credito
que tenia en el libro del papel sellado de
donaciones de noventa y cinco y cinco

Al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Alcalde Teniente y vecindario de la villa de Badajoz, para que se acuerde y se determine lo que se ha de hacer en lo que respecta a la granada que se ha de hacer en esta villa de Badajoz, para que se termine a dicha villa a poder del Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, el depon. nombrado para esta obra segun el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor.

que las escrituras de las cosas de la villa de Badajoz se pongan en la libreria de la villa de Badajoz.

que las escrituras y titulos de la propiedad de las cosas de la villa de Badajoz se pongan en el archivo de la villa de Badajoz.

que se acuerde y se determine lo que se ha de hacer en lo que respecta a la granada que se ha de hacer en esta villa de Badajoz, para que se termine a dicha villa a poder del Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor.

que se acuerde y se determine lo que se ha de hacer en lo que respecta a la granada que se ha de hacer en esta villa de Badajoz, para que se termine a dicha villa a poder del Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor.

que se acuerde y se determine lo que se ha de hacer en lo que respecta a la granada que se ha de hacer en esta villa de Badajoz, para que se termine a dicha villa a poder del Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor.

que se acuerde y se determine lo que se ha de hacer en lo que respecta a la granada que se ha de hacer en esta villa de Badajoz, para que se termine a dicha villa a poder del Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor.



SELO QVARTO, DIEZ MA
YAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS YNOVENTAYOCHO

que para conrestitucion para lo qual se rrom
via por Comis. de Sr Pedro de Zeballos

Yo firmo Juan de como eno Tumbra

Diego Lopez
Dn Maldonado

J. Martinez
delator

A. Munoz
delator

Juan de
Barran

Juan Manuel
delator

Caucho de Junio de 1698

94

En la ciudad de Merena a cinco dias del mes de
Junio de mil e noventa e ocho años se juntaron
a Caucho los señores Diego Lopez de
Maldonado caus del ayuntamiento de
Mera de Sta Prout de Leon Por de Mag
de Juan Martinez de la Torre Alonso Munoz
Ponce de Uja del ayuntamiento de Mer



SELLO QUINTO, PIEZ MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
 CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Yo el Licenciado Don Juan de
 Mendoza y Sotomayor
 Regente de la Real Audiencia de

Yo el Licenciado Don Juan de
 Mendoza y Sotomayor
 Regente de la Real Audiencia de

Yo el Licenciado Don Juan de
 Mendoza y Sotomayor
 Regente de la Real Audiencia de

Caudo de 9 de Junio 1698

Yo el Licenciado Don Juan de
 Mendoza y Sotomayor
 Regente de la Real Audiencia de



SELLO CUARTO DIEZMA
REALES ANO DE MIL SEISCIENTOS
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Yo el Rey por sus señas de las

Reales Cédulas de los señores de la

Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz
Yo el Rey por sus señas de las Reales Cédulas
de los señores de la Real Audiencia de esta
ciudad de Badajoz de los señores de la
Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por sus señas de las Reales Cédulas

de los señores de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz de los señores de la

Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por sus señas de las Reales Cédulas

de los señores de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz de los señores de la

Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por sus señas de las Reales Cédulas

de los señores de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz de los señores de la

Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por sus señas de las Reales Cédulas

de los señores de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz de los señores de la

Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por sus señas de las Reales Cédulas

de los señores de la Real Audiencia de esta

ciudad de Badajoz de los señores de la

Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por sus señas de las Reales Cédulas

Yo, Juan de los Rios, de la villa de Alamo,
muro de Ponca y Quercadmita Portachisp
dalep

Yo, Juan de los Rios, de la villa de Alamo,
mi conebor de la villa de Ponca y Quercadmita
dalep

Yo, Juan de los Rios, de la villa de Alamo,
mi conebor de la villa de Ponca y Quercadmita
dalep

Yo, Juan de los Rios, de la villa de Alamo,
mi conebor de la villa de Ponca y Quercadmita
dalep

Yo, Juan de los Rios, de la villa de Alamo,
mi conebor de la villa de Ponca y Quercadmita
dalep

Yo, Juan de los Rios, de la villa de Alamo,
mi conebor de la villa de Ponca y Quercadmita
dalep

Yo, Juan de los Rios, de la villa de Alamo,
mi conebor de la villa de Ponca y Quercadmita
dalep

Dicho el Sr. Indivino por laud. aforado
 que para mas justificar las dhas. exco. rias
 de mas papeles presentados por el Sr. D. Juan
 Manas se lleven al Sr. D. Manuel Ayala
 abogado de la aud. para que en forma de
 suplica en favor de unos papales, sea
 siendo informado, se yten los con. de los
 Para el viernes ayuntamiento siguiente

Como en el lib. de
 Don V. del Sr. D. Juan
 de la dha. suplica
 con fecha de
 en 18 de mayo de 1780

a mas la Revolucion que mas conuenza
 sea aplicando a los con. de los
 que deno asista lo parava el mismo por
 que si se hallaren pres.
 para el Sr. D. Juan Ayala
 que de este mes

Lo firmo la ciudad como yo el Tumbra

D. Diego Pizarro
 D. Juan Maldonado

A Conde de...
 D. Juan de...
 Cantabria

D. Juan de...
 D. Juan de...

fue bien llamado como en caso necesario se debe probar
 y ademas que los papeles que pertenecen a los
 Gaspar manana son por posesion de su padre
 en la de alarife que ditta de esta ciudad
 por leguas, y por que su ditta manana
 aditta con manana en manana a los
 los leyentes que manana manana guarda
 tubo lo la forma en la misma forma
 que puede por que se debe de guardar la
 de la manana de los papeles de los
 Gaspar manana y de la que nos hizo en que
 pida en la sala de los de los de los
 manana de la manana de granada y
 protesta no le dare por ley y pide de
 honor con manana de manana de
 la manana y su manana al manana de
 manana de manana de manana de
 manana de manana de manana de manana
 de manana de manana de manana de manana
 de manana de manana de manana de manana
 de manana de manana de manana de manana

Cuaderno de 23 de Junio de 1698

Memoria de la Junta de veinte y tres dias de

96

Junio de Junio de mill e quinientos e noventa e ocho

en la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

Carta del Capto
Despues de la
al Venecianidad

En este punto se leyo la carta escrita por el

Capto de la carta natural de ella

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

de la qual se acordó lo siguiente

que se lea la orden de Santiago

Yo firmo en virtud como acotado

D. Diego Tapas
D. Juan Maldonado

Alonso Muñoz Ponce

Oficio municipal
de cantos

Alonso
Juan de Bustamante

Cauído de 30 de Junio de 1698

Yo el Ayuntamiento de esta villa de...
Junio de mill e 700 años...
Precedido quacion de...
se ve aguantan...
D. Diego Tapas...
Oeder de Santiago...
Alonso...
Cantos...
Cantado...
Veridom...
que legit...

El año de mil e quatrocientos e noventa e dos

en virtud de Real cedula de

Comandante de las Armas de Badajoz
papeles que se le
daron a las personas
de los señores de

de las Armas de Badajoz Al Real Comandante de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz

de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz



Diezmarques.

SELLO CUARTO. DIEZ MARQUES. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Tabla de marcos y de portanzas para el qual se hace el dicho decimo. Su quinto es de quatro mil y quinientos y veinte y cinco libras. El dicho quinto es de cinco mil y quinientos y veinte y cinco libras.

En esta tabla se contiene el valor de cada uno de los dichos marcos y de portanzas.

Conforme lo qual se hizo de real cedula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho años.

Yo el Rey. Yo el Conde de Alba. Yo el Marqués de Villena. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte.

Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte.

Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte.

Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte.

Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte.

Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Ayamonte.

111
2185
1833

Comandante del Servicio de Milicias del 1833

Reyno = y una palanquilla a cargo de guerra

Cooperación de guerra en la Comandancia

propelatoria que siempre debe cumplirse
depo. con la oblig. de dar y dar

Entregue el original

Recebo de una petición presentada por

parte del Sr. D. Pedro de Valencia por el

den de Santiago y Comandante Dña Dora de Viquez

por de ella en que pretenden a la señal de guerra

para dar guerra y para los pozos = y otros

potenciales a todo se cumplan los acuerdos

que en su virtud se han hecho en esta parte

sin embargo como es costumbre

terceros = nada = en = tres =

Diego Gargal D. J. Martines A. de Muthon

Donce

Amor

de

de

de

de



SE LLO QVARTO. DIEZ MA
 RAUEDIS. ANO DE MIL SEIS
 CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Contra el adm. de alcavala de Badajoz
 de la villa de Xerez duos firmados sobre
 otros efuor y fomas embargo en lo que
 Cuid debe a dho adm. por la parte de la demania
 que debe salir fuera por las oblig. de las
 Carrerías y de lo que le pertenecio por las
 Ventas de Propiedad de la villa de Xerez y
 noventa y siete = Dicho por la causa
 acuerdo que se hizo que en ciudad no es
 deudora a dho adm. de dho alcavala por lo
 que en fuerza de abrevado de dho adm. lo
 manda de lo que debia a dho adm. ff. de dho
 y tenencia de dho adm. con dho de dho
 oblig. de pagarle al fisco de dho adm.
 para que no corra dho embargo median
 te la aver. en fha a favor de dho don
 Juan de Salas = El fisco mande
 suspender dho embargo en dho

De la parte de Alonso Muñoz por un lado
 Mina de Juan Antonio Mexia Pacheco y
 Diego Emilio Villa en una vez acordaron lo que
 que por quanto por los estatutos de la ciudad
 de Santiago que de esta parte era una ley
 establecida que es la veinte y nueve del titulo
 primero de los alcabales mayores y ordinarios
 en que se declara que las tercias de mar y fe
 ciales de comercio en los años que se separan
 ten los pedidos para ciertos de reconstruir
 de si o no se han y que se le de cierta parte
 de la ciudad a la ciudad que se le de
 Pedro mecia de poria de la villa de Badajoz
 de la villa es una tambien de la comunidad
 con el abog. de esta villa que se le de
 de la villa lo que se le de
 ofi. en mayor de lo que se le de
 con quien se le de entender de la comunidad
 que para mañana de de este al mundo
 de la mañana de un al mundo de la villa
 a su vez a la villa para nombrar a un
 de la villa que se le de para la villa

Sobre las
 Excepciones
 de los señores
 y señores de
 Consejo

Excepciones
 de los señores
 y señores

Juan de balde... 98
Cepo de...
vez de...
La...
otro de...
paxim...
suomion...

Diego

Comun...
el padron...
cuidado...
chironal...
Joseph...
tado...

sofimo...

sumora... sobre...

Diego...
Marta...
delato...

Mauro...
Juan...
de...

En este...

SEYDOVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

1698

Placidia Challa en ella Alonso martine
Libranca delago Ex^{ta} a la libranca de lo que se debe
de 15. 00 En Diego munoz
El millon de la noche de este año y
monogon sea alzado con e fero En cinco quin
El millon de 20 = afido la vida que de los se de
la noche de este año por Diego munoz moreso y
al de 1698

Companero a Gujo cargo con la de li
gaj del abaso de noche de este año y
En este año que año y a ellos se de
pache la granca en forma quentom
Carta de pago En forma y omento de
Elpo dex que tiene y papel de leximmar
de forma acuerdo =

Diego Papan d. Diu Martine / Alonso Munoz
Papa Malobado / Delator

Diego Papan / Alonso Munoz
Papa Malobado / Delator

Consejo de 11 de Julio de 1678

99

53

El acuerdo de la a media del mes
de Julio de mill e noventa e ocho años se han
taron a Consejo, hauiendo precedido citar
de media por el parrico m^{or}, los señores Don
Diego Lopez de Maldonado au^o de la ord
den de Santiago Don de erapio^o Juan max
trey de la orde D. Alonso m^{or} Don
Juan, Miguel de carros D. Pedro de Lopez
y D. Diego Carrillo villa esca de xidozes
a cordaron lo sig.

Enio x^{or} D. Pedro de xidozes

Enio x^{or} D. Pedro de porras x^{or}

hizose relacion del Informe hecho por el
sobrelas Don Manuel zagar abog^o de orde En fuerza
de la ley del acuerdo de ayer que se erren por la
demas q^{ta} En la ley de la ley de la ley de la ley
zi a la decon Capitulacion de la orden de Santiago que se erren
ygo el x^{or} m^{or} y m^{or} don en el
que se erren en el punto p^{or}
Calder mayores cordones por ungo Informe
el dho abog^o de erren de la ley de la ley
con todas contribuciones los de x^{or}



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Y de mas oficiales de guerra adentro de este Consejo de todas contribuciones segun Carta de otra ley En forma en cuya virtud a fuerda la ley que otra ley se sobrebe segun Y como en ella se contiene y en su virtud se debe reparar a otros Casos de las mismas oficiales pechos no de mas de que en fuerza de ella deben ser exentos cuya ley En forma de otro abog. Interer a Continuacion de este acuerdo para quisiere Conite El Sr. Don Rodrigo que el conformarse con este acuerdo sea se encienda por el de conformidad a que se dem a leglar y uniformes con la prouisa de pro be en lo que vhere las en sur. Con mas co no rion de causa

Certo Voz, Certo El Sr. Don Joseph Ant. Carrada qui aprueba lo acordado por la unid. Puro Relacion de una peticion presentada

103
En Exercicio y Botacada de acaren don
pedro y los que alicen san los nombrados
conforme con la enoria ciudad de Rey
no queriendo con la posesion que la un Señala
Para tales casos y de lo conuencio q de tes fms
para ducir unte fms y q para conberga
El Sr Pedro meca de gona dis uboro de
san gomo con el nombram hecho por el
Sr Dn martinez

El Sr Pedro de fozga se conforma con el
boro y nombram hecho por el Sr Dn
martinez

El Sr Dn Joseph Ana Carrador, ay que
de ser Sr por el afeto que tiene de ser un a fms
de boro a fms en un mismo dia andole la un
de dca. La misma qe hemis en un qe a los
Capitulares que por otra ciudad qe que
tan a boro en unte, Sr que cada af
aboz can de ser qe nombram de Sr
efecto

El Sr Pedro de quello se conforma
con el boro de Sr Dn martinez

a Juniam, 2 de junio 1714
Como acostumbra

Diego Sana
Dña Malderada
J. S. Martines
Honorable Consejo
de Indias

[Faded handwritten text, possibly a signature or title]

Arzobispo de Toledo
Don Juan de Palafox y Mendoza
Primer de los Arzobispos
de Toledo

ley de Indias que se como lo acordó el Rey
y los señores de su Consejo de Indias
en virtud de sus reales cédulas de
1713 y 1714 para que se cumpliese
lo que en ellas se contiene.

Infante D.
Enrique
Quelquiera sea el efecto de esta ley
de Indias que se como lo acordó el Rey
y los señores de su Consejo de Indias
en virtud de sus reales cédulas de
1713 y 1714 para que se cumpliese
lo que en ellas se contiene.

Dha Cuija En nombre de esta dha Cuija
 Dha Carta de Ponga en la Comadua
 Dha Villa de Ena p[ro]p[ri]a p[ro]curada por Juan
 de la Cruz No de esta dha Cuija. En que pretende Exone
 rarse de la cobranza de la dha d[e] bulia pa
 que esta nombrado En p[re]s[en]cia de dha d[e] bulia
 motivo de ser obligado y a su alrededor de
 saberse en esta dha Cuija este dho año = Y visto
 por la dha d[e] bulia por escritura por dha d[e] bulia
 con otras que contra dho p[re]dicho y sin
 que dha d[e] bulia de dha d[e] bulia y por este dho p[re]s[en]te
 dho año = Y En la dha d[e] bulia se nombra
 a Esteban d[e] bulia que es uno de los d[e] bulia
 No de esta dha Cuija que como dha d[e] bulia
 de bulia este dho p[re]s[en]te año en que nom
 brado dho conformidad que el
 Joseph Carrado que dio su voto a
 Honor m[er]ito de esta dha Cuija de dho
 d[e] bulia de bulia = Lo p[ro]p[ri]o manda
 que haya noticia dho nombramiento a
 dho Esteban d[e] bulia que lo ayete pena
 de apremio
 En este ayuntamiento de dho mes

de la dha Cuija
 de bulia
 Esteban d[e] bulia

de esta dha Cuija
 de bulia

sendosa arrastrada quien por el
quien a pagado y lavado mucha can
fionda en que se veon del papel guardado en
esto and como en los de necesidad y quatro

y aduenca por cuya granza estan per
dientes tanta de satisfacion de
quien a nada y con quien se vea cuya
que non precedio nada de nada y por
El Sr. D. Juan Capitan de la Real
de el Sr. D. Juan de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real

Fotos no
No firmo laud

Diego Tajar
Dña Malloredo

Alonso Martín Panza

Fran miquel
de castilla

Alonso

Juan de Mañá
Juan de Durán

Junta de Badajoz de 1698

La Ciudad de Badajoz, a primeros de
Año de 1698, permitto y aprobacion y oho a
Juan de Mañá Cavallero de Badajoz, por el
poder de Alcaide por el portero mayor, los
de Diego Tajar Dña Malloredo Cavallero de
Badajoz de Santiago por el portero mayor de
Chaparrón de la Cruz por el portero mayor de
los de Juan de Mañá de la Cruz por
Pedro de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Cavallero de la Cruz de la Cruz de la Cruz

El Ayuntamiento y los señores
Laúdada como acostumbrada

Alonso Pagan
Diego Meléndez

Martín Muñoz Ponce

Francisco Sánchez
Juan de los Ríos

Antonio Muñoz
Juan de los Ríos

El día 11 de Mayo de 1698

Yo el Sr. D. Juan de los Ríos
Yo el Sr. D. Juan de los Ríos

Yo el Sr. D. Juan de los Ríos
Yo el Sr. D. Juan de los Ríos

Yo el Sr. D. Juan de los Ríos
Yo el Sr. D. Juan de los Ríos

Yo el Sr. D. Juan de los Ríos
Yo el Sr. D. Juan de los Ríos

Yo el Sr. D. Juan de los Ríos
Yo el Sr. D. Juan de los Ríos

Yo el Sr. D. Juan de los Ríos

JULIO CUARTO, DIEZ MA
VEDES, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Com. de B. de B. de B.

En el nombre de Herencia. Aca. de B. de B.

El Sr. D. Juan de B. de B. Sr. de B.

ta. de B. de B. de B. de B. de B.

La Mat. de B. de B. de B. de B.

Santiago. Sr. de B. de B. de B.

provincia de B. de B. de B.

Mun. de B. de B. de B. de B.

porca. Sr. de B. de B. de B.

Sr. de B. de B. de B. de B.

de B. de B. de B. de B. de B.

ta. de B. de B. de B. de B.

nada. Sr. de B. de B. de B.

del Sr. de B. de B. de B.

No firmo. Sr. de B. de B. de B.

de B. de B. de B. de B.



SELEOVARTE, DIZE MIL
TRAVEDIS, A DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

EL CUARTO DE DIZIEMBRE
DE MEDIO AÑO DE MIL Y
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Yo como que he de pagar en cada
franco de la hacienda de que se
dijo el día cinco de Abril pro
ximo pasado de este año, el no. Mat
Jordano. porque con cada pago en
forma, y el con poder de como
Razon de dho. le brantat

Por parte de Manuel Muñoz
obliado de Mateo de laud, se pre
senta por parte de Juan de la Cruz
aque la cobrada de dho. de dho. de dho.
se le puse a Juan de la Cruz
que la cobrada de dho. de dho. de dho.
por laud. Acordo se vendan cada
@ de dho. a Juan de la Cruz

Yo como que he de pagar en cada
franco de la hacienda de que se
dijo el día cinco de Abril pro
ximo pasado de este año, el no. Mat
Jordano. porque con cada pago en
forma, y el con poder de como
Razon de dho. le brantat

Diego Garza
Caya Maldonado

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

nada Requiere Maser fiesta de toros
 Parague tenzane fasso lo participa
 a laud Parague serua a los fin
 de la como a un tun bra seña la no
 de Paragallas = T. Ocho pla tun
 a cordo, sejan a dia fiesta El bier
 muy sauada, vino Hei de setien
 bre Heridero a fca, aquella
 endo fue a Sibiz como a costun
 bra de la Charro de fues de
 la un serom braf con lario
 a si para pto de al de toro reb
 Parague muy de aho Prece nion
 con la Moderay que sea a costun
 brado tra de los de clarin
 de a cruz de los caa, y Omeando
 toreros la un deo fue tra a un
 de a deota de lo de lo que
 gartore que sean a costun de
 vier a un con poca de ferencia
 se dezo la bransa a de fauor
 sobreal deupoi de ter bat
 y ellosa

[Faint handwritten notes in the left margin, including the word 'Parague' and other illegible text.]

que Parada ha fiesta de Mayall
 Partim de Montana En la for
 Ma de = El Falcon que bo que

Carra de postal
 del pan



SELLO CUARTO, DIEZ MAR
AVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

120

Re Alcaide en la ciudad de Badajoz
Don Juan de Guzman

1. La primera vendida a nombre
de la ciudad de Badajoz

2. La segunda de la casa de
Don Juan de Guzman

3. La tercera de la casa de
Don Juan de Guzman

4. La cuarta de la casa de
Don Juan de Guzman

5. La quinta de la casa de
Don Juan de Guzman

6. La sexta de la casa de
Don Juan de Guzman

7. La séptima de la casa de
Don Juan de Guzman

8. La octava de la casa de
Don Juan de Guzman

9. La novena de la casa de
Don Juan de Guzman

10. La décima de la casa de
Don Juan de Guzman

251 + la segunda a los señores Juan Tapas

Ramirez

la tercera a los señores de Torres

la quarta a la tienda de don de la

Concedo a Casa de Primeros de los señores Jose Ant^o

Alonso de las Cantador. de los señores Pedro P^o de

Canet + El segundo de los señores

El tercero de los señores D^o Juan Carrillo

+ El cuarto de los señores Tordeinos

+ El quinto de los señores

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

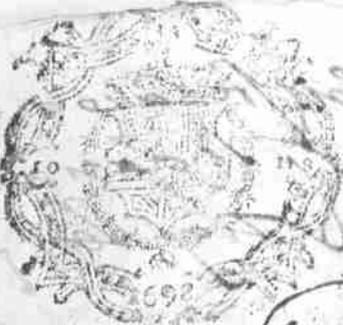
de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las

de la villa de Taboada de las



D. esmarques.

SELLO CUARTO: DIEZ MAY 121
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

Y para en de aurrencia, Ven fermedades
El Cañon a Su Auto mio Brava
ben Procurador
El qu' me a gran Jansen Vargas
Procurador de Su Auto mio
El dia Hei a Su Auto mio de la
tallo Procurador de a Mencia Ven
fermedades, Senq. Lina de sen

Plas
El dia June be n ferme a los
Per Jau do ref

La Resabana
de la yuande
El dia
La Resabana de la yuande del ca
to a los por seris
La Resabana. Igualmente de Navarrel
gustare el para del pan a los
comitamos de Stozon
da Resa. de la aud. de la
Canel a la Cay de ole la
Las rimo. Vnta, que que Lan de
lo bra, El or ou galas. Repas traq
fuerre sea. No do. In seringue
de lo se o brexue. En el In seringue
Por la tuda traora se avo 2 dave
si sbere May me me de la

Pitula Porque En este caso a brava
de seianlas Certas se dan a los
que sirven a las cosas ten fer
meda de.

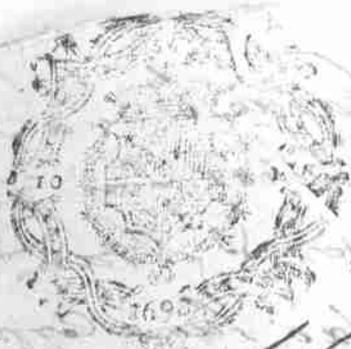
En
Soy a la Rayon de Pedernales En
lafor Saduxa Paraguen

Precomte =
lo firmo la tan como Acos

tan bra =
Pasi mismo aviedo la tan que Rey
pero de que fuer Masior to me
de to ba chaon Ann. Nota by
dano. Maños Por si Tenn de

los demas la bra dory de Starun
Nuevos Por tu en el apotal
En de la de hera de Sonada En
precio de Efeii tien dorra con
la calidad que dee los sea tra
de pagar el guarda y la fue de
mitido. Con la calidad de por

yaq in nien dorra de adand
quer pad de ps la bra de ref
El pagar el guarda En fuerca
de pagar una y adon lig in
anjozado Wango rando de ps
la bra dory de ps a potal dem



REGLAMENTO

122

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Suplica la real Audiencia de Sevilla
de mandada de su Magestad
don la bra don yaque Saguen
don yu nien don id. don yu
don Rodende el Rey exare
don Matibolla sac y stand
lo ferno la real como
ciobun bra =

Diego Tajar
Don Matibolla

Don yu nien

Don Matibolla

Can de M de Setiembre

Don Matibolla de Herrera, A mandado
de su Magestad de don Matibolla
benito de ocho años de su Magestad
don Matibolla de don Matibolla
Maldonado

151

Pararamos Pedro muy copos
Pedro de muello I Diego Carrillo
Ollay ma. Nelson Sacerdote

Entre nos en el año de 1708. D. Jose Anuam
sador de

que por quanto el su deo clerico
debe de ser en bre. I llega el caso de

que el pro deo de la bulas de
la Santa Cruzada que en el mes
de mayo se dio en la ciudad de

Sevilla se dio en la ciudad de
Sevilla, a 20 de Mayo de 1708. I
se dio en la ciudad de Sevilla

de la Santa Cruzada en la ciudad de
Sevilla, a 20 de Mayo de 1708. I
se dio en la ciudad de Sevilla

de la Santa Cruzada en la ciudad de
Sevilla, a 20 de Mayo de 1708. I
se dio en la ciudad de Sevilla

de la Santa Cruzada en la ciudad de
Sevilla, a 20 de Mayo de 1708. I
se dio en la ciudad de Sevilla

de la Santa Cruzada en la ciudad de
Sevilla, a 20 de Mayo de 1708. I
se dio en la ciudad de Sevilla

de la Santa Cruzada en la ciudad de
Sevilla, a 20 de Mayo de 1708. I
se dio en la ciudad de Sevilla

de la Santa Cruzada en la ciudad de
Sevilla, a 20 de Mayo de 1708. I
se dio en la ciudad de Sevilla

que se remi
ta a la
Santa Cruzada
de mayo de
1708. I se dio
en la ciudad de
Sevilla

Hecho en la
ciudad de
Sevilla a 20 de
Mayo de 1708.
Yo el Rey
Yo el Rey

Hecho en la
ciudad de
Sevilla a 20 de
Mayo de 1708.
Yo el Rey
Yo el Rey



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'D. Juan de Soria' and 'D. Juan de Soria'.

Handwritten signatures and names, including 'Diego Sabar' and 'Pedro de...'.

Handwritten text at the bottom of the page, including 'D. Juan de Soria' and 'D. Juan de Soria'.

Maldonado Cav. Maor den de San

trago San Juan de Estrecho de su

Leon Per. My. Menos mañor pence

D. Juan Miguel de Santos D. Pedro

Mesa de pence Pedro Rey. Corpa, D.

San Juan de pence. Camillo. D. Pedro

En virtud de. D. Juan de pence.

Contra. D. Juan de pence. D. Juan

Capitular. En pence. D. Juan de pence.

Martinez. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

de pence. D. Juan de pence. En su

Abogado
D. N. A. los
Procuradores
Secretario
D. Juan de pence

En virtud de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su
de pence. D. Juan de pence. En su



Diputación de Badajoz.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Guebara, como Acordado de la Junta de Badajoz, he acordado y acordamos que se ponga en libertad a los presos de la cárcel de esta ciudad que se hallan presos por causas de mala conducta, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente.

D. Diego Guebara
D. Juan Maldonado

Al Sr. D. Juan de Dios Guebara, como Acordado de la Junta de Badajoz, he acordado y acordamos que se ponga en libertad a los presos de la cárcel de esta ciudad que se hallan presos por causas de mala conducta, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Guebara, como Acordado de la Junta de Badajoz, he acordado y acordamos que se ponga en libertad a los presos de la cárcel de esta ciudad que se hallan presos por causas de mala conducta, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente.

En la Santa Parte de la Catedral de Badajoz a trece de Septiembre de 1698.

En la ciudad de Badajoz a trece de Septiembre de 1698. Yo, el Sr. D. Juan de Dios Guebara, como Acordado de la Junta de Badajoz, he acordado y acordamos que se ponga en libertad a los presos de la cárcel de esta ciudad que se hallan presos por causas de mala conducta, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente, y se les pague el importe de sus fianzas, y se les permita salir de la ciudad libremente.

lo que

que por quanto a llegado a stand es un
 for a las branza. de los pefia de un
 sobre la de En stand p las bulas de las Guada
 mionde I respeto de su Importe de
 pronto I que fue de Remuasta
 Bulas un nombrado D^o Myuel de mar
 a Gu m g n se alla de un se de la
 de p g como a ta de randa
 de leuitan las Cortas reces.
 acuerda han qe sup de bales
 to max meraden de seua de
 de pto de ga bulas p su f m g
 o Teor Resguarda de lissiede
 de la a raion de y ion de l m por
 de de ga bulas a laud de la que
 bla de la a leada a en m g a
 D^o Alomo Gras era. the or no de
 las paguada, de g m de tra en
 tad de Poy. su m p n ticia de auen
 pagado el m por se de las mas bul
 la a fauor de stand, de las con te
 auen b un g lido con las bulas
 de le na ran p a ha o m g a
 de uen to r m de m con m a o cho
 p. Para los de d de r a m a de p a
 I do de p' g Poy de la g a se en



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Libranza de D. N. Juan de Dios... que firmaron D. Juan de Dios... para las condic. de los d. de 1678.

Por el contador.

Yo firmo la real cedula como Acostumbrado.

Yo firmo la real cedula como Acostumbrado... sobre el dho. aceptor... que a hem. de astd. a la w. brava de dho. bulas...

22

Diego Paredes Maldonado

Yo firmo la real cedula como Acostumbrado

Yo firmo la real cedula como Acostumbrado

Handwritten notes at the bottom left.



En el dho dia queme a mill y 200^{tas} de
 2. Yollen, de ayuntamiento, dho notorio el
 acuerdo antecedente por lo que le toco a
 Ju de Valdelomar de ser foy de Xerez
 que aña de Narbula de Xerez, En dho
 persona = El qual dho que Xerez foy a
 El nombram^{to} En el fho para la condiccion

Ello Procedido de las qua no mil setenta
 y siete y una bula que el cristal de Xerez
 En Xarxon En dho poder, y de que al dho
 do En dho poder, lo siguiente de
 De la bula de Juan de Xerez

Bullas

1088)

que Importa, mill ochocientos
 Tocenta y siete Bulas, procedie
 ron de Xerez y de cada una
 qua no mil setenta y siete
 y siete

D

40606-4)

10003-

De la bula de Juan de Xerez
 setenta y setenta y tres bulas
 que importan, procedieron adicho
 precio, qua no mil ochocientos y
 ochenta y tres

40328-0)

8828

De ochocientos y Veintey ocho bu
 las dadas por el Rey y de Xerez
 Procedieron, mill y setenta y
 tres

2021-06

8030

En el mismo treinta bulas de latitud
 que a tres de Xerez, no venidas
 Procedieron, mill y setenta y tres

8020

40518

En el mismo tres bulas de Xerez, de
 Procedieron, mill y setenta y tres

110051



Diezmaravos.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

4 0518

0.3

R. Reyna y su R.

110.31

0.36

818.

Asi mismo ciento y ochenta bulg

3

12) 04

que en sex

110.8)

que las dhas Bullas Gattaboy

En sex, Importan las dhas

banas 0.41

quatro mil seiscientos y una

110.43

que se le en mejoraron y ellas

Gattaboy am precedido, once

mill y ochenta siete R. 27.

no de quia, cantidad se daban

quaxenta y quatro R. que se

pagaron a un que asisto al

Departam. de las Conque de un sup de

pasa en diez A. D. H. de un

theforo, eneral de la Santa Cruz

que vende, bulas de la Puebla local

19da, once mill y quaxenta tres R. 27

Reynita no, del dho R. 1

de dhas Ciento y ochenta bulas en sex

y de todo se dha a hacer Carta de pago

Alentica, de dho tesorero, Afavor de la

iu. Como por dho acuerdo se presiere

Zallo de obligo en bastante forma

con supersona y veneg. 2 to firme

A quaxen y el es un dy fe conno



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO. DIEZ MAR-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-
CIENTOS NOVENTAY OCHO

nos y ha en forma de d. Anu. supia
gachero y de ella auenden. Laun
que seuto de d. Juan Tapa para
juzes, no a au de do Jhos de ma
con los de ley scallar pu sen sef.
Comel pen ducio que ha de m de
a boransense. Se auos de lo ref

Qui Respetos de Noallarie. En d. de au
e que seiten de los de se con me este duntam
Morcau los de que seiten. Para el su be d
de este de que do este pu de me para
de este de de a la nu be de d
Manana para so Man Reso los
rion de la boza a los la brados. Y
lanos de M Rois Molinos con
Penas de que pas duados a
plidos de Repazos de la caia y
de este duntam

de los de. Pro su a la su como
los Patronos de las bapia que
debre que las Enstam Man de fundar el
un non baper Ca Pitam d. Diego fey para
sona. En que la Anos de do de la Junta de
trun 6 de d. de Anos de do de la Junta de
minos a pori de de de de de de de de
de de la bapia de de de de de de de de
de Bauna

a Namí Paguenta de lo que se ha
 Sepan la funday de d'haa bapia
 Alas m'nos epositos para curian
 ta seu m'no de Nellen. I que p'ca
 buenaguer so N Raton de d'haa
 bra P'ay necesario se nom bre
 Personay los Reuina I de d'haa de
 P'ay a fauor de d'haa bapia I un
 tam. Con d'haa de loy por tam se
 acordare = I O'illo por tam de
 fauor de I con formida d' Reuon
 lo, que d'haa seu m'no. En treon
 En Poder de franfanc' de Leon
 Merced de Westam I de d'haa
 de Reuon I de d'haa de d'haa
 Reuon a fauor de d'haa bapia
 aguer so de lo que se ha de
 aver por Raton de la eman so
 de m'nos epositos En Con formida
 de la funday, I con d'haa de d'haa
 acordado para. Si n'p'ca con se
 asi de su Reuon. Com de d'haa
 fima on de la Personada de d'haa
 franfanc' de Leon. I en un ne
 Reuon para d'haa eposos se le d'haa
 des En N'stante forma; I d'haa
 de lo Reuon de los herenja por d'haa
 se parado a d'haa Posicion de d'haa

nom bapia
 franfanc' de Leon

Millr. Ino bento ¹³³ Ore
que se lea en de pae ha do a bran
ta En ¹³³ Ore Ore Ore Ore Ore
pae me Ravor Per Ore Ore Ore
Para la ¹³³ Ore Ore Ore Ore Ore
Edeff ¹³³ Ore Ore Ore Ore Ore

¹³³ Ore Ore Ore Ore Ore
Al Pedro miller Ore Ore Ore Ore
R. Ore Ore Ore Ore Ore Ore Ore
Cau Ore Ore Ore Ore Ore Ore
Ore Ore Ore Ore Ore Ore Ore
Ore Ore Ore Ore Ore Ore Ore
Ino bento Ore Ore Ore Ore

Ore Ore Ore Ore Ore Ore
de los meses de Enero Ore Ore
de febrero de este Ore Ore
de los meses de marzo Ore Ore
a bnt de este Ore Ore Ore
niente Ore Ore Ore Ore

Ore Ore Ore Ore Ore Ore
de los meses de Julio Ore Ore
de este Ore Ore Ore Ore Ore
de los meses de Agosto Ore Ore
de los meses de Septiembre Ore Ore
de los meses de Octubre Ore Ore

Ore Ore Ore Ore Ore Ore
de los meses de Noviembre Ore Ore
de los meses de Diciembre Ore Ore
de los meses de Enero Ore Ore
de los meses de Febrero Ore Ore
de los meses de Marzo Ore Ore

Alcaldes de Truxarta, cecilia de...

Sobre los que...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

Miguel de Arriaga...
En quenta, que D. Juan...
Sanchez de la Cruz...
la paga de los quarenta...
En quenta de los...
de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...

El Pucio que...
de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...

de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...

de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...

de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...
de la Cruz...

SEILO QUARTO, DIEZ NA
RAVIBIS, ANDE NIEL SEIS
SINON EN LA YOCIOI

Don Pedro de Alcazar
cada uno que solo. Toda forma con
lo que se ha de dar por de a don Pedro
El dia de parthura de su hijo. El
En el lugar de San Pedro de la
no. aca. un bra

Antonio de Alcazar
Don Pedro de Alcazar
Pedro de Alcazar

Don Pedro de Alcazar
Don Pedro de Alcazar
Don Pedro de Alcazar

Ca. de 2 de mayo de 1698

16
Causada de la muerte de don Pedro de Alcazar
Fue de su muerte y ocho años
Fueron don Pedro de Alcazar
don Pedro de Alcazar
don Pedro de Alcazar



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Can. de 15 de Nov. de 1698

En la villa de Salamanca a diez dias del mes de
 Mayo de mil seiscientos noventa y ocho años. Presente
 con acuerdo de los señores Diego Lopez de Salazar y
 Juan de la Orden de Santiago. Conde de esta provincia
 Alor no muniy porre. D. Juan de los Rios y
 Diego Carrillo de la Cruz. Reg. acordaron lo siguiente

Com. de

Entre el Sr. Don Juan Antonio Carrasco y
 suore noventa y ocho años. En auto pro
 beo por el Sr. Alcaide de Salamanca. D. Juan de
 la Orden de Santiago. Reg. acordaron lo siguiente
 tierras del Territorio y Territorio de Salamanca
 de cada un año sobre la tierra por el Sr. Alcaide
 de Salamanca. Y para que se cumpla lo que se
 a los que procuradores de algun lo que mas conenga
 en orden al magro que de los propios de Salamanca.

Lo firmo la ciudad como asamblea
 Pablo de Guzman
 Don Juan de Salazar
 Alcaide de Salamanca
 Juan de los Rios
 Juan de la Orden de Santiago

Capit. de 29 de Mayo de 1798

18

En el año de noventa y ocho de la presente
del Rey de España Carlos III de gloriosa memoria

Don Juan de Dios de Guzman y Torres
Don Anadon de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres en su nombre
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres

Don Juan de Guzman y Torres
Don Juan de Guzman y Torres



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Primo la su Como Acordaron

Escobedo Alonzo de Arce Pedro de Medina

Francisco de Medina

Quinto de Noviembre de 1698

82 *En la villa de Salamanca a diez dias de*

El mes de noviembre de mil noventa y ocho

Yo Juan de Santana Alcaide de los Reys

de la villa de Salamanca por el Sr. D. Juan de

Alcaide de Salamanca y de su cargo

Yo Juan de Santana Alcaide de los Reys

de la villa de Salamanca por el Sr. D. Juan de

Alcaide de Salamanca y de su cargo

Yo Juan de Santana Alcaide de los Reys

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

Ca. de D. n.º 9 de 1798

89

El Ayuntamiento de Herrera adeje a su vez de
 El mes de noviembre de mill e noventa e
 ocho años a Don Juan de Dios de
 Escobar de Escobar y de los de Escobar
 Alcaide de la villa de Leon Por su parte
 y Don Juan Capitan Juan Alonso mero por
 de Don Pedro mero de paray y Diego Carrero
 f.º de la villa de Escobar de Leon
 Acordaron en esta junta que f.º por la qual
 con el fin de reparar en lo de escobar de
 el punto de ella mill e noventa e f.º de
 para el efecto con sueldo el diaquin
 y de ay.º de las personas venidas de que
 obligaciones y f.º de de hacerse
 Exento en un punto y ochenta e f.º de
 las mandadas de esta por el efecto de esta
 con el f.º de Pedro de paray uno de los
 comisionados que en nombre de dicho ayuntamiento
 de dicho ayuntamiento por el punto de ay.
 ciertos y ochenta e f.º por el efecto de esta
 por el efecto de esta de Don Pe

aprobacion de
 la 180 f.º de
 no permitida mas
 de la mandada
 de dar

oro Reyno de Ex. 199
Civdad de Toledo por la

que se ponga en vigor en el libro

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias

de las Leyes de las Indias



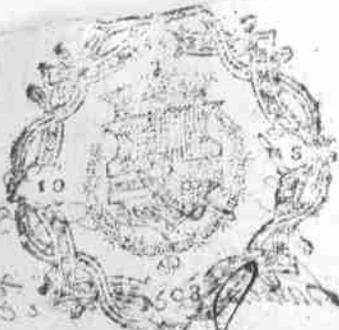
SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

que se remate
las suertes de
el tamale y
tamale en la
Caua maeo
tiempo por
tor

del tamale y tamale - a cargo de la
que se pague cada día la suma por su cuenta
Por la cantidad y en que los dho. quecas y pulada
Entrece mil d. y con la calidad de y con
dición: que de ella conitar que se que admi
toda y apuerta lo bueno y pagueos d. d. que
se remate y para ello se remata mañana ma
se diez docho del coniente, y se remata
Dai Ponta San Jaron a Pedro Lopez ortiz
Zelo que le rematam se escribiere debiendo
de la anterior en quibus por las dhas. suertes
Percontando le lo que importare el apobecham
demas del que dhuo tener en dha. suerte
Para cuya cuenta y liquidacion se nombró
Por Comis. de Pedro mencia de pomez
y que si sobre esto se fuere duda, que sea
seguir. litiga lo de fienda en dhuo dante
de 1000 cuenta alameda, de executado el
remate ante dho. con. se obliga el dho. la
Caua maeo con fianzas a favor de la
Caua, y se pague suer en cauda a dho.

Comis. de
Percomencia de
poma. de la
quidaz de lo que
se dhuo al dho.

1931
Dedro Lopez y a Alonso de la Torre
El Alcalde mayor hno. Ferreraz a laud^o que
sobre la caudal En la caudal de erraguenas se hallan algunos
puros que dizen a sumas diferentes cantidades
de dallas y que estan en un esta o ligada a un
ene puesto por el ay de por suquencia y heige
a Carlos Antonio de v, el qual se halla
quasi impedido de diferenciar a la que
que paviere por lo qual pone en consideracion
Alcaide el yugo que puede ser bueno en
la fuga de otros puros y para obviar la v de
sentir se de comparendo a dho ay de
por aora y en el yugon que otras cosas
se acordare por laud y de lo comarico se
notara los danos y por suyo que vigen
even que sean pagos de dallas de erraguenas
Por quien esta una representacion y con
Acordando se Junta = Acordo de nombrar
comarico por comparendo a dho Carlos Ferreraz
a Juan Martin al paria de dallas de erraguenas
El qual ay de de la guarda y custodia de dho
puros en el yugon que otras cosas se acordare
y pagarle una para que lo ay = y Juan
vose llamada acite a dallas a dho



1751

SELLO CUARTO DEZ MAR
RABEDISLANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Juan de Alchiro notario Ete don
Juan que arca y suso en forma curu
que con su lugar

Sobre que haga
El cadron de rinda
rio

que Alchigo luego de rinda la rion el de
don veundario que era acordado hacer y que
año lo Executori los de las res Comu. non
brados p. a. de

que rinden a los ca. de la rion a la rion
han para el rion de rion a la rion
rion de la para rion a la rion de rion
Cora de rion de rion de rion
de rion de rion de rion de rion
gatos de rion de rion de rion

No firmo la rion de rion de rion

Escobar
Ameno
Juan de Maury
Juan de Maury
Juan de Maury

Praximo vendido arde de las su casas y
 libertad de errand y fue abilita con sus fa
 milia a otras y donde contribuyan me
 nos por dho el fecho por no poder contri
 buir los ex ramos de que se les apreciada
 por dho adri. que paguen en este texu
 mayor de los oficiales y tratantes de Ba
 dos generos que contribuyeran y solitud
 permanecieren usand, y libere de el
 buen fin y por alivio de dho vecinos
 y conas libere de ellos y su clamores
 se propone aladidad para que se les apreciara
 convenientemente tomar por el tanto las otras
 Alcazalas y quatro medios por ciento de
 el caso de errand, Valencia de las torres y fuer
 te de castor que son las comprehendidas
 por dho e fechos en este partido, lo haze
 con el mismo gozo que toca a las
 famiblas de el caso de errand, para que
 mediante ello sus l. experimenten
 el alivio que descan y venen los dho
 binientes que de lo contrario pueden ser
 sustra = visto por loau, acordado se oline

Enviame y hode
n.º de dho. a. dho.
sim.º de dho. a. dho.
do.º

Mitaz, y unirsele del m.º de esta
a Cuerdo y para la correspondencia con
dho. alente se nombra por comisi.º de esta
dependencia al Sr. Pedro Maria de P.
Por favor.

Enviame y hode
n.º de dho. a. dho.
sim.º de dho. a. dho.
do.º

Lo firmo Lucio de. Como yo tambien
que para el lunes veinte y quatro de este
mes veinte y tres de este mes que falan
por quedar citados los ptes. en un lugar a cada
de las nueve de la dia para tratar y con feia
sobre la forma que se debe para el asen
damiento de los terrenos y terrenos de la
m.º de los y m.º de los falan de quatro dias
por pagados y reparos declarados de este
a unam.

Con lo qual se acaba este asunto = era =
Rodriguez zebollo =

Enviame y hode
n.º de dho. a. dho.
sim.º de dho. a. dho.
do.º

Enviame y hode
n.º de dho. a. dho.
sim.º de dho. a. dho.
do.º

Enviame y hode
n.º de dho. a. dho.
sim.º de dho. a. dho.
do.º

Enviame y hode
n.º de dho. a. dho.
sim.º de dho. a. dho.
do.º



SELLA CUARTO DIEZ MA
RAVEDAS AÑO DE MIL DCC
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Se acuerda por los señores por el servicio de
quienquiera que se lea de adelante hacia el año pasado
que se lea de adelante hacia el año pasado
y se acuerda que se lea de adelante hacia el año pasado
de este ayuntamiento con asistencia de su
contador y del Sr. Pedro de...
quien se acuerda por el servicio de
de este ayuntamiento para
ponerle el cobro conveniente
de la misma cantidad como acostumbra

Señor Pedro de...
Señor Juan de...
Señor Juan de...
Señor Juan de...

Cau. de Extrem. de 1628

60

Placidos de la veinty siete dias
Alme de robimbe de milla. y Roberto de
Cita. de Arredia por el garras mayor los
y de Diego de la daga maldonado cau. de la
orden de Santiago. Don de crismos. de Alonso
Munoz. Porre de Pedro de la de perra Pedro
del cuerpo de don chrisoval de Arce y de Pedro
de zuello de los de arredia de los

ordena de
de m. en la
de la hon. de
de ad.

Proponese
en dia

licon de la de de arredia de la
por Lucas Tornan blanco y Alonso de la de
de de etas y en que ha de milla y de
quano me encada hora de la hon. de
de forma que desde luego la ande vender a
veinte y quatro mil en el gordo como el de
y no y guero cuyo abanto ande tener hasta
que llegue el caso de repasar el gordo de la hon.
y que entonce se de dar que de corer por
diante al de la hon. de la hon. de la hon.
Por la de a comitio esta portura por obligo
y que desde luego en m. en a de la hon.
de perra
que se de los canabros de los de para



SELLO PARTO DIEZMA
RAVE OLLANO DE MIL SEIS
CIENTO CINCUENTA Y OCHO

En el primer de diez de octubre a la tarde
Alas nueve de la mañana a la mañana la última
Resolución en la forma de dar satisfacción de
lo que se acordó en el Real Servicio de
la
pública para de quatro dias de separación
de las de esta jurisdicción con aplicación
que no se admite motivo de excusa
por no haberse al Servicio de Armas y no dar
lugar era de dependencia a la
Lo firmo como acatamiento

Diego Gaxas
Daza Maldonado

Al Comodoro Pedro mesía

Manuel

Antonio de Bustamante

1107 mar. 1107

DELLO QUARTO. DIVE MA- (15)
CINQUAGESIMO ANNO DEL SEIS-
CENTOSYNONVENTA COMO

De obligacion Por los Caus Rexes como
 particulares de Sumilla a pagar el
 cinco de agosto del año presente de
 un ducado y nueve reales de moneda
 legal por dha cantidad hasta dho dia
 con suya cantidad queda cubierta y tal
 cantidad para el fin de pagar proximo parte
 de dho por lo que devia de dho Real Servicio
 de dho y en consideracion de dha orden
 apremio de dho autor de dho Real Servicio
 dho caus Rexes y que no puede suspenderlos
 sino se ha de pagar obligacion
 de dho por la cantidad acordada de dho Real Servicio
 mill y tantos de y por los dho Real Servicio
 tanto los caus Rexes y por la cantidad de dho
 dho y el dho de los apremios con que
 seer con mira eran promissos a otorgar la
 dha cantidad de obligacion de dho
 Sumilla como particulares para el
 dia cinco de agosto de dho

que viene del... y no obra y recibe, y
procuran que... de adelante y lo que
adecuada de dho Real Servicio no se pare
que suyo el... de dha obligar
y de vedia y Aguis... antes que
y con derecho puedan y deban hasta tan
to que se declare nula de la obligar
de los... y se le pague lo que en ad
lante se adeude al dho Real Servicio de
Quedare y nombrar depon de dha
Real Servicio y desde luego...
declarar por este auto la nulidad de poder
ad... de adelante su...
de... para que lo diga en...
señalando lo...
procurar que con...
de... y de...
y... de...
de adelante como lo...
y... por dha...
de... de nulidad...
dha obligar... que...



Diezmaravedis.

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

El Estado de algunas de las Indias para sueldo a fondo laudal de la casa de adios Carlos de ref que el primer a Nuntam, noticien a la un El estado de cada de porcionia que la era en Cayada de los que erubieren fura el e d Cribacava por el no mas antiguo de e f a Nuntam parruqando la e tra unida lo que le respondieren lo noticie a la un para que en vista de todo y en otras de pendienias se tome la Verdaz que ma conuenza, y siendo neces de pendienias qualq de los no deate a Nuntam auuar con otros, Comis a los de las que fueren

Entre los

Enno el 5 de loshe Año de la casa de ref

Octava de la Concepcion

que por quarto el dia de la octava de ma e de Concep Ena porrimo y a la fiesta que era uada celebra en el Realia y haya co mo e costumbre que rite a los Car de dor para que el du ber de refcho notien auuar a car

1612
A las once de la mañana p. Ana Sta
Confesio de diferentes cosas pertenecientes a la
Ciudad

Diputado p. la
Cavidad de la
Combiase por diputado para la Ciudad de
Caceres que seade lares la bupera de par chua
de nauidad proxima vendiera Alon. por
Pedro meria de porras y D. Alonso Munoz porre
de ser

Diputado p. la
entrega del pa
pel sellado y
quenta
Combiase por diputado para que asista a la
Entrega del papel sellado y quenta del ganad
de año Al. y Pedro meria de porras
Veridos

Diputado p. la
Combiase por Comisi. para que de somela
quenta a gan. de D. Leon Vezoz de Demas
y veletos de estaou que fue en el año par
de D. Leon Vezoz de Demas y fenezida quise
tor de yeras

Alon. Munoz porre Veridos
Como auo mandas

D. Diego Gaspar
D. Juan Maldonado

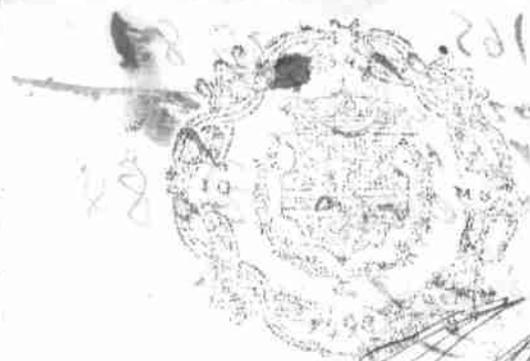
D. Juan Capera

D. Alonso
Porre

D. Gaspar Marañon
D. Juan de la Cruz

En do. Caudal de cinco mil que la ciudad tiene librados y de los servicios de su casa

Del salario de doce meses de los señores de la casa	5006
Del salario de los señores de la casa	5060
Del salario de los señores de la casa	5150
Del salario de los señores de la casa	5400
Del salario de los señores de la casa	5400
Del salario de los señores de la casa	5300
Del salario de los señores de la casa	5059
Del salario de los señores de la casa	5300
Del salario de los señores de la casa	5866
Quince de los señores de la casa	22790



Dies martes 10.

SE LO QVARTO, DIEZMA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

60

Almañ de vega india
del conde de san Juan, trescientos
y setenta y quatro R^{de} de
llevas que sacan pagados
del rogal e conque queda
pagado hasta san miguel
de este año

6310

Al dho Juan de Santa Cruz main
ta de los condes de genio de
sueg^o de albaro del fierro con
que queda pag^o hasta san vicente
de este año, de un venagoch

60486

Al mag^{no} conde de la y^{ta} m^{ca}
de venagoch de los reinos
y sea de la morion y fierro de
san to que los diez tocho de la fiesta
de N^{ra} S^{ra} y los veinte y quatro
de la memoria que saca pa
ga y quedan sac^o fra^o hasta
dho día de san vicente

6030

6078

60524

que de las partidas de Ingotan sus
 mill quinientos y noventa y quatro
 los quales se libren a favor de las peccas
 que las ande a vez y van expresadas con
 razon de su salario de que se da por
 otros libranas sobre dho. Yereon

Con mismo se libren a las 62594 -
 y se de quales y de dho. Yereon
 diez y trescientos y diez y cinco del
 garto que hubieron en la guerra de la
 octava de mayo de noventa y tres

5316

Con mismo se libren a dho. Yereon
 por otros quatro mill quinientos
 de los que se le libraron en la guerra
 de las Indias por la causa de la
 Antigua y quibus por la causa de
 de las Indias de la guerra de
 de las Indias de la guerra de

20500

que de dho. Ingotan de mill quinientos
 trecientos y diez y cinco de salario de
 de los que se le libraron en la guerra de
 de las Indias de la guerra de
 de las Indias de la guerra de
 de las Indias de la guerra de

110410

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Aora se acuerdan dar sepagen por su an
 telacion e repto la libranza de ochomil y quin
 do que para engare de pago de ella se le a
 lizar los dos mil y ciento y setenta y seis
 y cinco y con el delatendam de las vicarias
 del Yeramale y Yeramalep Cayo y sus Cien
 plecia de ruyos del a que viene, de la
 Yeramale Cumplim a dita caridad y libran
 ca lo pague de lo mas pronto. De la que
 a ora se mandan despachar de la mandaron
 por el Comador — Y en ruyos a
 Caxada de ruyos de los cinco mil y quin
 tiene agitados por los ruyos de ruyos al
 el ruyos de ruyos. Como se cobra
 ren se pongan en ruyos de ruyos de
 leon de quien tome de ruyos de ruyos de
 tomar de los ade ruyos de ruyos de
 de ruyos de ruyos para que se pueda dar
 de ruyos de ruyos a que se caen segun
 la libranza de ruyos de ruyos de ruyos

201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300

19011

En lo qual se acordó y se firmó
m y de este tenor se acordó a
año de mil setecientos y ochenta y cinco
Como acostumbra ^{do} = quince =

Don Diego Garza
Don Maldonado

Don Juan Capera

Alonso Muñoz Parra

Don Juan Maiz
Don Juan de Bustamante

Cabildo de Parque de
bida de Lara 25 de Mayo
Para la elección de

23
La ciudad de Salamanca
En día veinte de diciembre de mil setecientos y
noventa y cinco años segunda día de par de
dequinidad por tarde. Se juró la ciudad a traer
Las elecciones que acostumbra en sucesión a
que anuvieron los señores Don Diego Garza don

DE LA CUARTO, DIEZ MAR-
TAVEDIS, ANO DE MIL SEI-
CIENTOS Y NOVENTAY OCHO

Maldonado Canallero de la heredia de San
Lago Tomador y Justicia mayor de esta provincia
de Leon por su mag^d. D. Juan Capinay Duran
y P.encia de personas Pedro de la Cruz y frandga
para dar nra y de su nra de oro y de oro
Ante Canador Pedro de la Cruz y Diego
Canillo villa en nra de la Cruz y Miguel Ransel
mayor de Consejo. Y se hicieron en la forma
siguiente

May, de la
fabrica de nra
de la granada
Hombres de conformidad de nra
de la granada al
Alto de nra de la granada
Alto de nra de la granada
noventa y nueve

May, de la
fabrica de
Santiago
Hombres de conformidad por nra
de la granada de Santiago de
Ante Cabeza p^a pa 5to. año
Hombres por parte de menores p^a
de nra de la granada de nra de la granada
noventa y nueve
Hombres de conformidad por nra de la granada

Diez mar. uedis.



SELLO CUARTO. DIEZ MAR.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Contador de la casa

Partose del nombramiento del fisco de

Contador de este ayuntamiento. y de conformidad

se elijio y nombro a lo que diximos en este

señor sin salario y los quatrocientos de

que se estan señalados los años de

perenne Digo el fidalgo D. que fue

de este ayuntamiento. por las razones que

de ello tiene en cuenta. y en el año de

tendria de serent las razones que

sean mas de justa en atencion a

que dho lo que suario por la corte

dho oficio tiene y a de gozar de

tenor en dho. que all honore

comandare D. no de este ayuntamiento

a dho año a D. para maestre D. Agus-

tin de Joutan. y se ratifica el

que en ellos esta hecho

Respeto de que con dho. no debe

Estacion los meses de su servicio

non era por
no se
de se ayuntamiento

no se nombra
no se
vano

Se suspende por ahora el nombramiento de
garc lance a Domingo y quien
lo dice hasta ahora que sea leonense

Maradone Hombres por tardos A Dho
Gaspar marias y Agustin de Buitan

leceprodes el papel sellado Hombres de un formida por leceprodes
del papel sellado a dho año a la an. be
esto muna con la calidad de las

quintas a la un = excepto Don
Jaime Capernas Duran y Diego Carrillo

Villa nueva que a su vez nose son formida
con dho nombram en el Interion

que no da las q. de las leceprodes que
amido a un q. con dho de los

Alcanes que los son el de m. b. en =
venel Interion el dho de m. b. en

may nombr a portal lecepro a
Redo con dho de m. b. en

a fiancanda a un q. en dho a
la entrega de dho papel sellado
avna el dho de m. b. en



SELO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

En este estado su señoría de conformidad

Por no haberla habido en otro nombramiento
del papel sellado acuerdo se vote y se

elija en la forma siguiente

1. El Sr. D. Bartolomé Capuz, Ver, tiene
dado su voto a Pedro León con la calidad

de fianzas a satisfacción de la comisión

con la circunstancia que del mismo

2. El Sr. D. Pedro meira se con firma con
dicho voto

Y no viniendo a fianza de el día

primero de enero nombra a D. Juan

Benito a fianzar

3. El Sr. D. Pedro de la Torre se con forma

con el voto del Sr. D. Pedro meira

4. El Sr. D. Juan Zapata Zamora de se

guenox con forma con los votos

anteriores y nombra a D. Benito

Benito por contrato que en los



Diez mercedes.

110

SELLO CUARTO, DIEZ MER-
CEDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTO NOVENTAY OCHO.

Los años que asido vegeto a nombre
de por el dho, tiene dadas las con-
go En el dho con, de las dho, de la dho
ral de su condumia m. y que dho
Pedro de lion ag, sero mtra e d
proco obtero en dho minguino d
dho, de, protra el que los dho ante
gines que dho gabi el gomez po
los alcances tan considerable que
Contra el dho y los asupido g pag.
hino por ser en quier dho con
abe dho y enca mren. lo pido
Poder m. g. g. de dho

El dho dho de dho de lion forma con
El dho dho dho dho dho dho
El dho dho dho, dho dho dho dho
Con los dho de lion dho dho
El dho Pedro de dho
El dho Pedro de dho dho dho



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

121

De la fuente y Pedro muller.

Alcaldes de la villa de Badajoz y de la villa de San Juan de los Rios y por la demaguna de la fuente
de Pedro muller y por las que est
tando por lo arto y juro cumptu

Con sus loges

Alcaldes de la villa de Badajoz y de la villa de San Juan de los Rios y por la demaguna de la fuente
de Pedro muller y por las que est
tando por lo arto y juro cumptu

Alcaldes de la villa de Badajoz y de la villa de San Juan de los Rios y por la demaguna de la fuente
de Pedro muller y por las que est
tando por lo arto y juro cumptu

Alcaldes de la villa de Badajoz y de la villa de San Juan de los Rios y por la demaguna de la fuente
de Pedro muller y por las que est
tando por lo arto y juro cumptu

Diagona de lapris de calada
de la tierra de la villa de al
de. Miguel Sanfel quien hizo
el suam acordado

Por
Deseo de los
maestros de la villa de
donde se el estado
pista

Gavirromo sedio la posesion de
Don Gaspar maia de la villa de

requerimiento
del dñe con sus
nove de agosto
Joaquin

Donia de escoria y universal de
serio en el lug que es en un bae
fue el suam de los sembrados

con lo qual se acabaron estas escrituras
y lo firmo laque como acudamos

Don Diego Gaspar
Don Juan Maldonado

Don Juan Maldonado
Don Pedro Maldonado
Don Juan Maldonado
Don Juan Maldonado

501

Del papel sellado de esta orden para ella
 que tiene de ella y de la quinta con pago o fieren
 cada uno las fianças que constan de sus
 dimos, = y visto por la ciudad y ayuntamiento
 por el portero de la ciudad hauezada en
 primer mes de septiembre de 1780 y 21
 Juan Martinez de la Cruz en la forma de
 el dicho mayor como en un papel
 Inpedido y en el mismo y al 3 de octubre e
 Cantados en un papel de memoria de ella
 no estaba en ella y como consta de los
 Causales que estan en el mandamiento, y
 en vista de todo el Sr. D. Juan de
 Peraza despedia al Sr. Gov. Sr. D. Juan
 de mandado de los señores de la ciudad
 de percha de nudo por lo devoto de
 nombramiento que es el dicho del Sr.
 de la corte del papel de la ciudad, y
 el Sr. Governador mandado de la
 a cargo de Juan Martinez de la Cruz



Extremadura 1010.

SELLO VERDE, DIEZ MARZOS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTAY OCHO.

Yo el Rey en las fianzas que se
pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...

que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...
que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...

que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...
que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...

que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...
que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...

que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...
que se pide de todo con p... con fianza
de los en la fianza de...

241

que puede imponer dho. Severoza

El dho. D. Bart. Capera Espino el dho.
quiere por escrito del Sr. Juan Martinez
delator que como sigue

Por causa de mi ser famoso y por dho. no
poder asistir al caso que se ha a decirle de
marana de unrey seu del oriente mi voto
en lo que toca al papel de la dho. me confie
mo con el voto del Sr. D. Bart. Capera
las dho. mi voto con calidad de que
las firmas han a ser las dho. del dho. y
no fuesen miso de unrey seu de
dize de mi voto y no venga ya dho. dho.
Juan Martinez delator = y por lo dho.
me confie como con las firmas que como
tiene dho. D. Bart.

El Sr. D. Don Pedro Espino por escrito el
voto del Sr. Alonso Maza que como sigue
Por no poder asistir al caso de mi dho.
que sobre el nombramiento de Juan
del papel de la dho. y mi voto de Juan



SEDES CUARTO, DIEZ NA-
NAVERIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTO NOVENTA Y OCHO

Donde mayor y qualquier Señal baron
 trado mediane la equidad que se
 y la buena y quedado en los años
 que ha victoria acierta acunias lo
 mo era experimentada y a la buena
 ley de veinte y siete de mayo de
 noventa y ocho = Aloros y mayor porca
 el Sr. D. Pedro Maria depones de lo suboto
 es que respecto de que el Sr. D. Juan de
 paca asegura con su poder y bienes como
 particular a Pedro Leon o legando segun
 escrito = Se conforma con el voto de
 Sr. D. Juan de nombra a Sr. Pedro Leon
 por el Secretario del papel Allado =
 El Sr. D. Pedro de la Cruz dijo que aunque
 tiene dada suboto a Sr. Pedro Leon
 fue con la calidad que havia de ser
 anas anafal de la ley y respecto
 de que las pimas que se piden no son

4
+
Frente, y el a don Juan de
segunda de voto a don Benito
mediante quales fiancas que
son validas

El Sr. D. Juan Zapata de la Cruz con
forma con el voto que dio en el dho. punto.

A veinte y cinco de octubre a favor de
dho. Juan Benito quien obligando
y dando la fianca que se requiere
según dho. papel sellado

El Sr. D. Chiriquel de voto a dho. Juan Be
nito en el papel como lo viene dho. en
el dho. estado y quales fiancas que
se hacen las admiten y se debe por

El Sr. D. Pedro Rodriguez de voto a dho.
que con forma con el voto del Sr. Don
Pedro meria de guerra

El Sr. D. Diego Carrillo de voto a dho. se
con forma con el voto del Sr. D. Pedro me
ria de guerra



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

A los Señores de la Real Audiencia de los Reinos de España
 y de las Indias, y de las Islas de Canaria, y de las de Ultramar,
 de Pedro León, unido a la mayor parte
 y considerado y considerado su finca con
 las de Juan de Dios las cuales por lo que tiene
 entendido en la ordenanza que a su finca
 en este ayuntamiento son maravedís de regu
 ras y exentas de toda carga y tributo lo
 qual no se halla en la de el dicho Pedro de
 León antes por el contrario estar unido
 una entre sus hermanos y sin embargo
 de que los capitales que le dan el
 voto a dicho Pedro León que dan obligados
 como no mencionados, atendiendo los li
 tios pleitos y quicónos que en qual
 quiera tiempo pueden resultar por la
 pluralidad de fincas y nombrados,
 y que las fincas que da el dicho Juan de
 Dios no son de voto suyo

Segun han y abonado por Dason de la
Cinqueca de otra su fianca y viene la
que se ofrece y porcia, la fendi en
do a un mismo a la mayor equidad de
las rentas de y guerra la a expenmen
tado en el dho Juan Benito en los dos
años de novena y sei. Proberca y
Sere quando tal leator dolo pa
el dho dolo hauiendo cumplido con
gran puntualidad los pagam, de
su dho dolo estando y a p finalizarse
dhas dolo en el Consejo y p demitirse
para a las baraciones como a uno
y a Justicia Enaginal de carta de
Mg^r de artilero y de la de a ser de
el dolo de diez ocho de octubre es cu
ta a Sumero que manda a dho dolo
a dho de diez a uno, con forma
dolo con los votos de los dolo
mision Bone de dolo de dolo

4
para a hacer nombramiento en o
y asimismo aqui dentro de treinta dias
debo de la misma mancomunidad se
unde obligar a presentarse en la ciudad de
Santiago de las Yuntas de los años
... y no venia y se le ybi. y no venia
y se le de quisiendo tal receptor
depon. dno Juan Genio, y que por lo
querrina a las recepciones año 1702
no hacerse cumplida ni recibida
a no el papel que es obrado, las pre
sentara en la ciudad de Santiago que es
de obligar y proveyo. y que
la resolución de que el dno Juan Genio
queda nombrado por tal receptor
a no de mouido a demas de las razones
quasiere expresadas y de otras que a su
tiempo se presentara al congreso notado
ala mayor seguridad de la Real
Cajonera, y de la ciudad de Badajoz



Diezmarqueses.

EL QUARTO DE DIEZ MARQUESES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY OCHO.

130

Sancti Iohannis Bap[ti]ste p[ro]p[ri]etaria
El terreno referido a un plaza con sus
recoladuras

Proveniente de aydo y entendido de la
obediencia p[ro]p[ri]a anualmente se debe de
del acudir del dia veinte y seis de este mes
en lo que toca a esta tenencia del papel
sellado y de el de cada dia, para los efectos
que se convengan. El Sr. Gov. mando
se le de el Sr. Sr. Sr. como lo pide

Con lo qual se acabo este caudal de
lo firmo laudad como executor de
y que se pongan los bores que han
en la Contaduria

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de Bustos' and 'D. Juan de Manzanera']

Artículo de carta
e las del papel
llamado -

En la quincena del papel llamado de
baraminando con toda brevedad y expreso
que luego que paren las acciones. Permitta firm
quiso de los quatro años

Con Cueda con el capitulo de la carta donde se avo
Escrita al Sr. Gov. Don Miguel de Arri
llo y velasco a la vez declarada que
el Sr. acortegar original al Sr. Gov. de
quedo y se ya su fha en Madrid a diez
y ocho de este mes de Mayo de diez y siete y ocho
Permitta de gobernar y ocho

Francisco de Paula
Francisco de Paula

[Faint, illegible handwritten text and scribbles]

SELO QVARTO DIEZMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTAY OCHO

De A. M. de ...
a ...
cuando ...
se ...

...
...
...
...

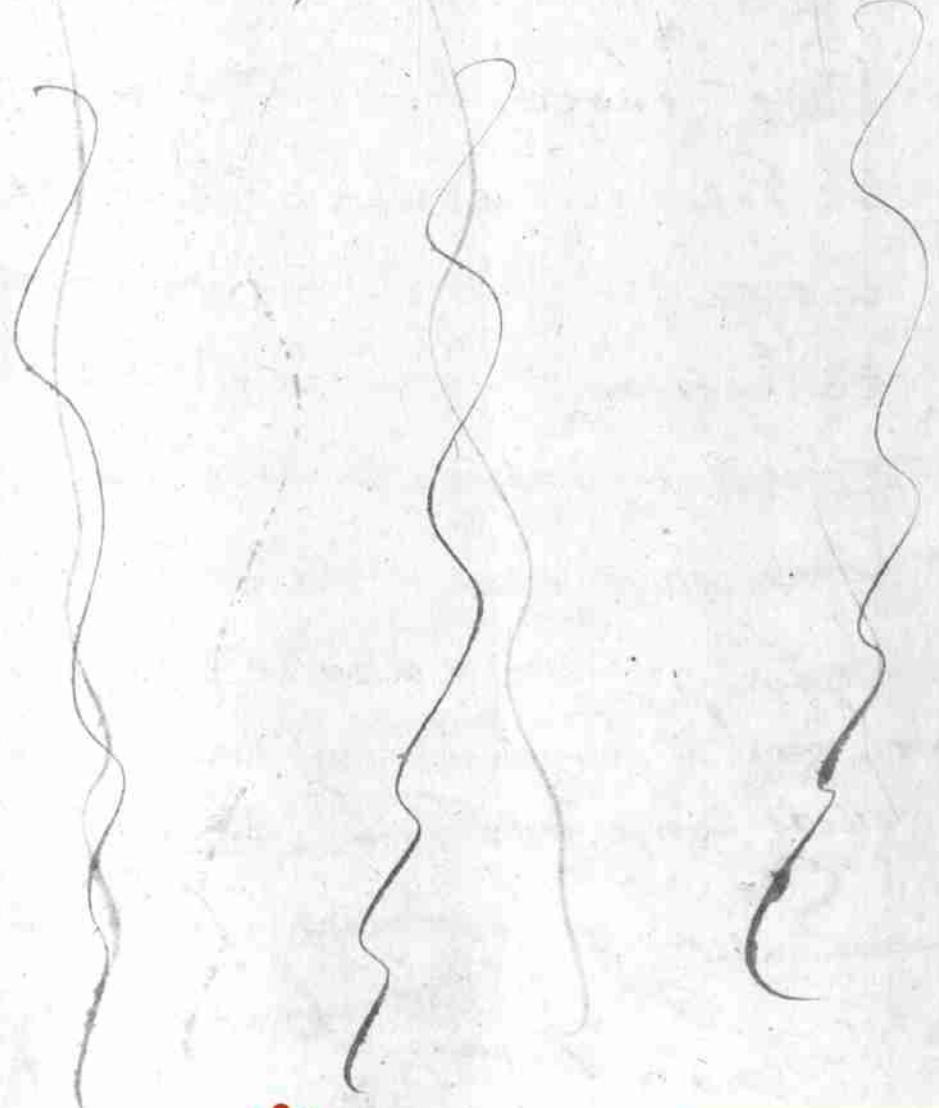
...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...

De Encumbe la Real Caudal de
Caudal que Dho Pedro Leon de
de Dha Verónica alcaidada como
Dho Crito Pedro de la firma de

Laud
Escobaz Capuyes Meff' aff
Antonio
Domingo Manáez
Domingo de Buitrago



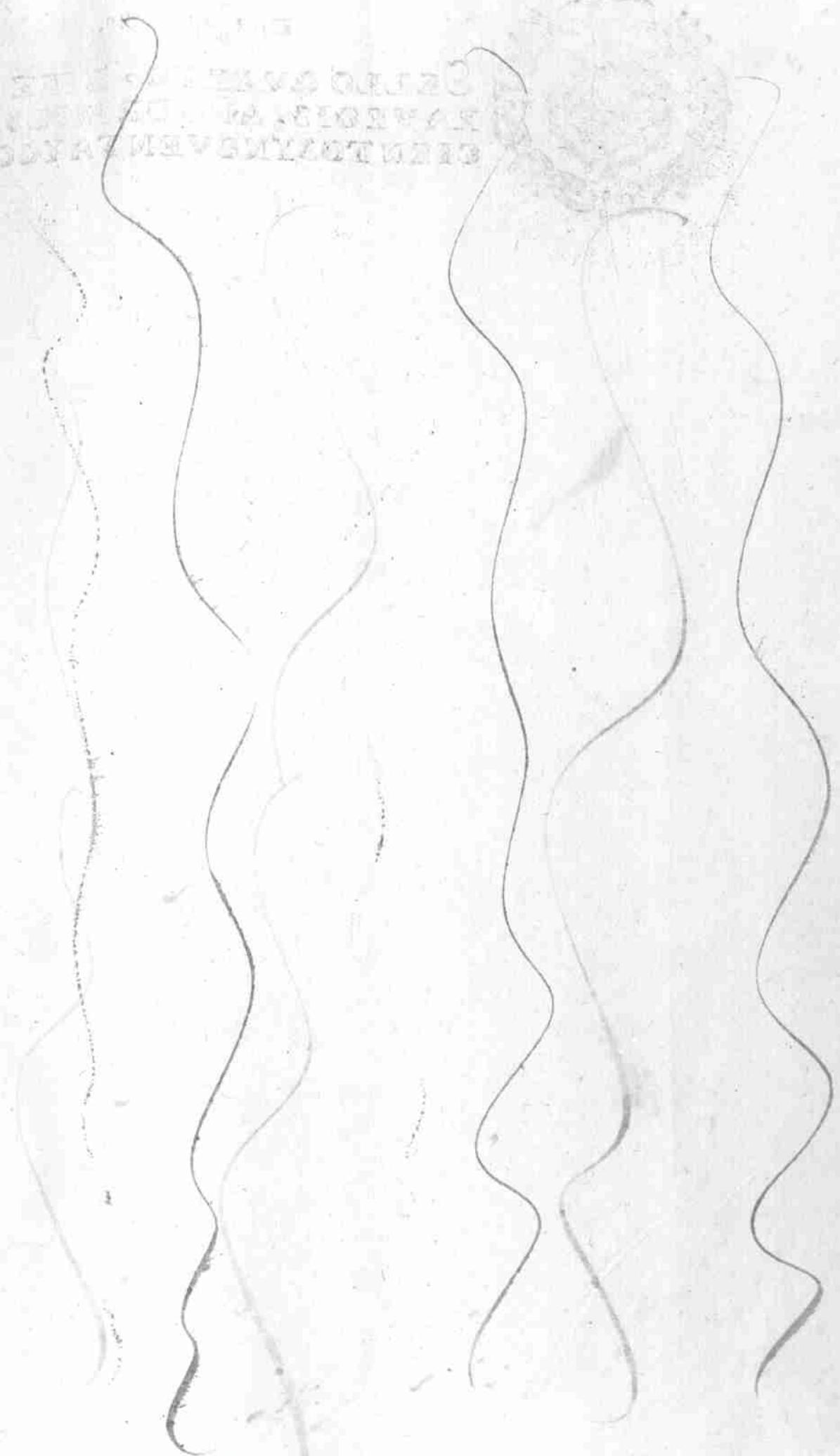


Diez maravedís.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page.]

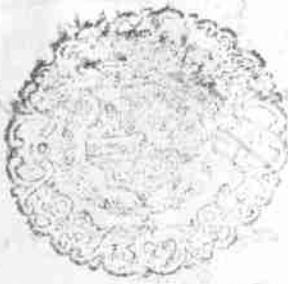
ANEXO Nº 1
REVISIÓN DE LA SIGMA
ECONOMÍA Y FINANZAS





Diputación de Badajoz.

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAY OCHO.



DIEZ MIL SETECIENTOS.

182

DEL OCHO VARTO, DIEZ MARE
VEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE.

Comun de los ~~Reyes~~ de San Pedro de las
 Merinas y Corredor de las Merinas y de las
 por los encamea ^{del} de las Merinas y
 el Administrador de las Merinas, Juan
 Efecto de los Poderes de A. D. N. Miguel
 azules y Melares a San Pedro de las
 Pazas. Se tiene en dho. tances a N.
 de N. de San Pedro de las Merinas
 y laa. Principales. Se unan a las
 Casas. Y enon las diputadas por
 Corredor de las Merinas al
 Pedro mesia de las Merinas. Y porque
 con fines de la cosa en dha. Pertenencia
 acuerda la ^{ing} que dha. de Pedro
 Merina de las Merinas. En razon de lo referido
 ante el ^{organo} de las Merinas y
 toda la dha. que hacen necesaria
 en orden de las Merinas presentando
 en dha. los Pedimentos y que
 de las Merinas y de las Merinas.
 mentos y necesarios. Sean por ende
 suspender los Concursos principales
 por dha. adm. En San Pedro de las

to ma la Resolucion que con el
 p. de My. d. Dios. P. de los
 y de mar papeles que con d. y p. a d. h. a
 p. tension para Remittir los ad. h. a
 D. Miguel de Carrillo para q. l. y
 p. uen de en d. p. Al con. ep. J. uen de
 p. a. h. e. r. o. d. p. t. a. n. t. e. s. ; p. q. u. e. l. e. d. o.
 p. o. d. e. n. l. a. t. a. n. t. e. f. o. r. m. a. ; p. q. u. e. l. e. d. o.
 p. r. o. u. r. a. d. o. r. e. s. d. e. l. a. m. ; p. a. r. a. q. u. e. l. e. d. o.
 b. o. g. a. d. o. d. e. l. l. e. g. a. ; p. a. r. a. q. u. e. l. e. d. o.
 p. e. f. e. r. i. d. a. s. d. e. l. a. m. ; p. a. r. a. q. u. e. l. e. d. o.
 p. e. q. u. e. s. e. d. e. t. e. n. e. r. e. d. e. l. a. m. ; p. a. r. a. q. u. e. l. e. d. o.
 p. e. s. u. p. e. n. d. a. n. l. a. s. d. e. l. a. m. ; p. a. r. a. q. u. e. l. e. d. o.
 p. a. d. o. d. e. l. a. m. ; p. a. r. a. q. u. e. l. e. d. o.

nes
 p. o. s. t. e. r. i. o. r. e. s. d. e. l. a. m. ; p. a. r. a. q. u. e. l. e. d. o.

D. Diego Gajardo
 D. Juan Maldonado

D. Juan de los Rios
 D. Pedro de los Rios

D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios



DEL OCHO VARTO DIEZ MARE
VEDIS AND DEMILS EISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Cañudo de 8 de hen - de 1699

2) Mandamos de las ocho dias de hen de
henos de milla y noventa y nueve años haviendo
sucedido en la de Ant dia a los quos lezes
Por el portico mayor de este ayuntamiento de Badajoz
a cañudo de 8 de hen de 1699 y Digo Dago Dago dada mandado
Cañudo de la horden de Santiago Gon? acc? tal
por Don Don Capitan Curan e Pedro me
lia de ponar de vno hermano de la casa de pto
ual de vno y Digo Cañudo vna de una de
a foto aion los
que respecto de henos de este ayuntamiento
Las pñificaciones dadas por el Comador de Badajoz
de dadas en orden a abenir el valor en que han
Las alean y quanto me dno por quanto de dadas de hen
para el Santos que pretende estar en vista de ellas
y de la de valores quanto el caso de esta
Ciu? en el año pasado de 1699 y noventa y nueve
Acordo la ciudad de Badajoz lo acordado de dadas
a D Miguel de arrieco de dadas de hen
y finacione y los demas papeles que con dadas



Elis notario.

SELLO VARTO DIEZ MARAS
VEDIS ANODENILAEISCIEN
TOS YNOVENTAYNVEVE

189

quero que se haga saber a todos unidos mano
notorio a las depon. que fu del ovel de ludo de lano p...
permiso de las de... y noventa y ocho de liguanta... como
petencia de... Es obligado y en el termino que es costumbre con
en ludo dia... que no toris... qual quina... per
hien no toris... que... sea por frecuencia y...
de... uno de lano... de su nominador...
de... lo firmo... como acostumbrado...

Diego Sainza
Daga Mallo...

Don...
Don...

Pedro...
Don...

Don Juan...
Don...
Don...

Camilo de... de lano de 1699

En... de... a doce dias del
mu de lano de... noventa y...
años de... en la Posada de...

98

Don Juan de Dios Guayzabal
Maldonado Can. de la Orden de Santiago

Don Juan de Estayza
Don Juan de Barja
Don Jose de ...
Don Diego Carrillo

Relacion de las ...
Sobrelas ...

... de la ...
... de 1686 ...
... de 1678 ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

En las ...

Hecho. Serán oídas y examinadas las
 peticiones de los Comerciantes ganaderos que tocan a la
 Real Caxa de los Hierros propietarios que por
 cobrar su caudal = Se notifica esta real
 y sus causas de los que dentro de Ferrero día nom
 bren el año de por. Con avar para que se resgo
 por tiempo de tres años que ande a esperar a
 Correr desde primer de octubre hasta fin de
 diez del año que viene de mill de hierros
 y uno para que pruebe otros efectos de esta
 Hierroeria con apercibimiento que si no se paa
 para anunciarlo, así a los que se separasen
 mismo por fugio a los Caus de 24 que
 son a viene = Se vino por la real acuerdo
 que p. Thomas Resoluz. sobre lo que
 se dio en año que sigue a los Caus de 24
 p. el Caus que se celebra. O día viene
 y por de un mes a la mud de la materia a
 que adho y un año a un con a per
 Caus de que a los que no quisieren el
 para el mismo por fugio lo que se



Diciembre de 189

189

BELLO QVARTO DIEZME
VEDIS. ANODE MILSEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan...
como se certifica...
por esta forma...
las penas de...
Acobren cuyo Caudal entere en poder de
D. Juan... y se lleve a pago de

lo que en el presente
se viene cada un año de...
D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
como en el presente
se viene cada un año de...

D. Diego Gaspar
D. Juan...
D. Pedro...

D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

Excmo. Sr. D. Juan de Hen. 1699

Alcaldes de la villa de... a veinte y nueve dias
del mes de febrero de mill e setecientos e noventa e nueve
años sabiendo que dicho p[ro]p[ri]o de Antequera a los cañales
de... por el portico mayor de Antequera a...
Los señores Diego Gaspar de...
Pedro de Santiago...
Esta p[ro]p[ri]a de...
Via de...
Don Joseph Antonio Carrador...
para...
Villa de...

Almorazenas
de Venetia

La renta del almorazengo esta...
por... en mill e setecientos e noventa e nueve
y cinco por año, como se...
India y... se haga el...
de la... fianzas que...
mandare...
con fiancas abonada

Con...
Diputación de Badajoz

Bohion a hazer relacion y...
auto... por el Sr. Don...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Con el abog^{do} p^{re}sentando los p^{er}itos que
 baten y sean neces^{arios} p^{er}o ha^{ya} satisfic^{ion} de
 su^o y entendido por el p^{re}lo acordado por
 laud^o d^{os} que laudat^o cumpla con lo p^{re}
 herido y mandado en d^{os} auto con ape^{ro}
 am^{en} que venothenerlo e^l p^{re} el p^{re}
 mer aguntam para sumerced a^l nom^{bre}
 grado de oficio por q^{ue} p^{re} de d^{os} p^{re}
 Capitulares p^{re} y v^{er}entes p^{re} de la^o
 en esta el tiempo y que no se a^l p^{re}
 el buen cobro de la real haz^{enda} y p^{re}
 p^{re} tanto de la causa de encau^{sa}
 que para de esto el qual se p^{re} con
 los autos de esta de p^{re} dienna p^{re} los
 p^{re} que con venyan y p^{re} que no se
 no era de p^{re} de p^{re} p^{re}
 como con el p^{re} por no^{ta}

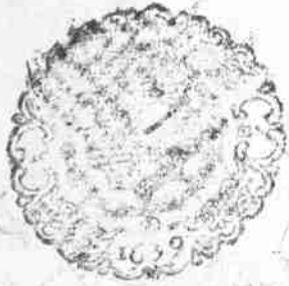
Los no^{tas}
 Lo p^{re} como a^l un^o
 Pedro G^{arc}
 Juan Mal^{lana}
 Juan^{de} p^{re} Pedro^{de}
 Juan^{de} p^{re} Juan^{de}

del

apud... y sigue ocaion
de se llamado noceion y de heita de
que de alameda la ocaion que se atracada
haze notoria en el Ayuntamiento por el
Don, y de la para la que, acudo que se
contiene en una protra amplexa como obligay

Prose notorio segundo auto proveydo por
señalado el Don y dia de la fha y en que se sabe
de Posita demandar enon sigue... que dentro
no del...
ordinario de segundo dia que se señala por el ultimo del

mino... por... y luego nombre
depon... con arca... del... y...
ordin... de... y... de que
se... por la... con...
... no... no...
... no... de...
... y...
por... acuerdo... tanto
que se hace la...
... en... de
...
suspenda los apuntes...



Extremadura

192

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

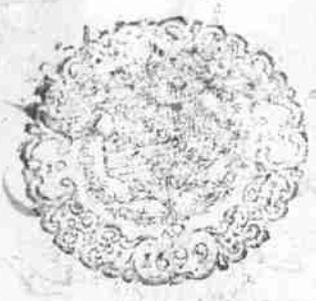
Yo el Sr. D. Juan de S. Maga Ochoa
Jefe de la Real Comandancia de Badajoz
que me ha sea del Servicio de S. Maga
Lo firmo Juan de S. Maga Ochoa

Diego S. Maga Ochoa
Juan de S. Maga Ochoa

Juan de S. Maga Ochoa
Honorio S. Maga Ochoa

Juan de S. Maga Ochoa
Juan de S. Maga Ochoa

Juan de S. Maga Ochoa
Juan de S. Maga Ochoa



Excmo. Sr. D. ...

SELLO Q. VARTO. DIZEN ...
VEDIS ANO DE MIES ...
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

193

Prove no rous. Un auto proveydo por el ...
Sobre el nom. de ... En vista de la razon y reparacion del ...
biam. de de ... demitidos y en su defecto se tienen ...
reparados. Latorre de Lados y remonda que ...
Estado por ... Proveydo nombre de you. en ...
Cuyo poder entran los cancales pertenecien ...
fer adho servicio demitidos de certaus ...
villas y lugares de su jurisdiccion ...
deception. Deere pueras me y ario ...
franca sin de ... del = y visto por la ...
a lo que que o. o. o. ayuntamiento. Se fue a lo ...
Causa de ... y nombrant. De otro de ...
a el can. que a de celebrar el dia cinco ...
de febrero avisandoles de de luego que ...
que no pudiere acudir de trabajo por causa ...
nombrando uno de ... y que de no hazer ...
de que se nombrara le parara el mismo ...
por suyas que se ha de ser, de otros ...
nombrar = para el otro caso el ...
de este ayuntamiento, o qual que ...

030

hagan n.º a Diego M. Sivalgo no con-
tador de honorarios. De quien se lo que
se debe de ellos por ena. y sus servicios has-
ta fin de die. de la parr. de s.º. En
terras de lo que se tenga por el dho.
Nuntiam

Sobre el nom-
bramiento de
concejal

que por quanto se ha hecho notorio
a Nuntiam de quien auto probado por el
Gov.º de Extrem. para que ena. por tierras
y ultimo de termino y de termino de tierras
dia nombre de por cona. de el dho.
ordin. y extra ordin. de este partido
de termino e fueros de, que se han
por de la real haz. y en que se termina
y apetece que no exceda de el dho.
nombram. de nombram. de Gov.º
de s.º. por q.º. Diego de m. capitular
y le para el p.º. juicio que se ha
por avener como dho. es. =
Luzo de la un.º. = Dijo que en fuerza de
el p.º. y de s.º. auto que se ha
nombram. se ha hecho notorio

Lo discutiendo la ley para seguir
 ni a propósito a quien poder nombrar
 acuerdo de la ciudad de Badajoz de amigos
 sobre el ojo de la ley, con lo que se
 abren por quien se desobedie se excomulga
 lo prohibido y sin embargo se pide pe
 nición con ciertos capitulos por de esta
 ciudad o fazienda la dicha informacion
 Surtenon que se manda dar sin pena
 de lo prohibido y se dio con sueldo de
 quatro terreros para ella se hizo ficial
 no hauez de ella que tenga caudal ni
 sea a propósito; nombrado por de
 por, por que unos por exentos los otros
 por pobres, echa la inhabilitacion
 la de paratista se fazienda que se ha de ser
 mayor se mande a los veinte y siete
 de este mes por ante el Sr. D. Juan y Gas
 par mañan (1) no decaer unanimes
 se fazienda que se haga acuerdo que
 esta informacion original se ponga

PARA
MAYOR
BIEN
COMUN

1550
En el mes y quinquagesimo de
na han de otras cosas por en cargo de

En Ante de los y no por nombrar
Delante y que es el dicho y parecer
quelo tomara no tener pedregos

Para proveer bien informado a lo que
mas conveniere al servicio de su

Mag^d = manda que deute el Cuerdo Juan
lo quito a este nombrando de los que

en los autos quelo asintiere
ya en vista de todos proveer lo que con

bera
quero
servicio de su Mage^d de la eubania

Unas de las cosas que desde el año de
o en una noche acata el año de 1688

Con unas del servicio ordinario y extra
diseño de los hechos que no dudo es

para que se ponga cumplimiento
sido de la dicha en la misma que de

que se diera
Delos de 1688
aun de de ella
de 1688

1130



Extrema 100.1a

SELLO VARTO DIEZ MARAS
VEDISANODEMILSESCIEN
TOS Y OVENTAYNVEVE

Diputado Su guarda a los apremios conberuantes
 Pedro Maria de Porra - Se nombra por un año al Sr. D. Pedro Maria
 de Porra para que en su oficio de juez de lo que se
 haga un tanto de un tanto y que a la vida
 y las deudas se pague y se pague por los
 Efectos que conbergan, pidiendo de ellos
 la parte que fuere oportuna conberuente
 con la relación de un memoria de gastos
 que se hubiere hecho por el Sr. D. Miguel de Alvarado y Velaz
 Co. alente de errand. En nombre de Sumag quien
 la memoria erranda erranda al Sr. D. Juan de
 De San Juan de marzo del año proximo
 pasado de 18 y noventa y ocho. De que
 contra haue suplica por errand. en los
 pleitos que conberne ha memoria de
 seiscientos y diez y ocho Rs. = 100 = 100
 Por la que a cada una de las de sacanidad
 a los alente en los efectos mas pronto
 Cuyo Sr. D. Juan de Porra quien es

quien es
 D. Juan de Porra
 alente de
 errand. en
 618 Rs. = 100 = 100

196
No se conforma con la resolución
dicha las resoluciones de los Emargos de
los plejos

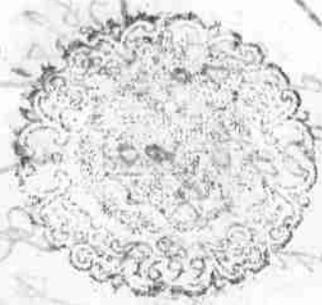
El Sr. Don. Fernando de Exequente amago
para de otros y que haga de los libran
de lo mismo como acostumbrado

Al Sr. D. Juan de

Don. Malabrano

Alonso Alvarado

Alonso Alvarado
Juan de Bustamante



El Rey

DELLO QVARTO DIZMARA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Combre por el Rey de bullas p...
Receptor de merced año a Juan Sanchez de Leon mer
cedes de 1679 cada 10 de mayo a quien se le pagaron
y que las bullas que diere se repartiere a
gracia y merced a bonada onde se por

su quenta y fido

El Rey de España le ha otorgado a la ciudad

de Avila de su nombre de mayordomo de

la casa de la villa de la lengua de

Juan cha moro morado en el - Dicho

por tanto lo mando

Yo fimo la ley como auctoridad

Diego Gaspar
Cana Maldonado

Don Juan de Pedro Mejia

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

221



Diezmaravos 9 30 00

SELLOO. VARTO. DIEZ MARA
VEBIS. ANODEMILSEISCIENT
TOSY NOVENTAYNVEV.

Por este Ayuntamiento, y de aqui se man
 da que para el presente se mande que se
 para que alegue lo que le conbenga: y
 de lo que fuere por la causa, aviendo que qualq. de los
 señores procuradores de este ayuntamiento de Badajoz
 con el abogado de fienra la
 pretension de D. No. D. Felipe Pac
 leuando la parte de Requiritos y Protes
 ta de los señores de esta y de las informaciones
 de las personas para conseguir en todas las
 causas de la presente agendada de No. D.
 y lo qual y lo anexo y dependiente se le
 da bastante poder en virtud de este acuerdo
 de aqui se de.

Lo firmo yo el Sr. D. Juan de
 superendente y nombrado Sr. D. de
 Contrata de Reparacion del camino ordinario y extra
 ordinario de Badajoz en su nombre y
 guardador del camino ordinario de Badajoz
 de.

25.
Valencia Mis de zarero N.

Después a quien se le haga noxious

según lo que y me parezca bien

Fuente

Con lo qual Acabo este capítulo y

lo firmo como acostumbra

Diego Gapan
Dña. Malhonada

Pedro Mesia

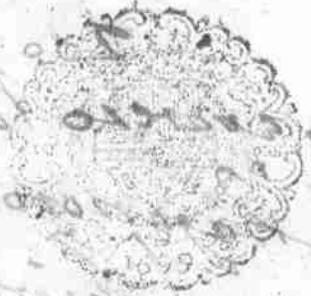
Pedro Fernan
de Corja

Juan Maria

Ameno
Cautin de Buitan

105
Año de 16 de Feb. de 1699

Quando de la ciudad de Merida
del mes de febrero de mil e seis e noventa e
nueve años habiendo presedido a
de arriba y de abajo el coronado
Luis de Haro y de la



SELO QVARTO, DIEZ MARAS
 MEDISIANODE MIL EISCIENTOS
 Y NOVENTA Y NVEVE.

A Juan Carrero y a su hijo Pedro maria de
 poma y Pedro de la Corpa y Christiano de
 Pedro de zebollo y Diego Camillo villa
 Escua y magr decano y Donote Anon
 Conrado Texe y Anon y y Anon con
 Juan manine de la Torre y Donote Anon
 noy pone tambien Texe y Anon para gozertar
 en el mome de untacon acouido con
 y Diego de la Torre y Maldonado con de
 la Orden de Santiago con de la Torre y
 y Juan de la Torre y Pedro maria
 de poma y Pedro de la Corpa y Christiano de
 Pedro y Juan zapata Carrero y Pedro
 y odiguy zebollo y Diego Camillo villa
 Escua Texe y acordacion con de

En el presente se hizo de un
 para en el presente se hizo de un
 abarro del Cruz en que hare mepora en la obra de
 quando a uno bacalaro de mepora que estava para a
 q. labora ocho guanos, a su vez de y otros

Por las d. a f. de la adm. de la Com. de Badajoz y su territorio

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1801

Auto promovido por el Sr. Don Alon. Nuñez de Castro mi. que a la letra es como sigue

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1801

Auto para que se le pague a don Juan de Dios de la Cruz y a don Juan de Dios de la Cruz y a don Juan de Dios de la Cruz

por el importe de las contribuciones que se le han pagado en virtud de las ordenes de Santiago de los Caballeros de la Orden de San Juan de los Ricos Hombr.

que se le han pagado en virtud de las ordenes de Santiago de los Caballeros de la Orden de San Juan de los Ricos Hombr.

que se le han pagado en virtud de las ordenes de Santiago de los Caballeros de la Orden de San Juan de los Ricos Hombr.

que se le han pagado en virtud de las ordenes de Santiago de los Caballeros de la Orden de San Juan de los Ricos Hombr.

que se le han pagado en virtud de las ordenes de Santiago de los Caballeros de la Orden de San Juan de los Ricos Hombr.

que se le han pagado en virtud de las ordenes de Santiago de los Caballeros de la Orden de San Juan de los Ricos Hombr.

que se le han pagado en virtud de las ordenes de Santiago de los Caballeros de la Orden de San Juan de los Ricos Hombr.



SE LLO Q. VARTO. DIEZ MARRA
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Así como que es de mi oficio de...
tribuna de... en... e...
y... y por...
de... de
forma que no paga...
que... por...
pobres y...
con... a...
de... quienes...
por el... de...
para... de...
sino... de...
amigos... y...
que... y...
a... de...
por... de...
caballos de...
omisión = Mando que en...
de... a...

Con dho d Pedro mra de p...
 gran y ap...
 go sin que se...
 tiempo alg...
 servicio ordin...
 año en el...
 En el...
 y...
 Pedro mra de...
 Para...
 Causa...
 Juicio...
 y...
 pro-cedea...
 lugar...
 dem...
 con...
 C...
 auto...
 notario...
 T...
 Am...
 Con...
 d...

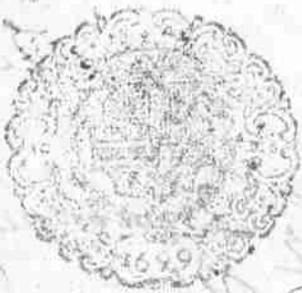


Diez mardados.

SELLOO VARTO DIEZ MARDADOS
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

que p^o el
primer ayun
tam^o Terra y
yan las tiras
de los soldados
de milicia
que de aqui se requiera para orden de
El Conde de Orgaz Capitan de Real
Fuerzas de esta Magestad que a efectos no
gosa de este ayuntamiento de Cordoba en bre
otra cosa de Informe por unan^o los
Soldados de la milicia de Cordoba que
son muertos y que se p^oda hacer con
la Magestad de esta Magestad de
traygan y el primer ayuntamiento de
una de otros soldados de Reconquista
de los quiron muertos y a saver p^o en su
obra hacer de Informe con toda

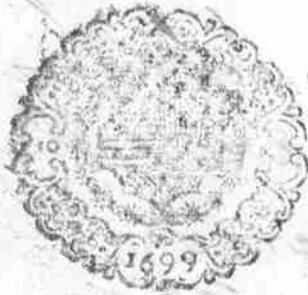
Justicia
Yo fizeo asi Como acostumbra
Diego Pagan
Dago Maluato
Juan Miguel
Pedro Mejia
Antonio de Porras
Juan de...
Juan de...
Juan de...



DIESES... EL...

SELLOO VARTO DIEZMARA
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS
TOS YNOVENTAYNVEVE

Civil a don... por...
Cruz el... de...
Pedro... de...
quien...
don... por...
brades...
Caguen...
meos...
que...
sino...
quelo...
Por...
minutos...
cobrar...
de...
a...
la...
que...
don...
para...



Diezmaravilla

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL SETECIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Qui se tenga notorio como non tiene

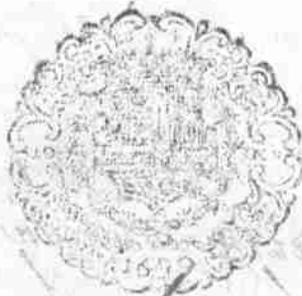
No firmo como acordada

Pedro Gaxas
Dn. de Maltona

Francisco de los Rios

Manuel de los Rios

202



Diezmaravilla.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVILLAS
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NVEVE.

De de primer de heren de de de la Ha rroca
En los libros por el Contador p que conite
Lo firmo Juan Corto acostumbra
Diego Pagan
Dago Malherand
Alonso Alvarado

Francisco de Paula
Juan de Pineda
Antonio de Pineda
Antonio de Pineda



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOYNOVENTAYNVEVE.

Yo el Rey por su Real Cedula
Alcamos el dho de por. en dho de
y unquero y fuesen y sea mas =
Yo por la dha Real Cedula fuesen
de dherecho y que lo acordado en la
El año de noventa y seis se execute
entre las dhas partes a dho de por
tan por qualq. de los dhas
tan y que ponga por el dho de por
mi dho de cinco de queda de dherecho en
Esta dha Real Cedula se acordó de mas
otra re. con dherecho por el dho de por
Yo el Rey como acordado en la
tado = Yo el Rey fuesen = Yo el Rey
Cien de cada un año =

D. Diego Zamora
D. Juan Melillo

D. Juan de...
D. Juan de...

Handwritten signatures and names, including "Juan de..." and "Juan de..."

1698
Cambio de 5 de Mayo de 1699

El Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz
de el año de mil 700 noventa y nueve años
se acuerda con el Sr. D. Diego Gargueta
Cana mal donado Can, de la orden de Santiago
Gonz y su hijo mayor de escrivano de Leon por
Luzan y Bar, Canencia Duran y Juan de
Miguel de cancia, y Christiana de toro y Joseph
Ant, Carrador y Pedro de zeballo de p
acordaron por lo

hize relacion de una memoria de las
sobrepuestas de las cargas en los montes de esta ciudad por
Carrador y Pedro de zeballo y Joseph de Ant.
Carrador de las eras y parras de la granja de
Jocho y era que de la granja y muela de
vino por la ley, acordado a den de las y que
se oren y acordados en se en pose de
El may de esta ciudad para que se libere
lo que oren de las y capitulares que las
carrador y que oren de las y que se
hize relacion de la granja de la granja
sellado en el año de mil 700 de



DEL CUARTO DIEZMADO
VEGAS ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE

El Ayuntamiento que tiene a cargo de que fue le
gatos Juan Venicio Muñoz quien salió con
autoridad del Sr. Pedro mena de porras

He de saber los señores diputados pello - y venio por la
no tomo que le dio a su y que nose antraydo todos los pagos acordos
Bemito de

Se traygan por otro ayuntamiento
en el punto que dho Juan Venicio Muñoz

no entrega dho pagos ande se por su
y luego los danos que se siguen en
lo sumo como a lo arriba

Miguel Vargas
Dña. Melchora
D. Capurro
D. Juan Miguel
D. Decant

Maria
D. Juan
D. Juan
D. Juan

808
Cauendo de 9 de marzo de 1699

En la villa de Merida a nueve dias del
mes de Mayo de mill e noventa e
nueve años. Presentaron ante mi
Dijo Don Juan de Dios de la
orden de Santiago Don y Justicia
Cristobal de Leon y Don Juan de
Pina Juan de San Miguel de Santos Don
Pedro de Torres y Don Juan de Torres
y Don Antonio Carrador y Don Diego Cal
zillo Pilla como se acuerda con los
Cerro de San Juan de los Rios de

En el

Cerro de San Juan de los Rios de

Subancia Mas
unas de diez e
poritos de 684 R²
que suplico el Sr
Don

En el mes de Mayo de diez e
nueve años. Presentaron ante mi
Alcaide de Merida Don Juan de Dios de la
orden de Santiago Don y Justicia
Cristobal de Leon y Don Juan de
Pina Juan de San Miguel de Santos Don
Pedro de Torres y Don Juan de Torres
y Don Antonio Carrador y Don Diego Cal
zillo Pilla como se acuerda con los
Cerro de San Juan de los Rios de

Por parte de melchor de figura yricela y Juan de
Cerro de San Juan de los Rios de

409

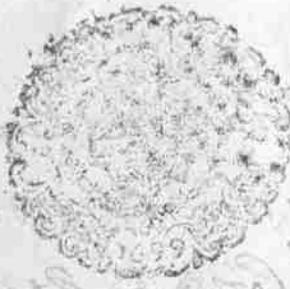
El Excmo. Cabildo de Corru
acordamos

Diego Ingal
Dña. Maldonado
Don Juan Ingal
de Cortes

Don Juan María
Don Juan de Guadalupe

Cañedo de 12 de m. de 1699

El Ayuntamiento de Salamanca a doce de mayo
del mes de mayo de mill e setecientos y nueve
años se juntaron a Cañedo los señores
Don Juan Maldonado Cañedo, de la ciudad
de Santiago de Compostela, Don Juan
Cabrera, Don Pedro de la Perosa, Don
Juan Zapata Carrizosa y Don Joseph Antonio
Carrizosa, y acordaron lo siguiente
Bienes y hereditades de la Real Patronía de
la Real Capilla de San Pedro lo que



DEL COYA A T O D I E Z M A S
V E D I S . A N O L L M I S E I S C I P
T O S Y N O V E N T A Y N V E V E

Conozco la obra oser de Jectand.
Por la qual y en vista de la Requirida dat.
A la primera semana por los J. de la
Real Comandancia de la un. de granada de
Ponde dimana seg. de uno del Consejo Real
de las ordenes que nra. Mage. que a dho. la
obra oser para los ganados de dho. la obra
segunda de la dho. de dho. los J. de la un. y
Real Comandancia de la un. y por
la dho. Comandancia de dho. la obra oser
que no se venda la yuca de dho. de tierra
en los J. de la un. y de los J. de la un.
dho. Real Comandancia que sudara en engranada
a catorce de febrero. propiamente quedo Res.
frendada de Manuel de bago, machuca
no decanara. Acordo la un. de que se
deia y obedier. El Comandante de dho.
Real Comandancia en quanto a dho. Real Comandancia

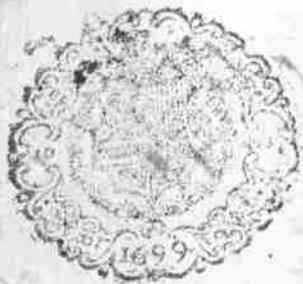
Sobre el ym
plim. de la un.
vinon granada
por los labia.
de uno y mucho
de uno engra
nada

1511

A fundar la Obediencia como viene con
 el dicho Obediencia la Real provision expedida
 por Sumas 23 de dho Real Consejo de las
 Indias en fecha en Madrid a trece de Se-
 tiembre del año pasado de 1511 y Sumas 2
 que es la misma que se manda guardar
 por los señores de dha Real Obediencia
 en quanto a la materia que toca a la
 Real provision de dho Real Obediencia
 se en la materia que se dice a dho
 tiempo y se sigue en materia de que de
 dha Real provision y Obediencia se sigue
 copia por los efectos que conbenyan a dha
 Real provision de una vez en presentada
 por Juan Venito mayor a cuyo cargo fue la
 Real provision del año pasado de 1511 y no venia
 en las blancas de ocho en quince el libro quatrocientos
 el papel sellado de treinta y quatro de quince y quatro
 y mas de los primeros los mismos que
 en el papel sellado por dha Real
 dho año y los doce en quince por los dho
 fue en que se hizo de una Real

Obediencia a
 Real provision
 noy 230 de 26
 en las blancas de
 el papel sellado
 de treinta y quatro
 y mas de los primeros
 698

... y mandare por el ...
... de lo contrario no cosa por lo que se ...
... a sus capitulares de que pro ...
... de la Real Audiencia de Paraguaná ...
... mandaren poner el remedio con ...
... el servicio de sumas y ...
... Su obligacion ...
... Con todo esto y proposicion, Ex ...
... Fran. Capata ...
... Es que respecto de lo que se ...
... de ban ...
... fueren de ...
... de falta de ...
... parte por ...
... que deban ...
... el de ...
... y ...
... en ...
... de ...
... de ...
... el ...



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

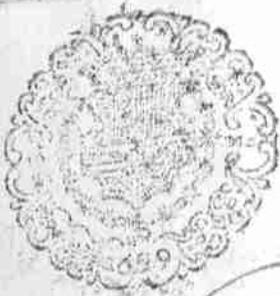
En que ay duda en mi estimacion
 que es el motivo que tiene para no entrar
 que los referidos pagos y finaliza lo que es
 de su obligacion. Por esta razon se debe saber
 sea contra el, si qualquiera de los
 pagos de lo que viene de ^{los} pagos
 y el din. que el sup. dex de los que no a
 ser ^{lo} p. y lo ponga en la pen. que
 la ley tubiere para pagar. Pero quanto a lo
 demas que es de la propuesta y como se
 haga lo mismo que se ha hecho con los de
 portuarios anteriores a los que se p. a
 poner que contra por los libros de cuenta
 dos de cada un. de los mismos que en
 nido de dar las cuentas y en el suboto
 y enca. merec. lo pide por de ^{en y}
 de lo de lo demas de este a ^{en y}
 Dijo Erasmus administrador

Justicia a las 9 y pidiendo la posesion
 de ejecutar lo que manda de el servicio de sumaria
 libren a Alonso Mathos alguan del Real
 Governar en alyo cargo de esta la
 blanca del servicio ordinario y en ma de in-
 decaucion de los años de deca mill e 200
 de la Junta de Ocho hasta el de noventa y siete
 Indulto de los señores de la magnum de
 quales se ven por la blanca de once
 mil quatrocientos y veinte y dos de que
 cobrados de dho efecto y años como lo es
 para la renta que cada por año de por que
 a favor de sus señores que le esta señalada
 de la renta de la franquicia de sus señores
 de la Junta de Ocho

Combranc de comen. Para el

a abato de carne de cerdo en este
 Com. de p. el año de 1692
 carne de este
 a de 1692

Pregonero Jose Antonio Cantada
 Dia de 1692



DELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS. ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Preponer Udho abato p[ro]curador

sea quibaga portua en el

lo fiamo l[ic]en[cia] como acoi tumbra

del d[omi]no grande qual d[omi]no

capitular de de el d[omi]no. ouiere

pedido ~~terras~~ ~~parado~~

quib[er]

Alonso
Caya Malabrada

[Signature]

Pedro Mejia
de porde

[Large signature]



SELLO VARTO DEZ MARAS
VEDIS. ANO DE MIL SPISCIENTOS
NOVENTAYNVEVE.

Provincia en forma de quinquena
El Comodoro

Despacho de
 el alcaide
 de la merca

hize notoria su adquisicion de un
 por el Sr. D. Juan Antonio del Corral
 D. D. Corral Alcaide m. Encargado del
 Comando Comiso de la merca sobre que esta un
 hombre y siete señeros labradores
 de la villa de Villalonga de las Asturias
 de Guzman en la provincia de Salamanca
 contra de un de ganancia que se mande
 hacer notorio en esta ciudad de Villalonga
 de la merca de acuerdo de los señeros de
 para que se informe lo que se debe ejecutar
 lo fingo como auto de fe
 que en la pretension que tienen por dentro
 de la villa de la merca de la merca
 de la merca de la merca de la merca
 de la merca de la merca de la merca

Junta Part. Calax. to Ante Amig. P.

M. L. Llerena. A Rinte y
undici de Mayo de 1817 y
noventa y seis años se juntaron en
la Posada de los ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
D. N. los señores bar. a Nogales de
los ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
El Com. D. Juan Capinuar Luxan
Pedro ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Entre los

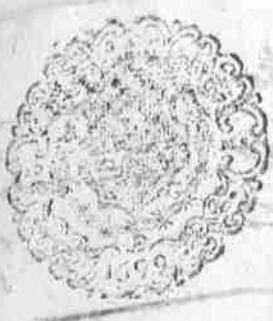
En ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

que el D. Pedro Maria de Parra es
conclavo en sus testamentos para
la ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
para ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
que la ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

libranza ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Para ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
en ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Concaudal Pronto Ide de la libranza
a favor de Juan Sanchez de
don ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Efectos que ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Supla ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~



DEL OCHO VARTO DIEZ MARAVESIS ANO DE MIL REISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

En primer lugar se llama a voto e fues
tambien seña a Mar prouiso para sus
Reynas y ayun que se aca para el
da primeros de setiembre que se aca
da adycaño. Homose la rayer por el
conrador.

Escobary Juan de los rios de franco mique
de conto

Francisco
Juan Maria

Ca. M. de del 3. de Mayo de 1632

En la villa de Merida a 3 dias
de mes de Mayo de 1632
Yo el Rey de las Indias
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Ayamonte
Yo el Duque de Medina de Rioseco
Yo el Conde de S. Pedro de Atarjea
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Ayamonte
Yo el Duque de Medina de Rioseco
Yo el Conde de S. Pedro de Atarjea

que en virtud del Poder que tiene
de la mano de Dios y de la de
titula de la tierra, los años ochocientos
dijo de la que se ha perdido en el
sidencia a los tiempos que dicho
García de la tierra, la dio en
que se declara a los años de
por libre de la restitución
to pro posición de lo que se resuelve
lany de los señores de la tierra
con el objeto de dar a la mano de
de los señores de la tierra como se
señala

El Dicho Don Juan de Sarmiento
con firmidad acordaron que si
quiere bisto de contra. Supropio hubo
mi contra. los mandatos de Sarmiento
de Juan Coniego de las ordenes. Juan
mo contra la utilidad que se le sigue
de la restitución de dichos ochocientos
años por lo que toca a Sarmiento, se
carre se sentaron con Sarmiento, a sumo
de dicho Real Consejo. Repro duciendo
El Dicho o Pedimentos de se piden
hubo en virtud de dicho Poder de
Relacionado de la que se toman
con la dicha Repre sus ras en
con segun forma de Sarmiento

a la Santa Cruz de Hierro nros que pudiese
 y un de Sultan = en lo que si figura leont
 fador de ^{nos} de St. Juan de los rios no clari
 venti figa ^{on} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 ad ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 Cuadros de la mar de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 Pero ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 Alonzo de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 Comopax ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 nota al ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 Para que ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 En el; ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 En ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 Manera ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 como ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 Senon ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari

Diego Lopez
 de Maldonado

Alonzo de
 Juan de

que

En el ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 En el ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 En el ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 En el ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 En el ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari
 En el ^{nos} de ^{St. Juan} de ^{los rios} no clari



DIEZ MIL...

DELLO QVARTO DEZNARA:
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

N. on

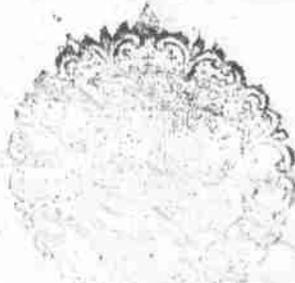
En la villa de Meruata. En el día de...

Handwritten signature or name.

Can. de 30 de Mayo de 1622

En la villa de Meruata, el día de...

En Poder de...



Diezmaravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A NO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE.

D^{na} Ana Mexia Pacheco, su suegra
a su fundada. Enm lo dho donay
aquea y xgado de sus vienes
y llamo por primerpo sedon de
yo d^{na} Ana Mexia su padre, don
segundo su analdo de Ana Mexia
Pacheco de monroy su hermano
de la dha fundada su que y bien
quedado, de los dho sus hijos Texederos
que el su dho su como a sal de canal
y peruenia la sucion de dho vinulos
de queo fues informaj. y como de l.
yo m^o p^o de l. dha dha su como de l.
hecho tomando de los dho sus
de toda los vienes de dho vinulos
y de dho dha dha. como a xgado
y de l. dha dha dha dha dha dha
y de l. dha dha dha dha dha dha
como como de dha dha dha dha dha
m^o m^o dha dha dha dha dha dha
y auu. de dha dha dha dha dha dha
de l. dha dha dha dha dha dha
y signado de l. dha dha dha dha dha
y otros dha dha. En el m^o contepo de l.
ordeny de dha dha dha dha dha

[Faint, illegible handwritten text in the left margin.]

[Faint, illegible handwritten text in the right margin.]

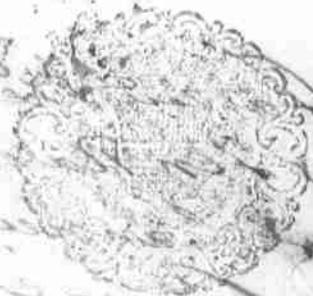
Paraguene en la Villa de San Pedro
A diez y quatro de Mayo de 1699
Ello yo el Sr. Pedro de Juan de
Saxion, Parague de la Piedad
fueron de fama y de fama de
se de San Pedro.

Yo el Sr. Juan de la Cruz de la Cruz
Yo el Sr. Diego de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz

Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz

Quinto de 2 abril 1699

Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz
Yo el Sr. Juan de la Cruz



SEBLOO VARTO DIEZ MARAS
VEDIS ANODE NIS SEOCIEN
TOS YNOVENTA YNVEVE

Carta de don martin de la Torre
Alonso Martin Ponce etc. se hallan en firmos
y que tambien se halla en firmo de P. de
Borja y de Juan zapata Ramirez a la parte
de Simon de Caceres y de Diego Gaspar
guarda real donado Curo de la herencia
Santiago Souer de entragua de Har, Cal
peruara Juan de Pardo de Corra. Aloueyre
Ant. Cantabria de Inatoual de Vico Pedro
Rodriguez zebollo y Diego Canillo villa
Cruza de etc. a favor de los etc.
Por parte de Simon Rodriguez morador de las
Caser que era un? tiene en el portal del par
sea representado a hecho en ellas ciertos le
pares en que agarrado por ciertos de un lado
y medio y otro por la un? del Informe he
cho por el? y el Inatoual de Vico de etc.
acordo se hagan buerros de se parecer en
quanta al Inatoual de mor. etc. y
Mayor como que fue de etc. etc. etc.

que se hagan
Buenos (20 de 11)
de los aderecos he
chos en las casar
del portal del par

121
Sobre la al
cavida de
Lacarez

San do de Inobemay siere que fue 229
quando se hizo con

Don Juan de Alcazar de Alcazar
que quiere ser alcazar del castigo
en su jurisdiccion o fuerdeno queriendo la
Cibdad de Llacarez de nombrar a gozar al

pag de a su casa oha al cada dia con
quatrocientos dñ en quele fura con
la de e, sin que con su biene y en
especial con una casa de morada en

Llacarez de todos los derechos que son
libres de todo enpino = y como por
suu d a fozdo que condore por el dño

don Juan de Alcazar de Alcazar
fianca de la quisiere o fuerda si edara
el nombram. de real Alcazar de Llacarez

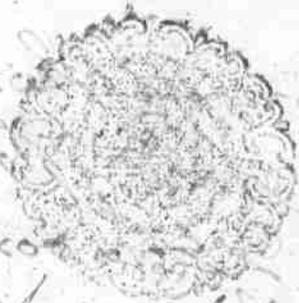
quele nombrar de real Alcazar Juan
Martin al quada morada en esta casa
de la en fuerza del nombram.

que le era hecho, y para su casa
de la de e que faltan para que los
aprovechen y se paze el de su casa
que a salugar

En el día de hoy por lo que toca a los años
 de novena y veinte y uno de su señoría
 señores Gabriel y Juan. Y de los dos señores
 de su señoría y señores Juan Venito Muñoz
 queda en su señoría al tanto con el
 erración anterior, accediendo el dicho señoría
 nito Muñoz a la real cédula por lo que
 toca al año de su señoría y señoría en
 quanto mill doscientos y un y de su señoría
 años = Y visto por la causa acordó que
 se accione a la señoría y pare a la comaduría
 de señoría de su señoría y señoría y la
 original señoría en la comaduría de señoría
 En los que se ven de la causa de señoría
 papel sellado

En su señoría Juan de Comaduría de señoría
 señoría = de la casa

Pedro Diego Gaspar
 Juan de Malalón
 Juan de Capurro
 Pedro Hermenegildo
 Corral
 Juan de Malalón
 Juan de Capurro
 Juan de Hermenegildo



Diezmaravillas.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVILLAS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Carta de 2 de abril 1622

Quinto de las annales de
El mes de abril de mill e quatro
y nubes años de sumacion a cuenta de los
Señor Diego Lopez de Haro y Maldonado Conde de
La cerda de Santiago Conde de esta parte
Pedro de la Cueva y Don Pedro Carrador de
Don Pedro de Haro Mayor Domo por el
este noble vecerario acordaron lo siguiente

Sobre la al
ca y dia de la
Carre

En este ayuntamiento se hizo notorio en
dicho mes de mayo por el Sr. Conde de Haro
de este mes en que se le demandase
notificar a certainos que se pudiese de ha
llarse a presen sin el ay de la Carre
de esta y en nombre estarian por
lo que en el mes de dentro de ser
zero dia con aperuam que para lo
dho se nombrase sin trabuco fha
Lo nombrase sumerced eco f.



DEL OCHO VARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Yo el Alcalde de los rios de este y
 voto por la ley de Juan Cortes
 Petición presentada por Juan Ruiz
 que pretende otra aljofia con las
 quitiere o fuerda y ademas lo qual
 la ley debe ser el caso que el con
 todo en forma si se debe algo y
 que para esta ley se ven a los rios
 de este para el laudo. Ome del conuen
 te de la noche de la mañana
 Para que arisan viene apuntan con a pec
 Cium que al que faltare le ponga el
 mismo por suyo lo que se acordare
 que se ha usen pres
 Compañia por Compañia a la villa
 de cañal del laudo. Ome de este mes
 de los rios Pedro de la Cruz y de Joseph
 Arc. Camador de este
 Con la qual se acaba

Compañia
 Lavina de
 Carrel

Este ayuntamiento y lo firmo como
como de costumbre

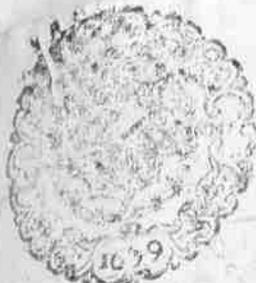
Diego Gargal
Digo Matheo

Don Hernandez
Cortés
Don Joseph Antonio
Cabrera

Don Juan de Puzamán

Cañudo de H. de abril de 1699

En Cañudo de H. de abril de 1699
cañudo de H. de abril de 1699
biendo precedido que se ante al portero
mayor Pedro Francisco de los rios don
Juan Carreras duran en posesion de don
Pedro de rebollo en posesion de don
pedro en posesion de don
en posesion de don
al don Juan Carreras en posesion de
don Pedro de posadas en posesion de



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY NVEVE.

Joseph Antonio Carrador y Pedro de
Copa en un punto. Y como se acuerda
Martinez de la Torre y Alonso Munoz por
que estan en sumo sedustaron a lo que
Luz y San Miguel de carnos. Pero
Copa y Joseph Antonio Carrador y Diego
Carrador una vez se acordaron lo que
que gran. Quien que pretende invalidar
de la carcel de esta de Hermano Comunal
sumo otorgue la carcel. Y fianza que
tiene o queda p. la seguridad de los presos
Analanda por Justicia especial carcel
otorgue o fuerdas y demas decidas ad
apotecar adna seguridad qual q. can
Estado de mi que en qual quier manera
Copia. Leen de bando. Quien otorgada se
trayga al primer a sumo para su
aprobacion para cuyo efecto. Cabe
hacer cosa de ante de q. oue se

Sobre la
Alcaldia
de la carcel

Para de Inyio a los Cau^{tes} de ^{que} que fal
taron adho a Sumario

Sobre el non.
bram. de de
por Comarcal

Hicose Relación y notorio a la ciudad con
auto proveydo por el Sr. Gov^{or} Con el motivo
de que no ay de pontario Con arca en
Cuyo poder tiene el seruicio ordin^o. y
Copia ordin^o. y demas efectos de
y que p^o. que esto se remedie se
abian proveydo diferentes autos
que se abian hecho notorios a la
ciudad por que aunque estaba nombr
do Diego Felipe gran^o H^o de cast
ciudad tenia pleyto pendiente p^o Ex^o
necare de castal de p^o. y furo por
la ciudad aora se haya citacion p^o
otro ayuntamiento en orden a abrir
de re que sobre dho nombram^o
que para dar los rumbos dias de los
pregones del abarro de carnes de
esta ciudad se haya el remate en Juan

que de
mate el
abarro de
carnes



SELLO QVARTO. DIEZ MARCA.
VEDIS. ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo como *Don Juan Cortez* el conde

de Sumbra
Don Diego Garcia
Don Alonzo Maldonado
Don Juan Cortez
Don Miguel de
Don Juan Cortez

Don Juan de
Don Juan Cortez
Don Juan Cortez
Don Juan Cortez

Junta particular celebrada en las casas
de la posada del Sr. D. Juan Cortez el 16 de 1699

El Mandado de la Real Audiencia de Lima
de abril de mil y noventa y nueve años
haviendo mandado a Juan de Santa Cruz
Decano de los señores mayores de la ciudad de
D. Juan Cortez deuzar y de su mandado de
latone y que este en fecho al D. Juan
Miguel Decano al Sr. Pedro de posada

que en esta maguilla, al Sr. Pedro de
 Torre que en esta, al Sr. Sancho
 Moya que en esta, al Sr. Pedro de
 Cordera, al Sr. Don Juan de Arce al Sr. Don
 Joseph Camarero, al Sr. Pedro Rózebollo
 al Sr. Diego Carrillo. Y ha en esta
 el Sumario acatado en la casa de la
 Posada del Sr. Don Juan de Guzman
 Dica mal llamado Carr. de la Orden de
 Santiago Don Juan de Guzman, y Don
 Juan de Guzman, Miguel de
 Camero y Don Juan de Arce y Don Joseph
 Arce Camarero y Pedro Rózebollo de
 Jueves y acordaron lo que

sobre la parte
 de la es
 Ciert. a. a
 Alcaidía de
 Cáceres

y fianza que en virtud del acuerdo de once
 de este mes anotado. Don Juan de Guzman
 de Valencia. Y para que se mancomunaron
 para el cargo de Alcaide de esta
 de custodia de sus bienes y en que
 protejan a su seguridad especial y es
 para la casa de su morada en



DELLO QVARTO. DIEZ M A R A -
V E D I S . A N O D E M I L S E I S C I E N -
T O S Y N O V E N T A Y N V E V E .

Locable de Pochigo yna theros y la can-
tidad de mar que conuene e ha de ser
biendo a dho Juan Ruiz de la Suman

de esta dho un. que paso y lozozos por
ante el justin de sustan a. de el te

gustian su gra mos ome de este
pierrez mer. y p. cuya aprobacion se a

zindo p. y ete caia respecto de esta no rod
brado en el can. celebrados aho dia orre

de esta = Quiso todo por la unid. ayudo
que respecto de faltar a un ayuntamiento

mayor parte de Capitulares que se hallan
en el can. se suspende la aprobacion

otra obligacion y fianca y se p. an ali g.
Seria de mandas con a los can. de idores

que faltar y qualos que sean en ferno
seer obligacion a quiden su voto por el

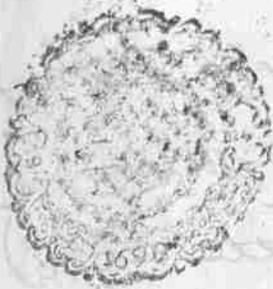
Auto y dho facto y a los amos en
tres legua en un tiempo de esta un. de

Deposito mudo azuara los p[er]l[ic]os
me ayuntam[en]to y no p[er]dido de venia
m[un]do que den suoto por escrito, p[er] el
siendo de p[er]t[en]encia, de Diego Esteban
Correan todos = El y Gonz[al]o d[ic]ho se
conformaba con lo acordado por la
C[on]s[ue]ta sin perjuicio de proceder a nombrar
de oficio en virtud de la ley por d[ic]ho
por a los s[er]v[ic]ios de este que se hizo en
ayuntam[en]to de noche del tenor de lo
de lo importante de d[ic]ho nombram[en]to y el
perjuicio que de la d[ic]ha se sigue de se
guir al s[er]vicio de sumag y despachese
el c[er]tificado en la forma que se acordado
En este ayuntam[en]to se hizo velaz, de la ley
de a d[ic]ha mano de esta se hizo
decretam[en]to en que se obliga a Fern[an]do de
tor de ella por quatro años que cum
plian fin de diez al tenor de lo de
Ayuntam[en]to y uno con la calidad de

C[on]cepto de obli
gacion a Fern[an]do
el Veloz



Dies maruccis.



SELLOO VARTO DIEZ MARA
VEDIS. ANODE MIL SETECIEN
TOS YNO VENTA YNVE VE.

condiciones que de ella conitaran
paso ante el justin de San Juan
De este a guantam y vista por la un.

Acordo de porga en la conraduza

que se leen 56
de los 10 de
aunque de
finen del
este año de 1699

Y que del condal de pener mas pronto le
libran los que se leen de p. que

Compre las dos donas de azeite p

de azeite y por este año

El de de hirona de oro neto a
que encampen de sucesos para aze

hirona preterada por su de p. m. m.

obligado de la bar de carne de este año

a de consido el maradero y que la p. m.

de la p. m. de la p. m. hacen notable

falta por no hacer quedado mas que

de la p. m. de una de p. m. de p. m.

de la p. m. de una de p. m. de p. m.

que es la de el al d. m. y la de la m.

esta en la otra media p. m. de p. m.

Sobre las p. m.
de la portada del
Campo del maradero

Que se halla y que el dnydo de los
 obytas Anteriores que lo fueron la
 Casa Roman y Alonso de la Torre a dho
 nomada el dho dia porada sin puestas
 y haue huido la una media de ella
 y separe con veniente por la media
 falta que hacen de de providencia a
 hazer, orio de dho por la dho dho
 al dho dho sea tenido a pie nias al dho
 dho Juan Roman y Alonso de la Torre
 a que a suora se pongan la dho guerra
 en dho porada segun y en la parte que
 estaban el año de su obligacion y quises
 cuando lo en lo pongan nuevas el dho
 dono se cumpla lo acordado por la dho
 que p. p. vez en la con de ella en la
 peticion de dho Juan Benito Rioy
 Este a Cuerdo y Araya

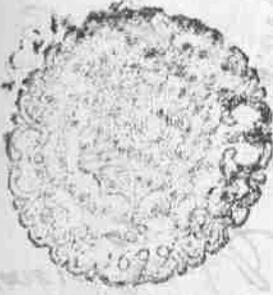
Sobre nombramiento de un
 m. de de por; de un mes en orden a que sin embargo
 con años del nombramiento de depositario de



SELLO QVARTO. DIEZ MARRA.
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

El señero cativo y ena ordin. fha
 en Diego Felipe por haure puros e
 defenay fhaera plego pendiencia de
 nombre para que fuba dña de portuaria
 por el perjuicio que se sigue a la Realta
 deno fhaera ^{una} para que pueda dar en
 tar de pago estando como esta el señero que
 cumple a media tan proximo como de
 Condeca a veria apagar las villas
 cuyo motivo fhaenda por dño auto que
 en el Ferrnino de Ferrero dia de
 nombre por guerra y Diego de la un sea
 que se para dños Cavales y de
 En esta dña de portuaria con acia tres
 años que dñeron pñafio pñimo de
 An y deere a la fhaera Campaña
 fha de dez de null recepciones y fha
 sin embargo del nombram fha en
 dño Diego de la un sea por no poderse
 de la durante dño Julio y Co

Diez marcos



SELLO QVARTO DIEZ MARCA
VEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS
Y NOVENTE Y NÜVE.

que haga
el señalamiento de
militar de la
de 1698

mandado suplico al Sr. Gov. de esta de Badajoz
ordenar a que se execute el señalamiento de
militar de la de 1698 y noventa y
ocho en la forma que en los autos le
señalados nombrados por el Sr. Gov. para dar
votos que en las causas que se presenten
tan al executor como a los que los
ministrados nombrados en el de 1698
lo que sea de orden de esta de Badajoz
y Gov. mandando que se pague de que obra
o que se acuerda tiene firmeza para
mandos de esta de Badajoz y Gov.
En virtud de ellos para a los que en
que conbenzan contra los autos de señalamiento
mandados que se executen en el señalamiento
que se acuerda en el señalamiento de 1698
ministrados como lo que sea a cargo
de a señalamiento habiendo los señalamientos
conbenientes a los señalamientos de 1698

Con lo qual se caa. Este camu do q to f...
Lanu como aca fumbra

Diego Gussan
Don Matheo

Don Juan Miguel de Cantor

Amens
Don Juan Manuel
Don Juan de Duran

Camilo de J. Gernayo de 1699

Mano de la a quatro dias del mes
de mayo de mil e noventa e quatro años
haviendo quedado en la de Aranda de
Durose por parte de la Real de Aranda
de parte de la Real de Aranda de
parte de la Real de Aranda de
Don Juan Miguel de Cantor e Juan de
Cantor e de la Real de Aranda de
Cantor e de la Real de Aranda de
Cantor e de la Real de Aranda de
Cantor e de la Real de Aranda de



DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Juan Martinez Relator tambien
por los ...
Jue Con El ...
Jurazon ...
Gaspar ...
De Santiago ...
De Leon ...
Alonso ...
Cantos ...
para ...
tobal ...
Pedro ...
Cura ...

Sobre el ...
nombriamto ...
de ...
nombriamto ...
oficio ...
Domingo ...

Relacion de un ...
de ...
en que ...
Del ...
Ejecucion ...
sabienda ...
Cotizacion ...
Cumplian ...



DELLO QVARTO. DIEZMARA-
VEDIS. A NODEMILSEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

En ome de p[ro]teger a los m[er]caderos
 e[st]os y quatos decretos = Y a[un]q[ue]
 no acausa la m[er]ced q[ue] d[ic]ho Domingo
 de q[ue] del tiempo q[ue] a[un]q[ue] d[ic]ha deposi-
 ta[ri]a y a[un]q[ue] la m[er]ced a[un]q[ue] d[ic]ha se a[un]q[ue] a
 a ello y q[ue] a Continuar de este acauso
 se o[ra]n d[ic]hos autos, q[ue] se p[er]d[er]o q[ue] se
 pero de que era p[er]cibido en Justicia. Y que
 los depositarios q[ue] a[un]q[ue] d[ic]ha de
 tiempo de acauso p[er]tencian y q[ue] q[ue] ellos
 era nombrado con los Com[un]es, man-
 do de lo l[ic]ite para de la m[er]ced d[ic]ha de
 p[er]dencia ome de p[ro]teger a a[un]q[ue] d[ic]ha
 tras Justicia. y que a Continuar de este
 acauso se o[ra]n los d[ic]hos autos u[na] d[ic]ha
 se o[ra]n Relacion de Oraycion p[er]
 se o[ra]n la m[er]ced de d[ic]ha m[er]ced
 q[ue] y a[un]q[ue] d[ic]ha de q[ue] q[ue] d[ic]ha
 de esta m[er]ced en orden a q[ue] se p[er]mita
 q[ue] los p[ro]p[ri]os de m[er]ced p[er]tena a p[er]
 su la de m[er]ced de m[er]ced = Y a[un]q[ue]

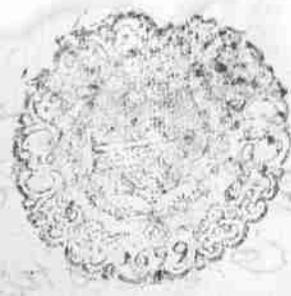
Se p[er]tencian la
 de m[er]ced de m[er]ced
 q[ue] q[ue] p[er]didos
 p[er]didos de los
 de m[er]ced de m[er]ced
 p[er]didos

Por lo que se acordó que se pudiese deponer de la
 provisión de Sumag y de la Real Córula
 de la orden mandada de que en la
 de su venida en los dos meses de
 abril y mayo se diese a los labradores
 el oro de ella; por agora no a lugar el
 que paren a otra manera otros porzos y al
 deteniéndose a su conveniencia por agora y en el
 futuro que otra cosa se aya porre, paren
 los otros porzos a la manera de maguilla
 a pasar por Sevilla en pena.

Sobre el mismo pedida por Sumag y de la Real Córula
 y de la Real Córula de la orden mandada de que en la
 de su venida en los dos meses de abril y mayo se
 diese a los labradores el oro de ella; por agora no
 a lugar el que paren a otra manera otros porzos y al
 deteniéndose a su conveniencia por agora y en el futuro
 que otra cosa se aya porre, paren los otros porzos
 a la manera de maguilla a pasar por Sevilla en pena.

550 de Cui y en que se manda conzi suya
 con quinientos quinientos a quinientos de y
 que albedeo que la tray se le pague
 quinientos de quinientos por quinientos. Acordó
 que de los efectos mas nomos se haya
 la manera de otros quinientos quinientos

El martes



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Y como de y qualquier honores que supiere
por quince de sus nobres enyerbas
y bellotas de la Victoria que en pieca sea
en qual de este año

querelante
de Alonso de go
rrado mio de la
pilla 500 de
de la y unip
de fin de abril

siempre en el mayordomo de esta ciudad
quintantes de a Alonso de bonafino pres.
mio de la capilla de la musica. de misa la
no y juicio que cumpla fin de abril
procurado pasado de este año de quince
daron el Comador

de la apozar
de la canca de la
por fin de abril
lo bre va al ayuntamiento
de la cárcel

con fin de la dación de aceptación de
obligación y fianza otorgada por fin
de fin de abril y unip de la fin de abril
qualidad de los presos que tiene y hubiere
de la cárcel su fin de abril de abril

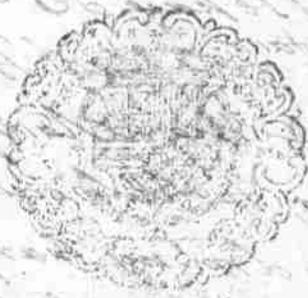
Por ante agustin de Buitan de Buitan
Por ante la apozar de un amigo de Hon
formidad y que se ponga en el Comador
ria y unip de fin de abril de fin de abril
guardias custodia de los presos de fin de abril

Causel por el tiempo que fue la labor
 de el año de 1700 en las cosas que
 se venaban de salinas en cada un año tres
 años de de un que empieren a cobrar
 de ve y diadela fha y dho nombram
 se enienda por un año que cumpla
 quatro de mayo de veintidós de mill
 y setecientos

voto por
 el Sr Juan
 martinez de
 latona y
 on

Delatorre que se hizo a lo Juan
 martinez de latona al que dicho mandos
 quieros deo suboto por el pto por tra
 liare en ferno que es Comoteri que
 gita de por el pto de certazim y por esta
 en ferno, en lo que via estante en nom
 bram to digo que a fha mandos el tof su
 de to a fha fha on Decodo, lo es Capitulo
 re sin que fha ninguno, me conformo
 en dho nombram to Juan martinez
 Delatorre

El qual voto acordado se ponga
 en cuenta de dha cedula y que lo a
 cordado sobre esta dependencia y nom
 bram do se fecho en domingo
 para los efectos de que se comitivan



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVE.

miento Proveydo p^{te} Sumo M^o de a^{ca} bail
Proximo parate Johaquetay. Hecho
fueron p^{ta} aq^{ta} en de d^{ta} p^{ta} Sun tam^o
Parate p^{ta} En d^{ta} libros He
Hen a p^{ta} os p^{ta} p^{ta} Al^o L^o p^{ta}
No Mando p^{ta} p^{ta} = d^{ta} d^{ta}
Parate p^{ta} Ma laonada = Anu m^o d^{ta}

parmaia
Conflue de p^{ta} p^{ta} de Con los donatos p^{ta}
d^{ta} de p^{ta} que o^{ta} p^{ta} que dan En el guarni^o
formado sobre el d^{ta} no n^o tram^o En la c^o r^o n^o
ma d^{ta} que p^{ta} m^o c^o p^{ta} aq^{ta} Me re m^o lo d^{ta}
Para que p^{ta} de d^{ta} p^{ta} En d^{ta} de l^o d^{ta}
Ano d^{ta} del m^o de Mayo Em^o d^{ta} p^{ta}
ber p^{ta} p^{ta} p^{ta}

Juan de Maia

145



1713 martes

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE.

Y para de lo que en el presente por el
señor del Comodoro de guerra de
el 7 de quien es el bazar de lo que
se den a los años, y de la
la Engeñer y de los que se de dar
principio dia de San Miguel de
de este año y de que se tome la
de lo firmo Juan de los Rios

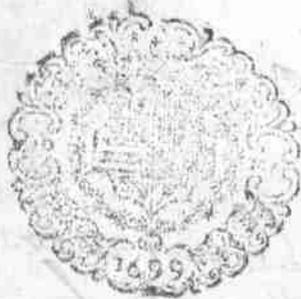
Diego Paredes
Juan Maldonado

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



SELLO VARTO DIEZ MARAS
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Sera que don ...
Al ...
premiar al ...
Cuyo poder ...
Luego ...
servicio de ...
Por lo que ...
garcia a Juan ...
de ...
servicio de ...
que ...
se ...
publicaran ...
En este estado entraron los ...
Pedro ...
que ...
El ...
de ...
Al ...
fregue la ...

+

Juan de los Rios en poder del
deposi nombrado p[er] que a todos los

que del punto
quiere quanto contiene el que de el
punto sede trigo para que sede en pan
en la plaza mayor de esta ciudad a precio
que el comun tenga veneficio =
A Cuesta la un que de dho punto =

pan m[er]cado
a q[ue] quatro
que a las panaderias que se vende

a precio cada
fanega de al
pan de la
fanega de pan negra que se vende regulando lo de
forma que a la abarro a precio de

pan de quatro cuartos; y lo que prove
a la venta de dho trigo, a al
entra en poder de Juan de los Rios de

pan de dho punto, a que se via de
deponi; lo que se en su poder con la

obligar de dar quinta con pago cada
que por la un. Emende p[er] dho punto

Comtario p[er] del que se aca de dho punto
de dho punto de dho punto que se aca
de dho punto de dho punto

Arriovasal de dho punto de dho punto

25.

quade por principio San Miguel
 de 1676
 y Don de Bernador por los mismos que pago
 de que olio por la un. a don Miguel de arce
 y el pago de dar heo al abence en m. los mismos
 La de la de que en bucion de coita el dar las quintas
 del papel sellado del año de noventa
 y seis como contra del libro de otro
 y Miguel de arce para en la
 Contaduria y Don de arce por el
 Contador

y se tiene en esta gerba y de los
 y Juanca de don de arce cinco y quarenta
 de arce de diez y seis por los mismos de que
 de 11 de arce de diez y seis y cinco de diez
 y seis por la Cobas abogado de los de correos al
 mismo valor Cal de mayor de arce y a la paga
 de las faltas del papel sellado de los
 años de arce y noventa y cinco noventa
 y seis y noventa y siete y contra
 de los pagados por de arce de don de
 Miguel de arce y para en la con
 taduria de esta un

En virtud de la Real Cedula de
 ocho dias del mes de Mayo de mil e seis
 e noventa e siete años habiendo precedido quiza en dize
 de por el povero m. de esta y un m. a los con.
 de los a unos en p. y a otros a un m. de
 ferros cravadas de un m. de Camilo
 de los. Don Pedro Garcia de la mal dora de
 Cau. de la orden de Santiago Don. de
 ticia m. de esta p. de un m. de
 de Pedro maria de pover. de Pedro de los
 de Fran. de pover. de un m. de
 de Diego Camilo de la e. de un m. de

Cederon los
 on el m. que era acordado por la m. de
 de los de de el pover. de un m. de
 de a 18 de Mayo de un m. de
 de diez y un m. de y el p. a un m. de
 de de y de un m. de cada un m. de
 de un m. de un m. de un m. de
 de un m. de un m. de un m. de
 de un m. de un m. de un m. de



DEL QUARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS.

Indio con el escudo de quatro q. Cruziga con
formidad a unanimitad. De el rigo de
dho porito al dho piezo de diez Echo de
m.

Deve ser m. de este acuerdo que se ponga en
el quaderno dho sobre dho rigo

Enio Xpo Pedro de Soto de Toledo Rex.
que aprubo lo acordado

Enio Xpo Pedro de Soto de Toledo Rex.
que aprubo lo acordado

Comisionados por sus Comisarios en
Suares con elobeyto que acere aguntan. Ser rayo
Siraofales en Engrado de apelacion y Rayo de entre
Cholero de m. parer. D. Enche de bagas de la vna y
Joseph de bagas y Alonso mazo p. de dectaria de la
maero p. otra sobre la nulidad de la ley de
de la tierra de las peras de que se

Interpuno apelacion por la de dho en
Joseph de bagas Alonso de Soto de
Cobra y Pedro de Soto de Toledo Rex

252
que estan p[re]sentes, a p[re]sencia de Dios
y juraron en forma cumplida con su
obligacion de pagarle su parte a la p[ar]te

de su parte como en el sumario
de lo que se hizo en el Ayuntamiento de

San Pedro de Guadalupe
de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe

de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe

de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe

de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe

de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe

de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe

de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe

de la Villa de Guadalupe
de la Ciudad de Guadalupe
de la Provincia de Guadalupe



210 MARCAS

SELLO QVARTO. DIEZ MARCAS
VEDIS. ANO DEMIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

que pudiere, que le dunda en un grito
 de todo el comun a libio de las enfer-
 mades de que puede adolecer, y en ten-
 dolo por la dha proposicion = a fuerza
 que en medio de dexar el alivio y ve-
 neficio de dho comun y que a la dha
 cosa y que abiendo de comitir a la
 a dha cosa que era en, a la de dar
 se halla en posesion de poderlo hacer
 por los muchos a seros y deudas que tiene
 que tiene el brado y a sus gastos precisos
 porcion de mas ex los duros y unida
 por y otros considerables enojos que
 son nozios que se llega a seros que
 pagar el quinto y millon puesto en
 la dha en que era encausada
 que se enriere uno en dho poco, lo
 que que la dha proposicion el dar
 dha a dha cosa porcu to

Motivos se suspende por ahora

dar la Sumo Saindas como aco rumbra

Diego Papat
Dn Melchor

Pedro Puffaff

Francisco Maria
Antonio de Bustan

Cañudo De 21 de mayo de 1622

En Madrid, a veinte y un dias del
mes de mayo de mill e seiscientos e veinte e dos
el Sumo Pontifice acualdo por Dn Diego Papat
en el donado Cavallero de la Orden de Santiago
Don de esta prou. Dn Alonso mayor por el
Dn Juan Miguel de carros Dn Juan
tador y Pedro Rodriguez Texidor



18

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DENILS EISCIENTOS YNOVENTAYNVEVE.

A Cordaron Longe
que sepa a los Cavalleros Exidores Paraguan
avisar al Cambrero que se debe zelebrar mañana
veintey tres del corriente a las nueve de la
mañana para tratar y con ferir sobre de
una resolución en la distribución de los
delosos y locumlan con acerrimidad que
de lo que se tratase y determinase sera y les
pasa el mismo perjuicio a los que fal
taren como si se hallaren presentes

Lo firmo como acostumbrado

Diego Gargal
Diego Maldonado

Alcaldes de la Real Audiencia

Don Miguel
de Castro

Francisco Muias
Antonio de Bustamante



Dies Martis 10.

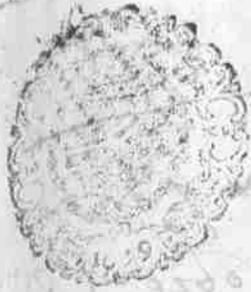
SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

En virtud de no tener el Sr. D. Juan de
Paredes que aparezca su nombre el dicho
dando el pan a los dichos quatro ^{de} por cada
del Sr. D. Juan de Paredes, se dice cada
fanega de trigo, aprecio de diez doblas
de oro y medio y que el dicho pan se diere
a dichos quatro ^{de} con una novena lauro
Por su acuerdo de diez y ocho de octubre
dijo que se diere a los dichos diez y ocho
de oro y medio, y mandando como de
nuevo aparezca en virtud de lo dicho en
razon de dicho trigo dado para cada uno
de los dichos diez y ocho, por abaratar y beneficiar
tudo que se diese en dicho pan mirado
ay diferencia y inconveniente, y que
se diese prebado a los dichos diez y ocho
veros y reales con los dichos diez y ocho
sinos el alano de aquellos ^{de} que
puedan tener sus sembranzas que



SELLO QUARTO DIEZMA LA
VEZIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

La forma que se usaba para la
 y obediencia en el punto y para la raion es
 se mantiene dho punto a que se lega. El que
 presentando en la forma de fechora que es
 el valor del que se vende en el punto, como
 se experimenta por cuyas razones
 A la hora la que se ere en la **Virguade dho**
 dho punto de las y se ha prestado a dho
 Labradores de dho punto y a los de sus socos
 para que se vendan y se ganen del punto de dho
 En dho punto de dho punto, al que se ha
 quanto se gana y no mas sin ez ver de
 gando de confianza y de mancomuna para
 favor del de punto de dho punto y por el
 guerra y dho punto. Para los puntos de
 dho punto, sin embargo de lo acordado
 Circunstantes de dho punto, de este año en que
 se resolvió se debe por el de dho punto
 a los dho puntos se ha acordado con la ciudad
 de medio de dho punto y para que



Dies martis.

256

SELLO QUARTO DIEZ MARA.
VEDIS ANO DEMIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVA

que con la licencia y sueldo
media la saion por el Conrado
para buena obra caritativa
Lo firmo Juan Comisario - 2772

Mexico
Don Diego Gaspar
Don Melchor
Don Juan Miguel
Don Pedro Mejia

Ante mi
Juan de Buitan

Cambrío de 25 de Mayo de 1699

Yo Juan de Buitan a cargo y sueldo
de mi Cambrío de mill e noventa y
cinco años se juntaron a Cambrío los
Don Diego Gaspar Don Melchor
La orden de Santiago Don de Buitan
Juan Miguel de Buitan
Don Pedro de Buitan
Don Pedro de Buitan



SE LIOO VARTO DIE MAR
VEDIS, ANO DENH SEISCIENT
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Para que se sepa y que se sepa en la
tercericia que ad e de principio de marzo
que que tiene de este año, se que se se
peta de lo que se como que en la que en
sepo de los que se de los que se con
de los que se, se se se se se se
de la que se de la que se de la que se
nos de los que se de los que se de los
de los que se de los que se de los que se

de los que se de los que se de los que se
de los que se de los que se de los que se
de los que se de los que se de los que se
de los que se de los que se de los que se

de los que se de los que se de los que se
de los que se de los que se de los que se
de los que se de los que se de los que se
de los que se de los que se de los que se

fundar es de una entidad y de un
da dho abarro en el dho Comun - mande
le de dho dho amero y ofiere por la
Cru. arripas de suaval dho quierien

Sixanta ses de dho dho acordo se libren a dho
de 500 R. En Juuar y villotas de la dho dho
para la ayu. da de dho dho de principio dia de 7 mis dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Lo fimo sacado como acordum dho
y mande que este acuerdo se haga y ote
no a los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Domingo Tayan
Dn. Maldonado

Juan Ramirez
Japara

Reveros
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Cau del dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

En dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dia de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

SELLO VARTO DIEZNAVE
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NUESTRO

Yo ben to que beamos de Santaron
Manildo los D^{os} Diego Pajardura
Maldonado can de San de de San Diego
Don Juan de Tapro bina de San Diego
M^{te} D^o Juan Miguel de Santos D^o de
do Lucia de Poma, D^o Joseph Ant can
tador, Pedro de Nuollo J^o Diego Carrillo
Villan Cuareta de la Orden de San Diego

que Don Juan de Diego Felipe hemos
de la Orden de San Diego Felipe

Para que los señores de San Diego Felipe
sean en el D^o de San Diego Felipe
nos ren de el con de San Diego Felipe
con el D^o de San Diego Felipe
de San Diego Felipe
de San Diego Felipe

Para que los señores de San Diego Felipe
sean en el D^o de San Diego Felipe
nos ren de el con de San Diego Felipe
con el D^o de San Diego Felipe
de San Diego Felipe
de San Diego Felipe

Para que los señores de San Diego Felipe
sean en el D^o de San Diego Felipe
nos ren de el con de San Diego Felipe
con el D^o de San Diego Felipe
de San Diego Felipe
de San Diego Felipe

dia de San Miguel de este año. se que se
to me valor Por el contador.

lo firmo la real como de oficio

Diego Sainza
Paga Malhecho

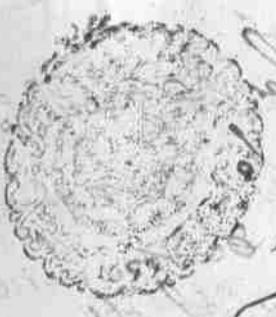
Francisco Miguel
de...
de...

Pedro...
de...

Juan Maria
de...

Carta de 30 Junio de 1799

La Mañana de este día
de Junio de mil setecientos y noventa
años se juntaron a Carlos Borja y Diego
Sainza deca en el conde de la orden de
Santiago don de es m pios y Pedro meo
de porra y fran. miguel de caros y Pedro
hernan de Corpas se pidieron acordaron con
humbredore citados de Anade a Pedro los
Caalleros se pidieron para este agurita



RELOO. VAREO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Por el portelo mayor de El

que por quanto la de heras de fondo de citariu

segundo que y de enbarada de todo ge

nio de ganados menudos y otros los meses de

abril y mayo quedando la gerada para que

solo los buyes de labor tubieren de aprovechar

publico en quanto vna gerada, como con efecto

de la comido y aprovechada otros dos meses

y de mayo y de junio de que una de heras de fondo de

para para la de heras de fondo de que

tiene para que por este medio los buyes de

labor tengan una conveniencia a ser de

do a su utilidad. La que quedara otros de he

ras boyales que que quedara andar a Cruz de al

lanidad de heras de fondo de que

de heras de fondo de que el dia de san mar

proximo venidero de otro año; en cuyo

tiempo no entre en otra de heras para de

alguno como al antes de ahora para

tuado de de las de la ordena

Quede a cargo de
de heras de
de fondo =

Publico en quanto
de la comido
de mayo y de junio

labor tengan
do a su utilidad
de heras de fondo

tiempo no entre
alguno como al
tuado de de las

Todo Cron Formador de las de gran...
 de Armas, y de su Real Consejo de las yndias
 En que se manda de su Real Consejo de las yndias
 a los buyes los dichos meses de abril y mayo
 sufra en marzo a los meses de setiembre de
 El año pasado de setiembre y octubre, man
 dada cumplir y obedecer por otra de
 su Real Consejo de su Real Chancilleria de la
 Ciudad de Granada su fecha en ella a cuatro de
 febrero proximo pasado de cerca, y
 su Real Consejo de su Real Chancilleria
 En que el Sr. D. Joseph Ant. Carrador de
 Madrid que aprueba este acuerdo.

El Sr. D. ... mande cumplir la baxada
 a ... por ... y que se publique ...
 de ... que se viene
 de ... de las Re
 de ... mandada

Con lo qual se acaba
 Este sumario de lo

El Marquesado.

BELLO QUINTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANO DEN MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE



firma Ciudad Comendador Tumbra

Don Diego Gargallo
Don Juan Matamoros

Don Juan Matamoros
Don Juan Matamoros

Don Pedro Matamoros
Don Pedro Matamoros

Don Juan Matamoros
Don Juan Matamoros

Don Juan Matamoros
Don Juan Matamoros

Don Juan Matamoros
Don Juan Matamoros

Don Juan Matamoros
Don Juan Matamoros

do fijos en un día y la noche. Ee. Si
 de Simón fijo de don Diego Lanza
 don Diego de Sandoval fijo de don Diego de Sandoval
 don Diego de Sandoval fijo de don Diego de Sandoval
 don Diego de Sandoval fijo de don Diego de Sandoval
 don Diego de Sandoval fijo de don Diego de Sandoval

Nombre de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville

alvogados
 El Salario a don Fernando de Neufville
 Manuel de Neufville alvogado

procurador
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville

agelhar
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville

procurador
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville
 don Fernando de Neufville fijo de don Fernando de Neufville



SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDO. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY NVEVE.

Antes ena boca de Juan Santos Vazquez
Dna D. Maria de Guadalupe de las Cruzes
D. Antonio de Alarcon de Guzman
Ensay ena boca de D. Maria de las Cruzes
D. Maria de Guadalupe

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

D. Antonio de Guzman
Nombre de su familia D. Antonio de Guzman
de Guzman a D. Antonio de Guzman

Argenteo - Fructuaria Para Caldes y Verdor
de Noño de Argenteo a Noño de San

Sanchez - Nombre de la Cede de San Martin
de Noño de Sanche a Noño de Sanche
y Noño de Sanche a Noño de Sanche

Jerena - Nombre de la Cede de Jerena
de Noño de Jerena a Noño de Jerena
y Noño de Jerena a Noño de Jerena

Alaraz - Nombre de la Cede de Alaraz
de Noño de Alaraz a Noño de Alaraz
y Noño de Alaraz a Noño de Alaraz

Almorchón - Nombre de la Cede de Almorchón
de Noño de Almorchón a Noño de Almorchón
y Noño de Almorchón a Noño de Almorchón

Carmona - Nombre de la Cede de Carmona
de Noño de Carmona a Noño de Carmona
y Noño de Carmona a Noño de Carmona

El Puerto de Santa Cruz - Nombre de la Cede de El Puerto de Santa Cruz
de Noño de El Puerto de Santa Cruz a Noño de El Puerto de Santa Cruz
y Noño de El Puerto de Santa Cruz a Noño de El Puerto de Santa Cruz

Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia

Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia
Diego Garcia



SELLO QVARTO DIEZM.
VEDIS. ANODE MILSEISCEN
TOS YNOVENTAYNVEVE.

Cañudo de 11 de Junio de 1699

Manifiesto de la Real Audiencia de
Junio de mill e 11^{ta} y noventa y nueve años el qual
por acanudo los señores Diego Saez de Arana real de
nada Cavallero de la orden de Santiago con del
estacion. e Fran^{co} Miguel de Santos e Xpoual
Petoro y e Joseph Ant. Comador de e acordado
con los señores

Q Por no traer que acordar lo mismo por
Ciu. Como acordamos

Diego Saez
Paza Maldonado

Fran^{co} Miguel
de Santos

Diego
Gomez

Antonio
de Saez

15
Cauído de 15 de Junio de 1699

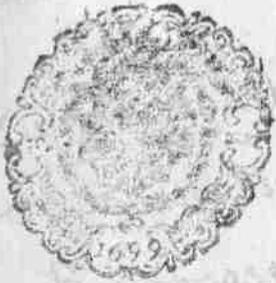
Alonso de Torres, a quien se le dio el
Titulo de millero goberna y mabe años el Sun
taion cauido Los Sr. D. Diego Gaspar de la mald
rado Cavallero de la orden de Santiago Gov. de
Justicia m. de esta prov. de Leon por su may. Don
Juan Miguel de Santos D. Pedro mesia de pomas
D. Joseph Ant. Cantador y D. Diego Carrillo de
la curia de x. acordaron con g. _____

En no. de x.

En no. de x. D. Christoval de Toledo de x. _____

Por mandado de
Gov. de Leon
En el Vered. de
de Dubar y de los
Somos que
Suplio en quora
da p. de quora
de p. de quora
los labradores

que por quanto su m. estacion de p. en la
Real Chancilleria de Leon, de granada con don
Pedro Lopez Ortiz de Guzman y Cortes
de Dubar y de los de Leon. quien es de Leon de Leon
Somos que sobre el d. que se llama, que pretenden
en la de Leon de Leon de Leon. de Leon de Leon
Gov. de Leon de Leon, a suplico de Leon de Leon
de Leon que sean de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon



SELLOO VARTO DIEZ MARRA
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.

Declaro que por el presente dia de ...
 Por tanto ...
 to a que en ...
 los ...
 la en fuerza de su ordenancia y quia ...
 en de ella todos generos de ganados ma
 yores y menores para que en parte ...
 el año de ...
 no escorbare, de bado de la ...
 las ordenanzas lo qual ...
 mo ...
 bargo de ello ...
 aba de hera se con seba mucho ...
 ro de bueyes que la estan ...
 fientes ...
 lacon y para su ...
 fa ...
 y ...
 la ...
 otros autos y que otros bueyes ...

Sobre que se
 cenos fuera
 de la de hera
 de bado to
 de los ganados

Penados con la pena de dhas. Ordenanzas. Sin
 que que cada una de ellas sean que se vendi do
 Durante el tiempo por que esta acotada y pro
 gresos Contra los dueños Condenando los as
 mismo en las penas en que an Incurren
 y que todo se cobie por los demedios del d.
 y p.^a ello qual q.^a de los procuradores de dhas.
 Ciu.^{dad} con el abog.^{do} de ella, ante el J.^{do} de dhas.
 y quien mas convenga presente p.^{re} d.
 testim.^{os} In formaciones pro bancas y otras
 Todas las causas y dilix.^{as} apelaciones y
 suplicas que se presenten hasta hacer lo
 conveguido p.^a que se lea bastante poder
 de que se le de testim.^{os}

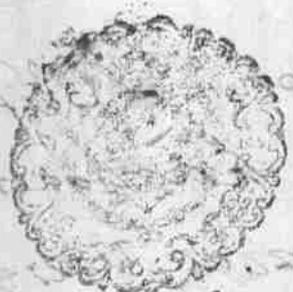
y que por d.^o p.^a la con ferencia de este acuerdo
 Salio de la Ciu.^{dad} el d.^o 2.^o de Julio de 1780
 Yo el J.^{do} de dhas. quando entre en la
 ayuntamiento

Yo lo firmo Juan. Como acostumbrado
 Diego Gaspar
 D.^o de Malabrada
 Juan Miguel
 de Cabos
 Juan Manuel
 Juan Manuel

Santafuero, y llento de esta
tamiento como de los libros de la Rayon
Paraguacombes, yorra el talari
de la su decastus de de vte dias
se leyano tois Paraf leant tealop
Su deparato yron bram, Saldo
Su de Santafuero, y quens a vira
lo primo cau como de cor fun bra

Diego Pagan
Raya Maldonado
Juan Miguel
decentos
Pedro Horro
de cor y

Francisco
Mariano
Renuenz
Don de Juan Ramon



Dio: martes

26

SEIJO QVARTO DEZENARA
VEDIS, ANODENIL SEISCIE
TOS YNOVENTAIN...

Cañudo de lo... de 1692

Manada de... de... de...
 Julio de... y... años
 habiendo precedido...
 Causa de... por el... mayor de...
 taron acordado... de...
 donado... de la orden de Santiago...
 y... mayor de esta...
 Decano... de Pedro...
 Cantador... Capata...
 Chirre... de Pedro...
 Diego... villa...
 Pedro... de un...
 Pedro... hermano nombrado para la
 Recepción de... que hizo
 en virtud de orden de... para la obra
 de la cárcel de granada en...
 por... de...
 Fabian gallego los quinteros...

Carta de pago
 del tercer...
 tanto...
 Carcel de gran...

Dadas de que se le expusieron = Dadas
 de la Com. de Badajoz que otro dia se acordó
 la Com. de Badajoz que se le expusieron con
 Francisco Amparado con sus hijos
 hijos de la Com. de Badajoz de familia
 despachado por el Tribunal del Santo Of.
 de esta Com. de Juan de galvez de
 Badajoz. Se ha de entender de un
 proximo pasado por el qual se nombra
 por familia de otro Santo Of. de un
 mes de esta Com. = Dadas y enter
 oido por este ayuntamiento = A Cordo sea
 tenga por tal familia a otro Juan de
 galvez. Se le guarden las exenciones
 que es costumbre guardar a los de mas
 y que se entente en la Com. de familia
 ter que se le expusieron con
 que por el ayuntamiento pendiente por el
 Consejo de la Com. de Badajoz como quien
 del ay. de Badajoz y de Juan de
 Com. de Badajoz del ay. de Badajoz como poseedor
 de la de macho, contra Juan Montel

Libro de fa
 milias de
 Juan de galvez

Sobre el litigio
 del agua de la
 guerra del noy

ostante de la fuerza del rogal propia 268
 de esta un. Se ha hecho este ma
 zansa p^o emanar el agua ouba at
 del alayo de arborito y a lumbia a la
 moia de d^o del rogal y sobre que
 el dho Juan morris de halla p^o y p^o que
 le conozca lo que en la con d^o de ferido
 se debe executar en justicia. Rememoral
 por Comis^o al d^o Pedro de Zebollo p^o
 que con qual quisa de los procuradores
 de esta d^o y Consejo de abog. de esta
 pidan en su p^o lo que contenga p^o
 qual y demas neces^o se le da p^o del
 sin limitar, y se entienda cuando se
 de ferir a dho. procura e se
 p^o viene al d^o Pedro de Zebollo de p^o
 veinte y tres de setien. Los mismos que
 se p^o a ambas de pagar las dos d^o de
 que en cada un año se le an en la d^o p^o
 gobierno del dho. amanuel de a sual
 quien viene esta obligar on y aquien

Comis^o

Juan de
 Mayor de
 al Pedro de
 Zebollo 23 de
 que se debian de
 visto a el
 a 1678



2 de 3 marzo 19...

SELLOO VARTO DITEMARA
VEDIS, ANODEMISESCIENS
TOS YNOVENTA YAVEVE.

Antes de agora se acordado los treinta y tres
de devante y el baloi de otro azeite y uno pa
sado de n. y noventa y ocho. Y librense los d. n. o.
semejantes en el Receptor de Herbas
y villotas de este d. n. o.

Librense a Pedro Sanchez p. de los m. de
Avancia a se estan, renta de ven. del Caudal de
no m. de los
m. de los
en el caudal de
ven. por q. del
salario de los
m. de ven.
y f. de ven. a
esta p. n. o. año y thomese la on por el y

patron de nombrar Cobradores de las bulgas
Nombram. to que en este p. n. o. se dieron fiadas a
Cobradores señores de estado para que como escos
de bullas. sumbre la cobran y su procedido lo pongan
en poder del Receptor de d. n. o. bulgas de forma
quedo su importe este cobrado y el dia
ocho de setiembre veniduo de e. n.

7
Año por San Pedro y San Pablo 269

Cortas que por su comisión se causaron a
Juan Bonilla y a Juan Guerrero verderos
quedó en la parte de las sumas, a los quales
se les haga saber para que lo ageten
y deiban las hipotecas de dicho tranza
y supli la un. al Gov. Les apremie
Concedo mereci.

Yo firmo la unida como dictum tra
Diego Pizarro
Juan Maldonado
Juan Miguel de Pedro Juan
de los de los de los

Juan María
Antonio
Juan de Bustarri

Dada quatro mil Ciento y veinte 2^{da}
 y vn^{ta} y veinte y cinco mil con que
 Alcanzo a la en mil setecientos 3^{er}
 serena de quince mil su fca de esta
 da de once de marzo pass^o de este año
 y para por su au^{to} alorio el q^o se la
 como la apueba quanto alug^o de
 derecho y que ponga en la Comadua
 y que autu^o se le der. pache u marca
 de dho Alcanze

Hicieron Relator de una memoria de gastos
 gastos de hechos por los ^{re. d. fan. Zapata Ramirez}
 Alca de el D^o provincial de este ^{re. d. fan. Zapata Ramirez} diputados nombrados
 con qui su ^{re. d. fan. Zapata Ramirez}
 stana de este la fca del Corp^o de este año y su otal
 de 1677. La por la qual parece trancere y arrada
 de importe de por la qual parece trancere y arrada
 de 3^{er} de Cruzada sea carpintero y sacuiteros. In
 de la mil ciento y tres de 1677. y vista por
 con
 Laun^o aprobo dho^s datos. y avido de
 der pache libranca a favor de dho^s
 diputados de dho^s Comadua sobre el
 de receptos de Nueva y Vellosas de

pellan devariuso el cual ha 201
mundo en que lo manifiere clarisimo
a que se le bien los o herencia de la
lunonia

por quanto las amas de niños depositos
que se pisan
en sus los que los usan cuando por sus. se les erran de
los dias de su vida hasta fin de junio proximo por
sedener. Recuentos y diez de cada semana el
causa para de este mes. p. a cuya paga la un monton
de un mes. p. con efectos propios. De este de que
para a p. Era asistencia en la obra pia que funda
la causa de El Capp. Don Diego de la Cruz
de niños y de niñas y de niñas y de niñas
positos. por causa ganadora en cada un año dos
cinco duados de que se sean de un
dos años con el corriente, aunque
con esta porcion, no alcanza para
esta crianca mediante gatare cada
dos meses mas de abecarios. N. P. in
Embargo de sus la un lo herencia
se an hecho de las con los patronos
de esta obra pia para la crianza



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

De la limosna de dha obra pía, no se acordó
consequia ya que el pte por los me
dios correspondientes = acuerdo de
Cud que el Sr. Don Juan Ramirez Zapu
ta yca, Padre de dhas limosnas expu
so con el procurador de dha obra, y acuer
do de su abog^o y pda en Juris^o ante
el Sr. promotor de dha obra. Laxari fat
zuno de dhas quatro yntros dias, p lo
qual se le da poder con las clausulas
neces^{as} en virtud de este acuerdo de que
se le de testimonio

Poder

Yo fimo Juan de... Como acostumbra
en las cosas para las dhas obras que =
Juan Ramirez Zapata yca
de dhas
D. Juan Ramirez Zapata yca
D. Juan Ramirez Zapata yca
D. Juan Ramirez Zapata yca

Cañal de 20 ag 1699

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la Real Audiencia de Extremadura
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
donado Cas. de la orden de Santiago
Su Real M. de Extremadura, y de la Real
de los Señores Señores Diego Carrillo
Villa nueva y Pedro Rodríguez de la Cruz

acordaron

entre los

entre el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz

que se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

se reparta el achague de meta que

que se reparta
el achague
de meta
en can de
de la Real
de la Audiencia
de Extremadura
firm

Diego Carrillo
D. Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



10 de Mayo de 1808

Comisionados de la Junta de Badajoz

que se ha de tomar para el arreglo de las cosas de esta ciudad

31 de Mayo de 1808

El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

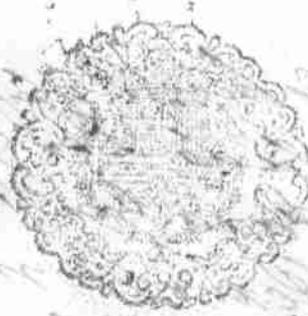
Al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Diego Salazar
Paz Maldonado

Diego Salazar
Paz Maldonado

Diego Salazar
Paz Maldonado

ga Por Dason & Aguiñto ca, 239
mo an' Ballana Por Suan ta de
Jern te sig de Sepuñ my pro
Curandor & Medico obligado a la m^a
agrupacion San fructu de la fan ti da
de Por dho de ruma scap y ad
Manguierro Fringas. Jaron
Cam Por dho mia tabern y ges
leau agpo obligado. Jpro tando
Comoprot Sta War de su dexo
Repeticion a dmaria como q.
Jaron de Peon benyas; acuerda
que los dho obligados susten
el dho dexo con dho adm. En el
Menor cantidad que pudieren
que pagaren la que venido
aumentar de dho adm para q
en la Villa Por dho de ley
libre la cantidad que pagaren de
lo mas pronto de sus propios
suplen la falta de dho. Jern
ba de superponer se con dho
adm para q se hoda en el dho
previo la Villa con dho



Doscientos.

SELLOO VARTO DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE M D C L X C I
TOS Y NOVENTA Y NVEVE,

~~que son los primeros...~~
a los turnos =

Diego Gaxpar
Daya Maldonado

Don B. Capenyo
de contr...

Francisco
Gaxpar Manay

Can de B. a Setem bre de 1677

En la ciudad de Leon. Asturias
a tres de Setem bre de mill e
noventa e tres años se juntaron
el Sr. D. Diego Gaxpar Daya
Maldonado con los señores
Santiago Gon...
binua...
Miquel Santos...
Ramon Diego Carrillo Villalp
Cura de...

Si quis non set

11
Para los mu
Dios de S. de
Cnel. my
Por el nuevo
Ayuntamiento de 1633

Don Pedro de Alvarado de Sotomayor
Primer Conde de Capilla Real de S. de
Pauvros petigr. Por la q. S. de S. de
Pague que en un año de S. de S. de
Lano que se da de la los de muy mu
por S. de S. de S. de S. de S. de
fin de ayuntamiento de S. de S. de
Por la q. ayuntamiento de S. de S. de
libranza p. S. de S. de S. de S. de
ma S. de S. de S. de S. de S. de
noble pague los otros que en un año
de S. de S. de S. de S. de S. de
relacion por S. de S. de S. de S. de
leara buena en S. de S. de S. de S. de
de S. de S. de S. de S. de S. de
y lo firmo la S. de S. de S. de S. de

Alonso Pizarro
D. de Maldonado

Francisco Miguel
de Cantos

Joseph Antonio
Cantos

Alonso Pizarro
D. de Maldonado



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE

obligacion

Milano de Merena a nueve dia del mes de

Septiembre de mill y noventa y nueve de

La Uen. de avarram. Dize, no to xio el asun

do de Reynata y no de ag. garado de

de presente año. Y nombra. En el fecho

de conclusion del dinero de Bulla de

de presente año. Y nombra. En el fecho

de presente año. Y nombra. En el fecho

de presente año. Y nombra. En el fecho

de presente año. Y nombra. En el fecho

de presente año. Y nombra. En el fecho

40651

De las m^{as} de veintay
ochenta y nueve Bullas

40651-26

de don Juan Bonafede qual
son mill y cinco y cinquenta

40123-5

Im Poder de Ram^o Sanchez
de don Alonso que anda de

de las Bullas, por mil qual
siguientes y diez y tres

20413-13

ingue se incluyeron de
quarenta y tres de el

notario de amor a Segura
m^o de dichas bullas

110194-10

de las Partidas Impugnadas

de mil y cinco y noventa y quatro
y diez m^{as} que como queda dicho lleua

en su poder para ennegar a don
Alonso Guaraera de quien ha de haer

Carta de pago - Asi mismo lleua
en su poder a ennegar a don fernando

de las Bullas de diferentes y una de las
contiguas de la causa de ennegar

la Partida por mayor de la causa
caron a don fernando de don fernando

de el m^o de don fernando de don fernando
de don fernando de don fernando

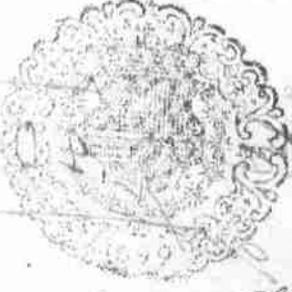
265

25-27 CP

2-51 CP

21-24 CS

21-24 CH



SELLOO. KARTODIEZMKRA
VEDIS. ANODEMILSEISCIEN
TOS YNOVENTA YNVEVE.

Benigno Rodriguez de la Hoya y Man. Pacheco
D. Miguel Alcazar

D. Miguel Alcazar

Francisco Maria

Cam. de las Indias

En la ciudad de Mexico a diez dias

del mes de Setiembre de mil y

noventa y nueve años. Yo el

Real Audiencia de Mexico

Don Juan de Sanabria

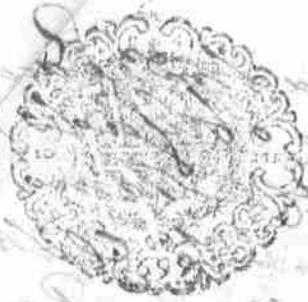
Don Miguel de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

que respecto queda proxima



DIEZ Y CINCO

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDISSANODEMILSEISCIE
TOS YNOVENTAYNVEVE

Yo el Rey de España por su Real
Canciller y sus consecretarios de Navarra

Yo el Rey de Navarra por su Real
Canciller y sus consecretarios de Navarra

Yo el Rey de Aragón por su Real
Canciller y sus consecretarios de Aragón

Yo el Rey de Valencia por su Real
Canciller y sus consecretarios de Valencia

Yo el Rey de Castilla por su Real
Canciller y sus consecretarios de Castilla

Yo el Rey de León por su Real
Canciller y sus consecretarios de León

Yo el Rey de Portugal por su Real
Canciller y sus consecretarios de Portugal

Yo el Rey de Sicilia por su Real
Canciller y sus consecretarios de Sicilia

Yo el Rey de Cerdeña por su Real
Canciller y sus consecretarios de Cerdeña

Yo el Rey de Cerdeña por su Real
Canciller y sus consecretarios de Cerdeña

Yo el Rey de Cerdeña por su Real
Canciller y sus consecretarios de Cerdeña

Yo el Rey de Cerdeña por su Real
Canciller y sus consecretarios de Cerdeña

No fiamola...
sea for tumbra

D. Diego Zapata
D. Juan Maldonado

D. Pedro Mejia

Don Camilo
Zapata

Don Juan
Maring

Junta Particular de Badajoz
a los 11 de Setiembre de 1699

En la villa de Merida. Enca...
de Setiembre...
Junta Particular...
de Merida...
D. Juan...
D. Pedro...
D. Juan...
D. Pedro...

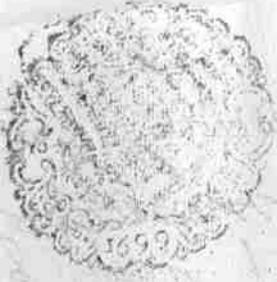
Ante Nos

Sobre...
ra de...
Hacio...

385 Cautado de 28 de Sep de 1699

M. de J. de J. a veinte y siete dias de
El mes de Sep. de mill. y noventa y
nueve años se hizo un cautado los señores
D. Diego Lopez de Soria mal donado conde de
la orden de Santiago Just. de esta parte en
señor por su hijo D. Juan Capereca Duque de
D. Juan Miguel de Cantor. D. Pedro mena
de gozar. D. Joseph Am. Canedo y
Pedro pro gozo de Rey y acordaron lo que
que se ha de la dicha de hondo propia de
de la d. de tiempo de la venta p. este precio. y
aguardar sea a Cauecas conadas y no puedan
credes su numero de mill quatrocientas
y cinco Cauecas de ganado lanar buecos y anes
y en la misma forma si fueren o bestias
para que por este medio quede descargada la
dicha de heras y que se pueda con ver boaz con
toda conveniencia los buecos de la los y
potros y caballos en la que se pueden ardar
para se tenga para el tiempo que se

queno se adz
mua por una
de diez y ber
nabeis en la ver
ca de la de heras
de hondo no sien
do conalida d
de que no la can
partir mas que
1025. Cauecas



SELLO CUARTO DE BIENARA
VEDISTAS DE MILLESIACION
TOS TREINTA Y CINCO.

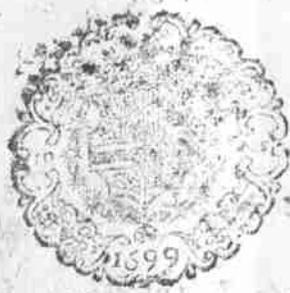
Proposición
sobre visura
en la casa de
la casa de fondo

pongan los señores
D. Juan de la Cruz Caperna. Duxon le gozo
puro al año que sepa de ha lante un
Amano a la guerra de este a guirando que
fue su mal y quinientos no ponía
reba de la de nra de fondo para este pier
y buena de y que fue no enna en ella
mar Camoas de ganado que la que con
tiene el acuerdo anterior, que la un
Dome Revolución de lo que en este caso
debe exprimar y que este y suboro
fue por la un que se debe ad nra de
lo Contrario no le pare por negro y arregual
El que dno Amano para la dña Cantidad
y que no entera mas cosas de gana
de encha de nra que las dña mal
quasi tiene y sin guerra de nro
por la un acuerdo que se ota que la
ventas de tenas y veloras an de
Se e nra aboy de regonero y

aquerra a vista como es esta lo que
 por acuerdo de esta junta estan mandados
 poner desde mañana dia de Santiago
 y nombrados Comisarios a ello. El Sr. Don
 que se refiere en la proposicion parecia
 en dichos estados que se le admitia la
 postura que le ofrece siendo competente
 y alegada a los dichos Comisarios.
 Voto su yerro = excepto el Sr. Don
 Ant. Comisario que dice se conforma
 con el voto del Sr. Don Jaime Caperales =
 El Sr. Don Mando se acuerda lo acordado por
 la junta de conformidad y que en su virtud
 en dichos estados se admitiran las posturas y
 pujas que se hicieren en dichos yerro =

Carta de pago
 del din. de las
 deercas. del 1679

Hizo se relacion de esta Carta de pago
 por el Sr. Don Juan de Herrera y de la junta
 creada por la qual con fiera su vez se unido
 todo lo que se refiere de las bulhas que se le
 guardaron a esta junta. Año = 1679
 Visto por la junta a fido de esta junta en la



SELLO QVARTO DIEZ MARE-
MEDIS ANODE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Concedida y que a su tiempo A Dn Miguel
del mar al qual se le libre lo que
esta acordado

que se libre original de la calle de San
La casa y muros de esta y quatro ft de
de en la calle del puerto de cada uno
por las debidas que hicieron en su barrio
y a Agustin de Bustamante de disposicion
de las quatro ft de en dicha casa para
el trabajo y ocupacion que tubo en dicho
sitio en una de las que se qualif
entre que se tubo de pose. de dho
puerto y muros de dho con una libranza
de su nombre como el original
falta do =

Diego Gaspar
Dn Maldonado

Antonio
Juan de Bustamante

Diles martes 13.



SELLO QVARTO DEZMARA
VEDIS ANODEMILSEISCIENT
TOS Y NOVENTAYNVEVE

que de otros d. tiene hecho el
Amor de la corte en que se incluye
el par - de es probenta y ocha, o de
ganda en lacon de ello las escriptas re
zerarias y oano guerra a la cu y dese
el m. de ere acuerdo.

Proveclaron de una peticion por
sentada por manuel de alinas a cuyo
cargo era el teximen del velor de
retan. en que se incluye merced de
velor de una maroma de diez y ocho
Baras de largo = y otro por la cu y ocha
que el J. Provincial de corte se p. Cuy de
de que se haga otra maroma de carna
mo de deha Inter viniendo el J. ma
mul de a lina para que de la forma
del genero y largo que a de tener que
fueron se librara por esta en de
ganda el caso

que se ompe
una maroma
para el velor

Lo firmo suu^d. como acostumbra-

Escobar *(Signature)*

Juan Miguel
de Contos

(Signature)
Juan de San Juan

la blanca
lamasoma
3300

En el Real de don Christian de Borja Rey de Sicilia
bien tres cuartos de on. en San. Sanchez de Leon
de
devez de yerba y vellotas de cartado este pze
ano para la paga de la marina que acompaado
sea el valor y otro mes suon por el 9

Lo firmo suu^d. ano dia

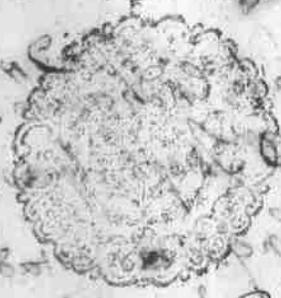
Escobar *(Signature)*

Juan Miguel
de Contos

Pedro Mejia
de por...

(Signature)
Juan de San Juan

Respecto de aver conrratos por esta razon don
zibis hallandose suparte hido lex natural de
Joseph de astorga y doña Maria Ponze Nieto legitima
de don Joseph de astorga y doña Magdalena de las
biznietas lex de Juan de astorga 2da catalina
de aldeara Terzera nieta de lucas de astorga y doña
maria Rodriguez queridos Padre abuelo bisabuelo y ter
zo abuelo amant. lex naturales de la villa de medina
del campo y alli tenidas de mas partes donde aman
nido su dom zibis y vizinidad bibido y morado aman
nido amador y temido por hido de algo notorio y en esta
non aman en estado cada uno en su tiempo aien la dha
villa de medina del campo como en los demas lugares
que aman bibido y en esta conformidad Manuel de
astorga biznieto del dho lucas de astorga terzera abuelo
de su parte ama sido y en la dha villa de medina del
portal hido de algo en virtud de nra real provision
de los nuestros alcaldes de los hidos de algo de la nuestra
real chancilleria de balladillo y don Joseph de astorga
Padre de su parte Capitan de Cavallos Corazas que a
ya servido en la Provincia de Extremadura
ama sido y en la dha villa de medina del campo
Villa de la dha donde ama bibido y morado y temido



SEBLOO VARTO...
VEDIS, ANO DE MIL EISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Encomienda Por Cula...
Vades dar estado...
la referida que...
demonio En...
nos...
Pachar...
Consejo...
En la forma...
abogado...
zilia que...
y los de...
del...
erro...
los...
que...
Para...
querido...
estando...
lo...
Papies...
que...
Carador...

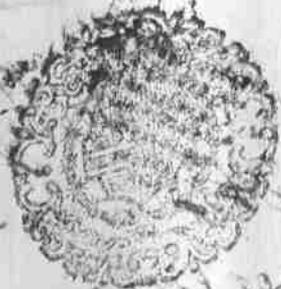
eben los papeles que se hicieren sacados en dicha villa de San
 Lermen de la filiacion del dho D^o Joseph de Astorga
 y su padre y estado y posesion en que se encuentra en ella
 y en lo tocante a la dicha de medicina del campo de
 Mas Pares y lugares donde los sus dhos y sus padres y
 buelos ovieron bibido y morado yenido bienes y hazien
 da despachando las requeritorias que convengan con
 la misma razon del dho Procurador Sindico gene
 ral para la comprobacion de la veritez de los dhos papeles
 y justificacion de la filiacion estado y posesion en que
 los sus dhos se encuentran en dichas villas y en bista de todo
 ello dentro de treinta dias luego siguientes le dell el dho
 de al dho D^o Joseph de Astorga conforme a su caligay
 acompañandolos para su determinacion con el Lic^o
 Thomas Jimenez de Castilla abogado de la dicha
 Audiencia a quien remittiré todos los dhos autos estan
 do en estado; y si le diere del al dho dho estado de hi
 jo d'algo le guarden las exempziones de tal y den
 tro de otros treinta dias remittalos a la dha nra au
 diencia y a poder de nuestro escrivano mayor de los
 dhos d'algo y nra escripto testimonio de ello contra
 sercion de todos los autos y papeles y diligenzias que en
 su razon se hizieren y presentasen y si le diere de esta
 de despacho le departan en p'ntas de tal y por ello

EL QUARTO DEZMA
DEL AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE

Enaquei Penda de labenonau de todo ledi reña
 cumplido en el día de la fecha de los dichos autos y p
 noma de ello con inserción de los dichos autos y p
 petos = y mandamos a la parte dicho D^o Joseph de
 Araya que dentro de sesenta días que ande correr con
 firme desde el día de la data de esta nra Carta Vea
 de que a conella o sea de Consejo y pasado el dicho ter
 mmo ya no lo oviendo que cumplido por el dicho Con
 sejo no le sea el cumplimiento sin nro despacho y mandato nro
 esto y no fagades ni faga lo contrario pena de la nra nra
 de diez mil mrs para la nra Cámara a la qual se pena
 mandamos a qualquier escriván o escriba que de ello di
 kesham dada en Granada a veinte y tres días de mes
 de agosto de mill e quinientos e noventa e = D^o felix antonio
 de nicuesa Escriván = D^o fernando manuel de salinas
 D^o Joseph de salamanca = D^o Antonio de la Cueva si ma
 yor de los hi'os de la Audiencia = D^o Juan de la Cruz de
 el de nuestro señor la fize escribir por mandado con
 acuerdo de los señores de los hi'os de la Audiencia = Chanze
 ller mayor D^o Juan de la llama Carrillo de su nra da
 D^o Andres de Zurbarán = como Jeseon D^o Juan



SELLO QVARTO. DIEZ MARE-
VEDS. ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NINE.



De la legua de Abadía de San Pa-
lacio de San Juan de Guzman Impedim-
to de la legua de San Juan de Guzman
en el año de mil seiscientos y noventa y nueve

En otro escrito de San Juan de Guzman
se hizo mención de la legua de San Juan de Guzman

por el fin de que no de este ayuntamiento
se pudiese sacar nada de la legua de San Juan de Guzman

deber de ser prestado a los labradores y
por el fin de que no de este ayuntamiento

se pudiese sacar nada de la legua de San Juan de Guzman
en que se incluye de dicho ayuntamiento

de la legua de San Juan de Guzman que por causa de ve-
inte y seis de octubre se acordó de que

se hiciese por la ley de la leyenda de que
la demarcación que se dio prestado de dicho

finjo a la leyenda. En la leyenda de la leyenda
nun que mediante la falta que ay

de talos amon exornado sus bar de los
y lo que de este finjo los mas

de los señores quienes se amon exornado

Handwritten notes in the left margin, including the words 'Causa de excedio del mar de la leyenda'.

A saber que el dho. a quien llega
 que mediante el interino de dho. dho. sea
 de dho. dho. y que por este medio
 y seguridad de dho. dho. y su
 que se en mal y utilidad del comun que
 no sea en son suyo, o de otra, de que
 dar en dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 quien venia que en adelante se
 queva o seces dho. dho. dho. dho.
 que dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 que se este a dho. dho. dho. dho.
 que que faltan y que lo que ven
 que en gran dho. dho. dho. dho.
 que dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 que dia de San migl de este ano al
 que Joseph Antonio Cortada de dho. dho.
 veinte y quatro de mayo de dho. dho.
 que dho. dho. que se de ser en la
 que dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 que dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 que dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 que dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Desp. Camarada
 24 de Mayo
 con dho. dho.

+

grisevenda
a 30 de octubre
a 31 de octubre
poniendo a 11 de
Labor de labor
a 9 de
Cristóbal de
de 1177
do de
ra de
de
de

su obligación no entray de 299
del caso de uno a diez y siete
aseses parados. El me. En que lo detienen
traes, a de mas de merced a un. de noticia
que en el fecho. Cuida de y de
el ardo. Esta se vendiendo a
reservados en una Consideración, a medida
de la venda. Cuida de a diez y te
que de treinta y cuatro. Y la del
familia de once cuartos, y los
libra de labor. que de nueve o
y plegones y bagar. Saca ad hoc
cuarenta y dos. Se a diez y siete
de valor que tiene el nuevo. En la de don
de lo Comproven. a mediante el y ancedo
en la forma regular. Cabe la postura de la post
diente

Como a los curros

Diego Parzant
Daza Maldonado

Francisco Miguel
de Compañia
Antonio
Compañia

SELLO DE DON PEDRO DIEZMARA
VEDIS, ANO DENILS EISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text in the left margin, mostly illegible]

En este Socho Ramas de palmas
de Paso de la que se ordenaron
que non se pna fada a tra mi ltra
ya simismo sin guen so Socho
Ramas de un nos de Agordo de Na
Muneca. Jeno tro la su deo con
se pna beza ama de unna de yon
don deo. Simo; Itre in tarra ma
Agordo de la muneca de la que se
ordenanza. tie unca de Ma de pe
na. Sei cientos m. Talapuerta
de y ahora, Pna Rama de Palma
de Paso. = Iguauindo para de
Almilar de la tarra Hejado a la
hora de la su deo. Don de for
Cgana de de ex da de los. P. de
Martinez de la tarra. 10 Fran.
Tapata Ramirez y es. queda
Dnado. Come a bello ma de a
Millar, Endon de Juanan Fran.
Castañ. Du alvarez de el
Fran que de se ex on ser. El Pna

Millar de la
tarra.
Caya bellota
come el gana
de los P.
D. Juan Martinez
10 Fran tal
pita Ramirez

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

El Proveyer de Nro numero 278
 un por el Sr. Dn. Pananda Nro
 Escriuano de la Nra Real Audiencia de
 Lma de España que se han visto los
 nos presentados por el Sr. Dn. de Alamo
 y de Pedimentos Informes y
 demas instrumentos que se han
 presentado haciendo las demas
 diligencias que se han de hacer
 en esta parte segun el estatuto
 que los tabadores de los bienes
 de esta Real Audiencia se han de
 como se ha referido de lo que
 se debe en esta parte segun el
 estatuto de esta Real Audiencia
 como se ha referido de lo que
 se debe en esta parte segun el
 estatuto de esta Real Audiencia
 como se ha referido de lo que
 se debe en esta parte segun el
 estatuto de esta Real Audiencia

He firmado en la Ciudad de Badajoz a los
 dias de Mayo de mil y setecientos y ochenta y tres años

Dn. Diego Carran
 Dn. Daza Maldonado

Dn. Juan Miguel
 Dn. Carlos

Dn. Juan Manuel

Dn. Juan Antonio
 Dn. Juan de Dios





Dies martes.

SELLO QVARTO DITENARA
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS
E NOVENTA Y NVEVE

M. 23 de
de 1699
Cuerpo que entre
que
Carata
Per
Buitan

Hasta fin del año de mil seiscientos y noventa y nueve
Este sobre cuya obsequio por el Sr. Don
de apremio
E fero por no haber
para el Comodantier
E estan de bienes
que
de Comedor
Como otras
an se aydo en
de estos
de cuando la
por Comar
Con la ayuda que
de los
de los
que eran

14

De un acuerdo y conciliabulo de Bot
 en su oia, Inca y Botencia y de la
 rion en su oia y de este acuerdo de
 Fernan de Sotomayor. La oia es por dencia
 con dno D Pedro de la mara de rombr
 por comiti. al dno D Juan de la mara de rombr
 Dn D Juan de la mara de rombr de dno que
 en el Inca que non gane dno de la fal
 Caba de Sotomayor que non gane dno de
 Sotomayor y que con dencia de los
 gados de los Sotomayor en pagar los
 Sotomayor de la mara de rombr que lo de
 mas se dntibuya en lo oia que fue
 de dencia de los Sotomayor de
 Sotomayor abiendo oia dno de Sotomayor de
 non que sin embargo de la Sotomayor
 Sotomayor de la mara de rombr de Sotomayor
 por ser lo mismo que tiene la Sotomayor
 dno, amagos a vinda. Se conforman
 Con Sotomayor
 El Sotomayor de Sotomayor que mediante Sotomayor
 gados contra los Sotomayor para la
 Sotomayor de los Sotomayor de Sotomayor



1893
Diciembre

SELI OCTAVATO DIEZ MARA
VEDIS ANODEN MILLESCIENT
TOS YNOVENTA Y NVEVE

En cumplimiento de lo ordenado del Consejo
Proveo por esta de privilegio que a cuando
Sin embargo de lo que se ha acordado
Lardillas

que se pague a las amas de niños expósitos
Niños expósitos lo que se les debiere de sus sueldos mens
De setiembre y octubre de este presente año que
ade suplico el Sr. Pedro de Zeballos y
lo que importare segun la justificación
quiere dar el Comarcal de este ayuntamiento
se le libere en sebas y vellotas de la
decretaria que en el día de San Miguel
de este de que el vecero Juan de Leon
y Sofino de Leon como acorumbados
titos de este

Diego Gaspar
Daza Maldonado

Capitán de Fron
de castro
Al menos

Juan María
García de Sultana

Adios misos actos abastecedores
sin admirar y en su enel Juncin que
la ciudad toma una revolucion

El Alcalde mayor mando se exa

que este quedo como en el de comuna

que se abra el archivo de esta ciudad que tiene

En la y de mayo de esta y del de la que

la ciudad del Emporio del en zonal

y entregue al Sr. Juan Miguel de

Carros de Sr. An lecho y regular me

tiene con el abogado de esta y en

el cargo que esta y de a trecho y

entiene los papeles que faltan del

constan por los coronados

Yo firmo Juan de Corro alio: Juan de

Hecho = Hecho =

Escobar Juan Capuyaga Juan Miguel de

de comuna

de comuna

de comuna

de comuna

que se abra
el archivo de
esta y de



DELLO QVARTO DIZENAS A
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Cantado de 26 de Sep. de 1699

En la Ciudad de Badajoz a veinte y
seis dias del mes de noviembre de mill
e noventa y nueve años. En virtud de
Cedula de V. Magestad de 20 de octubre
de 1698 de los R. Comendadores de
Extremadura de Leon por su Magestad e
Real Cedula de 17 de mayo de 1698
en virtud de la qual se mandó que
se diese un Real Cedula para que
se diese un Real Cedula para que
se diese un Real Cedula para que

Declaracion
de la libranca de
1000 de 1693
y 1000 despachada
por el Sr. D. Juan de
Leon receptor de
los y dellos de
esta ciudad a los 13 de
julio de 1698 - a
falta de Sebastian
de los Santos receptor

Por parte de Sebastian de los Santos ma
estro de escuela fue declarada de su cargo
de ayuntamiento de la libranca de pagados
de su cargo por esta ciudad de mill e trescientos
e quinientos e sesenta e cinco reales e quinientos e
seis denarios como tal receptor que fue de esta
ciudad el año de 1697 y no venia de
otro. Fue su receptor de esta ciudad
por la misma cantidad que se le
debe de la misma que esta ciudad le debe



SELLO QVARTO DE ZMARA:
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Comiss^{os} que en las villas y lugares de las
naturas locas y veundades de dho d Manuel
de la fuente de la de y sus arrendamientos. Se
informa de su gestion y estado que ubi
exen tenidos, y que el dho. Informez y apeles
que por dho de dho d Manuel de la fu
se presentaren se remitan al lya don
Jesús de la estrella y anora abog. don
Alonso de al chambreria p^a que conu acuer
do y parezca se de estado a dho. d Manuel
de la fuente segun su calidad
y dho. dho de al provision sobrecarte
y la que en ella se esorra por la un
se obedea con el dho. d venera
deuda y que se cumpla y enu cum
plido De un acuerdo y con formi
dad se nombra por Comiss^{os} Cau^{tes} de
Jedres Alonso de San Miguel de
Cantos y de Pedro melia de pous
de y para que en su nombre.

Comiss^{os}

306

Belardo Vizcaino de siogo de la fuente de
 borques Igual y Benito de la fuente Gacte reverso a
 dho de un par de años visto conidos Heridos y amonados
 reparados por hidos dalgos notorios portales Resuindos en
 cada hamilla de bernalcazas y puestos en los libros portales
 hidos dalgos en los reparados que se cumian hecho en ellas
 por el año pasado de quinientos ochenta y uno guardan
 de ser las las líneas de los primos y de ser en el
 de que gozavan los hidos dalgos admirando de los ofizios
 por el estado noble de que enningun tiempo se le hizo
 Contrario; en el par de algunos y por ser esto au tras
 de los ascendientes de un parte tales hidos dalgos de caracate
 fatoria Alon D. Pedro de la fuente belardo hermano
 de un parte una rida Resuindo y admirado por tal hido
 dalgos por el año pasado de quinientos ochenta y uno en cada
 de las dhas. dhas. de la dha. amaria rida Resuindo por tal hido
 dalgos y por el año pasado de quinientos ochenta y uno por el
 cada de ordinario por el estado noble de cada hamilla de las
 Casas para el año siguiente de ochenta y uno de que
 se le cumia dado la posesion quiete y pacifica se pudiese
 en que cumiendo un parte pedido ante vos la dha. Justicia
 de cada hido de la dha. se le despachare mandando para
 que dhas. Alcaldes y Obradores del dho. de dha.
 Villa de los Alon no se repartieren por dason de dha.
 servicios ordinarios y de otras pechos que pagavan los
 hombres llanos pecheros y por vos la dha. Justicia despa
 chadose, quisiere cumplido con que se le cumia notifi
 cada y aunque cumiendo una hecho Instancias para
 que en cada hido como en cada hamilla de bernalcazas

Verónica yruoco
 en la dha.



SELLO QVARTO. NIEZMARAS
VEDIS, ANODE MILS DISCIEN
TOS YNOVENTAYNVEVE.

En las de Nuestra Real Alcaide de este estado Confes
me con calidad no lo aima desqueredo ni quea de
haca para. Curo remedio no pidio y supo que conbura
de Inas Infirmos e Informaciones Testimonios de que
hizo demostraz con Juram. Neg. por donde
Conitana lo drito mandaremos despachar a parte
nra de la Promision para que por la dha Justicia de a
Jazm de la Reina en conformidad de lo referido
admitiese de a su parte de dho estado Confes
me con calidad y para que asimismo despachase de
Comisarios adms. resueltas para que asimismo se lo dho de
dicho dho qual guardando en dhas sus precuaciones
perenziones sin depararle cosa alguna poniendole
en paz con quieto y pacifica y para que lo cumpliere
de los Infirmos un grave multa con apercuzamiento
de diez pta a nuestra Costa prohibiendo para ello del dho
dho dho y conbiniese a la Justicia de a parte de
Lo qual visto por los dhos nuestros alcaldes de los dho
go por tanto que provea sea on fue acordado dar esta
nuestra Carta para vos por la qual Comandamos
mos queciendo con ella de quezidos por parte de
el dho Infirmos de la fuente del arde con
Vista de las papeles Informaciones Testimonios
de que antes hizo demostrazion y presentacion

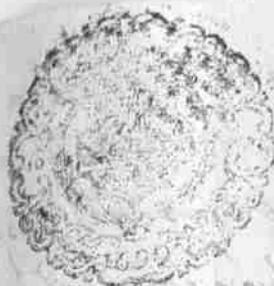


SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANODENILSEISCIENT
TODYNO VENTAYNVE.

Me los Constanra Carta ledi estado aburo dho
Conforme a calidad y se le dices de pecheo le rapan
tan en pecheo tal y por ella lea quien prendas y las benda
y de lo de ledi testimonio y lo sagades lo Conrazio pena
de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra
Camara lo qual dhasena mandamos a qual quiera de
los notijue y de lo de testimonio clada en granada a on
ze dias de lny de octubre de mill y quatrocientos y ochenta
y tres años = Dn Fernando Tra bebra de Paz = Liz D Joseph
de los Rios y de Paz = Liz D Juan Fernandez de Sotomayor
Lo Antonio de la Cueva secretario mayor de los Rios dalg
de la audienzia y chanzilleria del Rey nro senor la
y se escribir por mandado con acuerdo de sus alcaldes
de los Rios dalg = chanziller mayor como Razon = Dn
Juan Perez de Castala = Deservada = Dn Juan Perez de
Alata

Real Provisión sobre
Carta

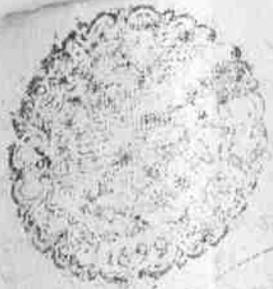
Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos sibilias de serwen de navarra de
granada de toledo de balenzia de galizia de mallorca
de ceruela de cerdeña de cordova de corzeña de murcia
de Jaen y de los Ronzales Justizial Nosim
de la villa de los Alamos salud y gracia saued que p
yo se arguido en nuestra corte chanzilleria prime
ramente ante los nuestros alcaldes de los Rios dalg
y des



SELLO VARTO. DIEZ MARAS
VEGAS ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVE.

Quedan para la Camara de sumag^a y Gasto de Justicia
desta Corte por mitad: Unos aya lugar despachare a la par
te del dho. Dn Manuel de la fuente Belarde la provi^{on} so
bre Carta que pide Meladeuian de denegar y denegaron
y mandaron y mandaron se despache Provisi^{on} de sumag^a
para que el dho. Consejo Justicia y Desam^o de la dha
villa de los almones sobre del dho. Dn Manuel de la fuente
Belarde el Repartim^o de tierra hordinaria y extra
hordinaria que a uno dho. Año pasado des^o y ochenta
y nueve y por lo traque Prenda y Relabenda y lo de por ti
monio y por lo que toca a los demas años antecedentes en
que tiene Repartido dho. efecto el dho. Consejo Justicia
y Desam^o sobre conforme a dho. Y asi lo proveyeron y pu
blicaron = Fue presente Manuel de Montalbo = el dho. auto
que notificada a dho. nro. fiscal y a nuestro procurador
La el de la otra parte y por la del dho. Dn Manuel de la fuente
Belarde se presentaron ante los dhos. nros. presidentes
y oydores en la dha. nra. Corte de periziones apelando
de el dho. auto pretendiendo se auya de nueva en quan
to nosciba mandado no se obrasen en su dho. las can
tidades que por el dho. Consejo le auia de Repartido
por la razon de rernizis hordinario y extra hordinario en
los años antecedentes a el pasado de ochenta y nueve
y ultimo año en que el dho. Dn Manuel sin ser visto alla

nause a Corruccion alguna Contravenoleza a una
Consignado la Cantidad de su Departamento por prenda
Para Subitidie y por las Razones que en las dhas Inspectio
na de apelacion alego nos suplico nos hiciermos de confirmacion
de auto en lo que era en su favor buscando lo en lo pen
Judicial determinando en su favor como tema pedido
Quon desalmeaon caso procurador en la dha noventa
audiencia En nombre de vos el dho Consejo Justicial
y Decretos de adhiuilla presento ante los dhas
nuestros presidentes y señores y apelacion pretendid
endo que dicho auto proveyo por los dhas autos al
caldes de dichos dhas auto que era en nuestro
favor en Dicho y como tal se aia de confirmacion
Rescandole en quanto a no aia declarada es
presonente y mandado que cobrasedes de la parte con
traria todos los departamentos que se aian hechas de
servicio hordinario y extrahordinario para lo qual
se aia mana ala apelacion que enia Interpuesta la
Parte Contraria por las razones que alego nos suplico
asi lo declarasemos y mandasemos y pasaron y se hizo
en los autos el dho pleito fue concluso visto por
los dhas nuestros presidentes y señores que ason y pro
veyeron en el un auto cuyo tenor es el siguiente
En la ciudad de Granada a veinte y un dias
del mes de octubre de mill seiscientos y noventa años
visto por los señores oydores de la audiencia de sumaria
el pleito que corre el fical de sumaria en esta



EL CONSEJO DE JUSTICIA DE ESTAS PARTES
 EN VEINTYNOVENA DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS
 Y NOVENTA Y SEIS

Este Consejo de Justicia de deservimiento de la villa de los
 Alfores y Procurador en su nombre de la una parte don
 Manuel de la fuente Belarde Vecino de la dicha villa de los
 Alfores y Procurador en su nombre de la otra y Vitas
 las peticiones presentadas por parte del dicho don Manuel
 de la fuente Belarde en que apella de Vn auto proveydo
 por los Alcaldes de los hitos de los de esta Corte en el mes de
 Junio de Junio pasado deste dho presente año en que se
 clararon por nulos atentados y deningun valor ni efecto
 los autos que se hicieron ante el Governador de la ciudad de Llerena
 y condenaron a don Francisco Manuel Lopez de Sazate
 Governador que fue de la dicha ciudad y prolonzia de Leon en
 cinquenta ducados para la camara de su Magestad y Gastos
 de Justicia desta Corte por mitad y en un mismo declararon
 no aver lugar despacharse a la parte del dicho don Manuel
 de la fuente Belarde la provision sobre carta que pide
 y se le denegaron y mandaron se desechase por provision de
 su Magestad para que el dicho Consejo de Justicia de deservimen-
 to de la villa de los Alfores sobre el dicho don Manuel
 de la fuente Belarde el deservimiento del servicio hordis-
 nario y extraordinario que abuso dho el año pasado
 de diezientos ochenta y nueve y por ello le saque prenda de
 labenda de los de por testimonio y por lo que toca a los demas
 años antecedentes en que le tiene en apido dho efecto el
 dho Consejo de Justicia de deservimiento obre conforma
 de lo que se pide y por las razones que en las dhas peticiones

De las alegas de duplica a los dho señores confirmen
el dho auto en lo favorable deus candelo en quanto no se
mando no se obrasen del dho Sr Manuel las cantidades
quedha Conzelo le ama departido por la razon de su auto
ordinario de un a ordinario en los años antezeden
tes del pasado de ochenta y siete y último año en que se reu
yó a allanar a contribuzion alguna contra su nobleza
conigno la cantidad de un departido por prenda para su dho
dho yóita la petizion presentada por parte de dho con
zelo en que acimimo pide duplica a los dho señores con
firmen el dho auto en lo favorable deus candelo en quan
to a no auez declarados expresamente y mandados que
el dho Conzelo cobre todos los departamentos que le estan
hechos del dho servicio para lo qual se axima a la dha
adulacion y a los demas autos del dho pleito = y oírse
que confirmaran y confirmaron el dho auto probo
ydo por los dho alcaldes de los hilos dalgo desta corte
en que el dho testimonio de prenda que se manda dar
cobranza que ade haya el dho Conzelo se ay ren
tienda de todos los años que constare legitimamente
estax deviendo el dho Sr Manuel de la fuente Belar de
de los efectos que se le pide y con lo mismo dho mandaron
que el dho auto de los dho alcaldes de los hilos dalgo
se guarde cumplidamente como en el se contiene
y así lo proue y oírse y rubricaron = fué presente
Manuel de montalbo = el dho auto fue notificado
de al dho nuestro fiscal y abuesro pro curador
y así de la otra parte = y se oírse a las espaldas



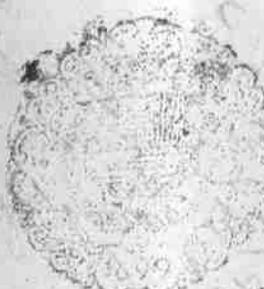
Dies Mercurii.

ELI OCTAVTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODEMILSEISCIENT
TOS ZNOVENTA YNVEVE

Procurador que fue en la dicha nuestra audiencia en non
bre de dicho D. Manuel de la fuente Belarde presento
ante los dhos. nuestro Presidente Loydorei Inapetizion
suplicando de dicho auto proveido por los dhos. nuestros
Presidente Loydorei Inhablando con el respeto devido
Dijo seaua de las cosas haciendo y determinando como
por un parte estava pedido dicho alegado y por las demas
razones que protestana alegar mas en forma Inoi suplico
mandamos deuecaz el dho. auto haciendo y determ
nando en todo como por un parte estava pedido = de la
qual Inapetizion por los dhos. nuestro presidente Loydorei
fue mandado dar traslado alas otras partes, y en este esta
do parece auer quedado el dho. pleyto = Y en diez de
11 dias del mes de septiembre pasado deste presente año
de 17 Inonenta y nuebe Diego mala de molina procura
dor en la dicha nra. audiencia en nombre de dicho D.
Manuel de la fuente Belarde y en virtud de un poder pre
sente ante los dhos. nros. alcaldes de los rldos. de alca
Inapetizion en que en la nra. forma quemada y en
se lugar enderecho y sin perjuicio de lo que asu par
te compete se queu el dho. alcalde mayor de la
Jazida de Herrera y de los oficiales de dicho con
sejo de la dha. y Fernandez Cauza ueriuano



de los demas Confederados Con los susodhos diziendo que
estando dispuesto por ley municipal de la dicha provincia
de Leon que cada quando que los bezinos y naturales
de las villas y lugares pertenecientes a la orden
de señor Santiago o lo que fuesen abibi a ellos pretencie
sen Verificar el averia de y sea ellos y sus padres y parzen
dientes y Cavalleros hijos de algo que ha estado en la posesi
on de los que tales no averia pagado ni contribui
do en los pedros Reales y concejales en que contribuyan
paganan los hombres llanos que esta pretencion se llegare a
Contienda de suizo con los Concejales y sus mayores
y procuradores de los tales lugares o con los adon das
de los en padronados o de los pedros de las dhas con
tribuciones y pedros las tales Contienda y suizos que
sobre la posesion de las hidalgias se profieren y movien
sen las y bieren de determinar y nozer en primer
ra Instancia los alcaldes mayores de la dicha provin
zia y quando las apelaciones y las causas de la
Propiedad para los tribunales superiores y sea asi
que cuando suparte Pretendido se decide estado
conforme su calidad porra como era Cavallero
hijo de algo de sangre notorio como lo avian sido
su padre abuelo bisabuelo y demas ascendientes que
avian sido y gozados la posesion y bariante de los
los Cavalleros hijos de algo de la villa de Benal
Caxar de d^o de amia sido originario Benito
Sanchez de la r^o de Baete como en la dha



SELO QVARTO, DIEZNA
 VEZISA, NODENH SEISCEN
 TO, YNOVENTAY NVEVE

De las partes donde los arrendatarios de
 la casa de San bido y morado han obtenido como
 tales Canales hijos de algo los oficios publicos tocant
 a su estado gozando todos notaria m de las demas ex
 tensiones libertades y prerrogativas de que gozan gozados
 gozaran los demas Canales hijos de algo notorios pre
 sentando para ello diferentes testimonios Informal
 zione y así se ha por el Pedro de la fuente Belarde pa
 dre de su parte como por la persona de don Pedro de la fuente
 Belarde su hijo y hermano de su parte y otros diferentes
 Instrumentos tocantes a otros su arrendatarios y las con
 tradiciones y declamaciones y protestas que se man ha
 contra los departamentos que les aya intentado arren
 damiento y el dicho Consejo y el de la casa de la casa
 que aya sido el estado conforme a una Real provision con
 que aya sido requerido y como se ha aya sido el
 Consejo de la casa de la casa y el de la casa de la casa por
 la notoriedad de la calidad de su parte y el de la casa de la casa
 mansualmente aya nombrado Comisarios en la forma
 ordinaria para que calificasen y conprobasen los In
 trumentos y papeles presentados por su parte y se In for
 masen de la calidad y nobleza de su parte y se In for
 en que aya estado y estara de su hidalgia y de mas

En arrendamiento no lo no lo ama del que...
 asi sino que aunque el dho alcaide mayor ama pro...
 ydo Imandado el que los nombrades para el efecto
 de ferido o amades Conbocado y Con federam de
 a Instancias y persuasiones del dho o psonal fer
 mandes Canega de que o ama produzido y con m
 bido aque hizierdes diferentes Juntas Con bues raso
 zia de jamgo en el Campo como dentro del dho
 lugar para que ninguno se rebie abenir en el no
 bramientos de comiarios que asi rean an Mandad
 nombras Con uno odio y mala Voluntad am an pa
 rado ampones y motas en los libros y memoriales de
 los Co Dedores el que en parte ama Pagado. Lo de parte
 y mentos que en amades echo siendo asi que los mismo
 Co Dedores que en amian hallados bibos tenian Con fer
 y declarade no ama obrado de su parte y de parte
 alguno y que los mismos en su pedim sntos tenian
 alegado y pedido el que se apremiare de su parte a la
 ga de los departamentos de veinte años que en con
 nario y opuesto de derecho como ama supuest
 el que en su parte lo tenia pagado, conforme las no
 tas que en memoria y habiam, le amian supuest
 on el fin de ocurres y negar de su parte la oporcion
 y adubitada en que ama estado como la que
 tambien ama temido el dho supadre y los de
 nos en arrendamiento que de meridad de

SELLO CUARTO DE DILACION
VEDADO DE NULS ELEC
TOS Y NOVENTA Y NVE



Yo la de Suposiciones tan de Claridad Con Suras ^{en} ^{la} ^{que} ^{una} ^{de} ^{mostrado} ^{Contra} ^{Suparte} ^{era} ^{una} ^{de} ^{graves} ^{multas} ^{edemenda} ^{el} ^{che} ^{al} ^{caldem} ^{ayor} ^{una} ^{procedido} ^{al} ^{de} ^{Secus} ^{Supremo} ^{del} ^{che} ^{su} ^{auto} ^{en} ^{har} ^{den} ^{al} ^{nombram} ^{de} ^{comisarios} ^o ^{al} ^{de} ^{el} ^{Juzg} ^{Poseorio} ^{con} ^{forme} ^{lo} ^{dispuosto} ^{por} ^{el} ^{dho} ^{establezimiento} ^{temeroso} ^{de} ^{las} ^{conturbaciones} ^{de} ^{amenazas} ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{causan} ^{de} ^{clarado} ^{por} ^{enemigos} ^{de} ^{suparte} ^{de} ^{con} ^{el} ^o ^{canon} ^{de} ^{auare} ^{mandado} ^{por} ^{los} ^{dhos} ^{nrros} ^{al} ^{caldel} ^{en} ^{que} ^{se} ^{trabieren} ^{los} ^{dhos} ^{autos} ^{que} ^{en} ^{ta} ^{en} ^{ta} ^{de} ^{lo} ^{re} ^{ferido} ^{se} ^{hubien} ^{hecho} ^{no} ^{se} ^{cauia} ^a ^{re} ^{bi} ^{de} ^{de} ^{at} ^{ma} ^{el} ^{conozimiento} ^{que} ^{por} ^{dho} ^{establezimiento} ^{se} ^{le} ^{concedia} ^{para} ^{determinar} ^{las} ^{causas} ^{poseorias} ^{to} ^{canes} ^{ah} ^{de} ^{algias} ^{de} ^{los} ^{vezinos} ^y ^{Naturales} ^{de} ^{la} ^{dha} ^{Provincia} ^{Yugary} ^{de} ^{la} ^{dha} ^{orden} ^{com} ^o ^{lo} ^{esa} ^{causa} ^{de} ^{partido} ^{la} ^{dha} ^{su} ^d ^{llexen} ^{al} ^{como} ^{todo} ^{lo} ^{re} ^{ferido} ^{constana} ^{se} ^{justifican} ^{de} ^{unos} ^{autos} ^{de} ^{que} ^{azia} ^{demonstraz} ^{con} ^{el} ^{Suras} ^{menta} ^{re} ^{zerano} ^{por} ^{que} ^{no} ^{era} ^{auto} ^{de} ^{el} ^{che} ^{al} ^{caldem} ^{por} ^{en} ^{con} ^{tra} ^{ben} ^{dicion} ^{de} ^{el} ^{dho} ^{estable} ^{zimo} ^{de} ^{el} ^{reg} ^{municipal} ^{de} ^{dha} ^{Provincia} ^{se} ^{guir} ^{re} ^{es} ^{reser} ^{del} ^{conozimiento} ^{de} ^{el} ^{dho} ^{Juzg} ^{Poseorio} ^{de} ^{graua} ^{per} ^{judicar} ^a ^{suparte} ^{con}



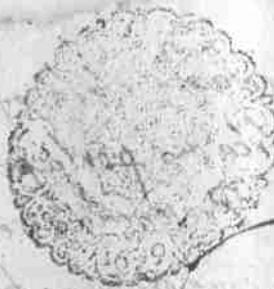
SELLO DE WARTENBERG
VEDIS ANNO DOMINI
1799 NOVEMBER 27



Provision para ciertas Diligencias que pretenda se hici-
esen para que desiere estado y para ello se nombra sen
Comisarios sobre que avia de dar dadas Respuesta de estar co-
mo estava el haplito pendiente sin ser de determinado
Retardado de de otra parte pasado de noventa y uno y pa-
ra que se diese lo que conviniese a vuestra Magestad nos
Dios y Imperio mandamos se diese traslado de la preten-
sion de dicho D. Manuel Lara que ensu hita se diese
lo que conviniese a vuestra Magestad y en el ynterim
conradegia la pretenzion de dicho D. Borbido y
nuestros alcaldes de los dichos dalgos y las dichas petici-
ones mandaron que de la pretenziada por parte de dicho
D. Manuel de la fuente Belardo se diese traslado a dicho
nro fiscal en la dicha nra Corte y a los dichos Conseyos
y dicho Juan de Almeyda para en nuestro nombre
Presente ante los dichos nuestros alcaldes de los dichos dalgos
algo otra petizion pretendiendo y sin embargo de lo
alegado por la parte contraria en Madria Supon 2
de amano de negar lo que pretendia en herden aquel
se le otorgasen los dichos D. Borbido y Conozim a dicho
Alcaldem y los dichos de negar que pretendia en her-
den aquel se diesen en la razon de la Posesion

RELOO NANTO DIRZMARA
Y EN EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO Y ENTA...

Yo el Rey por nuestra fuerza y autoridad
dada por que por respeto de la parte Contraria a una acul
nada aladha nra Corta pretendiendo se le diese nra proma
destrado y en virtud de una hecho las doli'enzias entorcan
y no debena cargar las cosas y en su dha villa donde se
le ama denegada por tenedo de hombre bueno Lomo y de ley
fado general donde se le ama de partido prendado y obra
de Lomo Cortana de los testigos que estan en los dhos
entor sobre si se prenda y paga ama de ver solam por el de
partido de los d'ordinarios y de los d'ordinarios que se le ama
hecho nro descheno y nro confirmacion de las cosas
lo tanto que ante el Governador de la dha villa de Llerena y pro
vincia de Leon sobre si se le ama de d'pachax o no a la parte
Contraria nra Prorogacion sobre una de nra que se le ama
despachado en orden a dha d'pachax de los d'partidos en
nro parado descheno y nro se amon declarados por
nros atentados y de ningun valor los p'obedores por el dho
nro de Llerena y nro de Llerena y nro de Llerena y nro de Llerena
para nro de Llerena declarando nro de Llerena y nro de Llerena
despachax a la parte Contraria la dha sobre sobre Carta
que se da que amon de apelada de dho auto para
ante los d'hos nro Presidente y oydores se amon con
firmado con que nro de Llerena que se amon de
la dha y cobranza se hiziere de los años que



Contraria estas deviendo la parte Contraria de los efectos
 que se le pidiere del qual no sea una suplicada por la parte
 Contraria y por nuestra Parte sea una Pretendida sede
 de unare decimo hecho se descubria que aunque fuere
 zienta la ley que por ellos se tiene facultad alas Justi-
 zias hordinarias de dicha provincia que conozieren de
 dhas causas Positorias de hidalgias no amendo que
 todo el conozim^{to} de los dichos no es alcaides de los hu-
 do d'algo lo amian sido Competentes para amend
 Conozido ^{de la puzig} dado y proxogado Jurisdiz^{on} la parte Con-
 traria Con el mismo hecho de acaen a cu d'idos a la d'ha
 nra Corte segun do d'ho pleito en contradic^{on} Jur-
 zio y asi era sin fundam^{to} pretendia que se debol-
 vien los dichos autos a el d'ho alcaide^m y por que
 ni como el d'ho nra Corte podra pre-
 tender la parte Contraria se lleuare adelante efecto
 el auto probado para que por ni el Conzelo de la d'
 d'ha d'ha se nombre de Comisarios que brie-
 sen Calificasen y se informasen de la ver^{dad} y a
 de los Instrum^{tos} que a una presentado y de que se balle
 Porque estos miran solamente a avergozado Bi-
 gito Sanchez Belarde Agalte de la m^{te} de d'ha
 zio en la d'ha villa de bona loaga exercien^{do}
 el oficio de alcaide hordinario de d'ha villa por
 que pudo estar el d'ho d'ha y de la fuente

(Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)



STELLO QVANTON DIEZ MARAS
 VEDIS ANO DNI MDCCLXII
 TOS XNOVENTA INVEVE

Belar de Enita por el degoza de limitad des fizios
 Ino En la de hidoi dago y de los testimonios presentas
 de contrario no se aca en manexo alguna
 que estubieren en tal posesion de hidoi dago ni habla
 ban con ^{non} ^{personas} ^{antes} si se de co
 nozia de los mismos la confusa. Con que se aca en da
 do pues no espresavan dho testimonios que ubieren po
 zado deension libertad de sospecha en los pecha
 y contribuzion que pagavan los bezinos de estado y
 porque ^{menos} podia aprovecharse a la Contraria
 las Informas ^{nes} Por Dⁿ Pedro de la fuente Belar de
 Padre Hermano de la parte Contraria porque se aca en
 hecho sin ^{en} ^{de parte} ^{de} ^{los} ^{testigos} ^{cuando} ^{de} ^{puesto}
 en caso de ^{sin} ^{haber} ^{similitud} para ser Creydo porque
 el que Dⁿ Pedro de la fuente Hermano de la parte Contra
 ria ubiese entregado el testimonio ^{en} ^{un} ^{caso} ^{de} ^{hino} ^{de} ^{ora}
 que este le ubiese perdido caso negado que fue zienta
 la entrega ^{en} ^{un} ^{caso} ^{de} ^{hino} ^{de} ^{ora}
 la misma forma se Justificava en el supretenio
 y de mismo hecho de despedirle y de averse de testigos
 que no deponian lo que contenia el testimonio Con diti
 zion no aca prueba ademas queriendo de fozas



de

faltando el relato de debaneza todo lo que
 la filiaz de la parte Contraria no esta en Justicia
 de por no quea presentada Inimmem que la con
 Probaren solo sea una baileda de testigos que a uno
 deponian de conocimiento del siego de la fuente
 subre buello ni deponian con que personas am an est
 tado Caradoi Yari faltando la prueba de la fili
 az, como de los testigos de benito sanchez
 Diego de la fuente y demas dizen diente en los
 lugares donde se beceson y se dizen de no pe
 lones faltana la posesion en los susodhos y mucho
 mas en la parte Contraria y a padre por sea cierto
 que los amancido en padronados y prendados
 y algunas vezes am an pagado voluntariamente
 con que la posesion en que se hallana la parte Contra
 ria de ni y de padre y de su buello en Mexena es a
 de ante pechado y contribuido y por queriendo esta
 asi ni en la dicha nuestra corte ni ante el dho al
 calde mayor de una sea y de la parte Contraria
 en el finis de la posesion por no tenerla y a que
 la sentencia de una sea en la dicha nuestra corte
 y allanandose a pechar en conformidad de lo
 enaquina en el y nesin que se fenezia y acau
 apleto y porque el que la parte Contraria

Como remediada pedida y en la dicha petizion se con-
 tina; y por motivo hacia presentaz con el Juramento
 necesario de unos testimonios por donde conitan al
 que ha venido apelado Juan Simon Mellado y
 deponen al fernandez Camera y de la dha villa de
 auto proveydo por el dho alcaide mayor en que se
 mandava como una y una nueva provision que asi
 ganada la parte contraria la qual parava en los
 autos pendientes en dha corte no haciendo
 la condena en cierta multa la qual no aia
 quando decretar diciendo que lo hacia en llex
 y los dho. escriuano; auian estado presos y
 las juntas que auian hecho los vezinos de la dha
 villa para seguir el dho pleito por no tener estado
 y para que se pudiese hacer y que los dho. que
 a los dho. embargados el dho alcaide mayor en el mayor
 eno con animo de que no se pudiesen hacer gastos y como
 los dho. vezinos en dhas juntas estan con mucha
 etia y que el dho alcaide mayor estava de que se
 en aquel tiempo y porando en las cajas de la parte
 para solizitando que la dha villa promoviere con
 y los que pararen a venal casas a la enroua; de
 Papeles y otras cosas. Duplice mandamos a vobos por
 y determinar como en la dicha petizion se
 enia y de lo de lo qual por los dho. nros alcaides de
 dho. dalgos fue mandado dar traslado a las vapores
 y a Juan marquez de prado Cavallero del dho. dho.



SELLA Q. VARTO. DIEZ MAR
VEDIS ANODE MIL SEISCIE
TOS, Y NOVENTA Y NUEVE

Devantago nro fiscal En la dha nra Audiencia presen
to ante los dhos señores alcaldes de los dhos dalgos Dña Petz
Diziendo deleania dado traslado de la dha petz, Preveni
tada por parte de dicho Dñ Manuel de la fuente En que pre
tendia que se desolviesen los dhos autos et dho alcaide mayor
Y Justicia mediante nra cedula de seruir de negarle dha pre
tension Y mandas se le despachare nra Provision sobre carta
de las dadas para que con el dho Conze de promiguar se drent
los dhas dhas quitasta de presente amadas hecho a el dho
Dñ Manuel de la fuente, Contraria de lo que por dha nra
provision se que obrase de todas las Comidades que estubi
ere deuenido de dho efecto Y que la Contraria se de de
vecho segun como, Ya donde lea no binere Y a su dha de drent
max por lo general favorable Y que de los autos resultava Y por
que dha Pretens era Injusta Y contra derecho respecto de
queriendo como era lo que intentava que se le diese estado
conforme a su calidad. este Conzim era pibitaba de lo r
ze de sin que en manera alguna pudiesen las Justicias
venir para apremiar a dho Conze de lo que drent on
de los estados Y qualquier queda o agravo que en dason
de lo referido tubieren las partes estado lo lade man de
Presentar en traslado de los dhos nros alcaldes de los dhos
de la dha ciudad de Badajoz et conozim de las dhas
agracios de las partes, no en otro tribunal ni Justicia de



que se manifiesta en un sído Indulto el aux acudido
La cantina ante el dho alcalde mayor a pedir que se
obligare a que se curare de lo que tenia pedido como tan
bien el auto en que se da mandado en consecuencia
ladeseluz que se sentara y por que me ha fundamente
tenia el dho en que a ora se fundava para que pudien
Conocer de la dha causa el dho alcalde mayor pues si
endo ute tales que el dho Municipal de la provincia
del dho orden de Santiago, de su contexto se der cubria no
podia tener su interzale en ella supuestos respecto
de que aunque esta ley fue confirmada por dho
orden en el tiempo que se saciere la dha dize en
omnimoda en las provincias en manera alguna
Podia servir a favor de contra lo supuestos en nuestras
Leyes Reales quedavan Privado el conocimiento
en las materias de dha dize a las dho de los dho en
esta dha dize en la primera instancia con su
bizon. a los dho de los demas tribunales como por ser
en Perjurio de nuevo Real de dha dize por que
no podia ser de dha dize el que dha dize de dha dize
se despachare en dha Real cedula confirmatoria de dha
guay de dha dize antes si de su dha dize con su
base hallava confirmada pues se dan a entender que
muchas de las ramosan Corridos y quitados y otras
se an en establecidas de nuevo y que se ramosan de
observar las que se allaren en los libros que se amaran



EL DÍAS CUARTO DIEZ DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Mandado imprimir el uno de la ley de esta orden
del otro de las leyes capitulares que tocan al gobierno
de las provincias de esta orden Inviendo como nombrada
esta de las Comprehendidos en el libro era visto sea de
las de forma das el con superior razon quando la ley era
contra lo dispuesto en las leyes del nro Rey no que de ninguna
forma se aya podido ni de nido aprobar como Reus cato
ria de ellas por lo qual era necesario concurrir en la
misma solemnidad que aya auido para el fin de
por cuya razon no se aya observado asi en lo que
como en las demas de la orden que se llegava que el lo
traslado de la leyenda se dula no merecia ser por que
estense en sacado de archivo ni en instrumento pp
que lo tabore pues como Constante de la Concordia lo es
Causa de las que aya en nido Dn Pedro de la fuente hea
mano de la Contraria que paravan en su poder a quien
las solbro de nro que se manifestava que por todas
razones era su justa capreension de que se vieron
de bsten por autos de nro alcaide de la redemada
nro por que nro fundamento tema para present
der de nro estado que nro ombres de Comisarios

Para que hiziesen las Diligencias ordinarias en la
Junta de Benalcázar condicional suscriben por
quien podia de securas ni lo uno ni lo otro de respeto
de que los Concejales solo lo demian hazer con los be-
ninos que no tenian estado conzido. Hecha prezios
que se abren de cada qual que correspondia veniendo de la
como tenia la comarica en esa haulla de llano pe-
chea desde el año de setenta y dos hasta de presente
que se a una estado de pariendo de unia ordinaria
Jurados ordinarios que era el de pariendo que en esa ha-
ulla se acostumbraba echaz de los llanos pecheos no podia
la comarica pretender a no alguna ni por, dar solo por
que para a la vez se contrabena a qualquiera de los
de pariendo tenia de Juridicion ni facultad principal
mente quando a una sido. Un hecho y porien tan con-
firmada y por que esto no obtiene el decir que no a
ya pagado de los departamentos que a una sido por la
zon de nobleza porque era suziente lo uno y lo otro
de respeto de que como Constanta de los testimonios que esto
bancen los autos se hallaban cobradas todas las par-
tidas que se a una de pariendo hasta el año de setenta y
seis pues en ellas se hallana puesta la señal que es en
la Hostumbre para a los que a una pagado como de
documentos como publicos solo a una de los de una toda
de porque esta solo la practica que se da a unia como



DEL DOVARTO DIEZ MARA:
 VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
 Y NOVENTA Y NVEVE

Elleuano de partido pagado voluntariamente pro exa los
 de primera a nes que se diesen Carado aunque sea un
 anpueto en los padrones Carlanotta de tal dho se leuano
 de partido por el preuilegio de diesen Carado que se
 que se cumpla el exmno que pagado continua
 damente hasta dano de renta sin tanque en bi
 demojones hasta el ochenta e cinco no se cumpla
 brado de leuano de partido de la que se cobrado
 a una rida por omision de los cobradores y por los cobra
 dores y por los mandamientos que a una despachada
 la Justizia de la Real Audiencia para que se cobrare a uno e cho
 no podria per Judicia como de al patrimonio a si por el
 fecto de la Judizion como por negligencia de
 los Cobradores tan no podria Per Judicia dho se leuano
 fimientos por no cuense Cobrado por que en quant
 a esta esupcion estaua habenzido en contra dho
 Juicio Carbo y no fiscal por autos de los dho nros al
 caldes de los dho nros presidentes y dho de la
 prosecucion Suplicado por la conraria por leuano en
 dntena Justizia para ello en dntena de todos los autos
 y Justificacion en que se fundaua la conraria de auan
 declarado por nulos los autos que por la Justizia de
 la dntena de la Real Audiencia por defecto de la Judizion

32

Con una determinacion a una rido Visto quedax aproba
los por Justos otros departamentos La Comana de Badajoz
en su posesion que se ha de gobernar de su rido
el rido para que en virtud de los ridos de pvenida del
qual no aia Vado y sea a estado manoniendo en su
Orza de la rido de examina en la rido que tenia de tal
hecho sin que en manera alguna pudiere Pretender en rido
de aquella que se dice estado porque como queda a alegado
se lo tenia de su de pvenida aprobado por los dichos autos y
qualquiera determinas que tomades fuxa y Contrato
La Juzgado y determinado en la rido Corte en rido
terminos no aia quedado en rido ni Indijidion
Para examina en rido de la rido mala en rido para
pedir ante el rido en la rido Corte por el rido
que el rido disponia que era el rido y diligencia
de la rido que la Contraria Pretendia en benalcazas en rido
superfulas pues a rido a rido en Congrar Justo
y en rido no pudierades rido a rido de la rido de rido
rido como por la rido poseion que en rido a rido a
una rido de pvenida la rido y qualquiera prueba
Justificas de nobleza que Viera solo la rido de rido
para el rido que le quedara de rido de rido para
el rido de rido de rido en el rido porque para
de rido de rido continuada rido en las rido personas conform
ante el rido de rido no hallara la rido antes si la rido
Contraria de rido de rido que a rido de rido en la rido

DIEZ MAREAS



SELLO QUINTO DIEZ MAREAS
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

En la... Maad de la...
Yo auto de posesi... en lugar al
quino conque era visto al... la posicion de pechos
na en las tres personas, pues la de noble conforme
aderecho nose presume sino se proba...
que alegana... fundana su nobleza era en
que subisabue... Diego de la fuente intercedo a buo
lo Benito Sanchez amon estado en posesi...
bleza en benalcaraz para lo qual solo se baha de un
traslado de un testimonio dado por el... de dha villa
apudim... Pedro de la fuente su hermano su
ha en la... de... que para fe que en
uno de los libros del archivo de la dha villa se amon...
lado un padron de los... de esta ordinario
que la tansa y Pie Liza Padron de los hombres buo
nos pecheros de dha villa del año de quinientos y
ciento... para de paria a los pecheros...
en la foda... en dha villa quedezia
Benito Sanchez y en la otra quedezia
Diego de la fuente... que fe quedezia
nombres en el dho libro subiesen nota alguna
y en el traslado que avra presentaba a el margin
se pone una nota que... de algo...

Palabras se fundava para decir que dicho suceso
 segun lo a Buelo amian sido nobles inatendidos
 En que estas eran supuestas En el margen del dicho libro
 Por que se hubieran en el libro de donde se amian sacado
 el dicho fecho de la por una causa no probaban
 Cosa alguna antes si dicho testimonio se justificava
 amian sido llantos pecheros pues siendo Jho padron
 no continua de la cancha que se dice de los honores
 Pecheros de la cancha para la paga del dicho efecto
 estando en el Inca cuando se usava a buelo de la
 cancha era Jho amian sido en pecheros sin que
 obstase decir que en la pasada de Jho no amian can-
 didad de parida por que dicho no se probava que
 por la razon de nobleza pues era necesario que en el mismo
 no se notase en la noche para preuim que la
 cancha se pudiese cambiar amian sido por esta causa la
 mismo testimonio de que en la cancha sea costumbre
 de poner en los padrones de pecheros a los nobles en
 la cancha de la y no amian como no amian ni en
 otros lugares que se pudiese sacar era omision de poner la
 cancha de parida que por la razon era evento
 de la cancha de parida pues se depunava asilo falta
 de parida como en el mismo padron que dezia era de
 llantos pecheros en el dicho testimonio mas se sacava
 en un Jho que ganare por que aunque se saca

Diciembre 13.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANODENILS EISCIENTI
TOS YNOVENTA YNVEVE.

...noble no lespudiera a Pronecha por ex ...
...doto que como tal no ... nobleza ni pro
...bana por en alguna ... dho traslado
...testimonio ... se au por lo referido
...procurador ... como por ex sacado sin zitiar
...lema por que lo ... de ...
...quiere quando ... de ...
...nada ... de ...
...Bento ...
...abuelo ...
...Continuada ...
...probatada ...
...notas ...
...des y da ...
...aunque lo ...
...abrocha ...
...en la ...
...precisa ...
...nascada ...
...la ...
...penziona ...
...el ...

Super Indizial se concluyó sin embargo de las dhas
peticiones por las partes contrarias presentadas de lo
pleito que concluyó y visto por los dhos nuestros alcaldes
de los dhas dago Diego y aprobacion en el dho auto que
se oviere el siguiente = En la ciudad de granada a diez y
tres dias de febrero de ochobre de mill e noventa e cinco
Por los ^{res} alcaldes de los dhas dago de la audiencia
de mag^a e pleito que es entre Dⁿ Manuel de la fuente
de la hazienda de la villa de los alamos Jurado de la
dicha hazienda y procurador en su nombre de la dha parte y el
fiscal de mag^a de esta corte y el Consejo Justicia Mexim^a
de la dha villa de los alamos y procurador en su nom
bre de la otra y vista ^{son} presentada por parte del dho
Dⁿ Manuel de la fuente de la hazienda de la dha
de la dha villa de los oficiales del Consejo de la dha
villa de excepcional fernandez caueba en ^{do} de los demas
confederados con los sus dhos y por las razones que a
ga fide publica a los dhos ^{res} mandon de bolber los dhos
autos al dho alcaide mayor para que aga cumplir y el
decurax aprobado para que los concejos nombrasen
los comisionados que se informasen e calificasen los dhas
mentos que se representasen y representasen y que el
dho alcaide mayor se oya y pueda oyr en dason de la poses
alfada procediendo conforme a derecho y anparan
dole su mantenimiento en ella y visto los autos de que
ase demonstras ^{son} presentada por parte del
dho Consejo Justicia Mexim^a de la dha villa de los



SELO QVARTO DE MARA
 VEDIZ ANO DE MIL E TRESCIENTOS
 TOY NOVENTA Y NVEVE

Alonso Enque Pretende que en embargo de lo
 dejado de contrario se lea de denegar lo que pretende
 y por las razones que alega pide suplica al dho señor
 rei denieguen a la parte Contraria lo que pretende y
 manden Retener todo lo auto en esta Corte y visto los
 testimonios presentados por parte de el dho Conzelo
 y apenz presentada por el fiscal de un mag en esta
 Corte Enque Pretende deniegue a la parte de el dho
 Dn Manuel lo que pretende y manden se des pache
 de al promiss sobre Carta de las dadas para que el
 dho Conzelo de la Alfores ponga en los reparati
 vientos que hasta de presente lea echo y sobre todas
 las Camnidades que estubiere de unido y que el dho
 Dn Manuel y de derecho segun y como ya don
 de le contenga y por las razones que alega pide
 suplica al dho rei a los dho señores manden visto
 el pleito que entre las dhas partes esta pendiente
 ante el presidente y oydores desta real chancari
 leria y lo demas autos que sobre ello ver conbinos
 y dize que declaraban y declararon no aver
 lugar lo que pide la parte de el dho Dn Manuel de la
 quente be la de por la dha suplicaz y lo de p
 de denegar y denegaron y mandaron y mandaron

que la parte del dho D^o Manuel de la fuente 329
sigala Justicia en el dho pleito que tiene pendiente
ante los dho^s presidentes Loydorez desta Real
chancilleria y a lo probeyeron y subricaron = fue
presente Manuel de montalbo = el dho auto fue noti-
ficado al dho nro fiscal y a nuestro procurador y a cada
la otra parte del dho Diego mala de Molina en nombre
del dho D^o Manuel de la fuente belarde presento ante los
dho presidentes Loydorez y Napenz a firmarse en la
dha^s peticion por su parte y en respuesta del dho auto
proveydo por los dho nros presidentes Loydorez el
dho dia veinte y uno de octubre de dho pasado de
esta manera Diciendo que se devia suplier y en men dar man-
dando encare neserario de bolber los dho autos
de la Justicia de la dha su d^o de lexona para efecto
de lo pedido por su parte en su dha^s presentada ante
los dho nros alcaldes de dho d^o de la dha nra
Corte en diez y seis dias proximo pasado que aya
Porte perdida en quanto conduzia a la dha Justicia
haziendo y proveyendo en quanto a ello segun
como mas conbiniere a la Justicia de su parte y en la
dha peticion reconvenida por lo general y que de los al-
futes de su dha^s a favor de su parte y porque era cosa
conveniente y no toria el ser y en su dha^s parte supadna
y a breves primeros por los autos que se autan



SELLO VARTO DIEZ MARAS
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

Cavalleros hijos delgo de angres como teles libros
Juntos de pagar contribuir en las contribuciones que
chos. En que contribuyan los hombres llanos. Y que siempre
sean conservados la exencion de libertad de tales
Cavalleros hijos delgo y otros de los ofizos publicos
Perrenesientes a la noble gama conservados continuos
a da y pazifica Pacion de nobleza sin aver contribuido
Enpecho tocante a la nobleza llanos. Como sea
Justicia y con probaua lo prima por los testimonios y
Moziones presentadas por su parte. Y de esta admittida
Residencia por tal Cavallero hijo delgo D. Pedro de la
fuente hermano de su parte. Como tambien la estava su parte
de las Villas de las Casas. Y Benalcaxar. Con que a una
sido y era y naca temeraria. Y la misma el preten de
se por los que su parte a una estado. Contribuyendo y pecho
de en el servu hordinario. En el tiempo que a una bi de
en esta villa por dezir que la ciudad hecho de partim
del dho servu hordinario desde el año pasado de la
ta tres hasta el de ochenta y nabe. Y que desde el de
de setenta y tres hasta el de ochenta y siete. Continua a una parte
de las de partim por dezir que los dichos años o partidas
en que se hallava en adronado su parte tenian a un ser
almagente que era la ena. Y que se ponian a lo que pagaban
por que todo esto era y naca falsa supuesta. Y de
toda mucha tiempo de las de esta en diente la que se
su parte ante la Justicia de la villa. Y a su favor y



En las Cortes de

SELLO QVARTO DIEZMARA
VERD, ANO DENIL SEISCIENT
OS Y NOVENTA Y NVEVE

En el año de ochenta y ocho años buelta a vacar a ocupar
te otras seu fanga de rigo de que tambien am adado quela
ante la dha Justizia y se leauna de pa chado mandam^{to} f^o
querdas bolbiere des Como selas am ados buelto con quie
Calificaua y con probaua clauex et ados de star suparte
En la firme y Constante P^{re}sen^{te} y ex^{er}cep^{cion} de con tri
buir y pagar los dho^s departim^{tos} sin que sepudiere veri ficau
Cota un^o n^o n^o n^o y por que supueto lo defenida contem^{pl}
a gramo el dho auto y lo dho as prohibido para que rap arte
Viere de pagar los departim^{tos} que au^{er} releaunan echo ante
zidetes de re feudo de ochenta y nuebe por que au^{er}
que esta causa se dexena regular queno dexia por lo di
punto por n^{ue}stras leyes Reales tocantes a las causas de
hidalgua solo sepudiere o dexiera sacar prenda por razon
del vltimo año en que se le pretendiere inquietar en la
dha ex^{er}cep^{cion} y libertad de contribuir por que de esta
forma no Viera causas por roras en las dhas m^u n^{ic}ipal^{idades}
de hidalgua y preziram^{te} subiera de contribuir en los
años antes de ser a la inquietar y por que en el caso
Preente no dexia lugar el orden y forma que por dhas
nuestras leyes Reales estaua dispuesto para lo general
de semejantes causas por auer como auia en la dha
Prouincia et atos y Ley Municipal tocante a los l^u
gares de las her dades Militares en que se duponia
y ordenana que cada y quando que los Vecinos

Matrícula de las ciudades Villas y Lugares pertenecientes al orden de señores duques de los que se piden en ambos de los pretendidos de Fernand Nuñez y de los otros y sus padres y descendientes Cavalleros hijos de los duques de Enlagona belquani de la ley no aya pagado ni contribuido los pechos de ley y Consejo en que contribuyan y paguen los hombres de las dhas. provisiones de la contienda de Juicio con los Condes y sus mayores mores y procuradores de las dhas. lugares o con los apercibidos y empadronados y los gestores de las dhas. contribuciones y pechos de las dhas. contiendas y Juicios que sobre la posesion se fizieren las dhas. de determinar y conocer en primera instancia los alcaldes mayores de la dha. provincia queriendo las apelaciones y la causa de la propiedad para los tribunales superiores a nuestra voluntad en que niendo de la ley y establecimiento de la dha. ley no sea ni sea ni de ella observar y guardar y consiguientemente no sea ni sea ni de ella de lo que el dho. alcalde mayor o su hijo o sus hijos incompetente para lo que en el dho. es prohibido en favor de la dha. provision en que aya estado y no se pona a ser presentado el dho. privilegio es establecimiento podria averia causa de las dhas. provisiones contrarias de los dhas. autos que se debian reformar aora que constava formalmente de la Jurisdiccion de el dho. alcalde mayor para poder conocer de la causa de el dho. provision y mantener en ella a su parte sin interuencion de el dho. Conde como prescrito de que por el dho. Conde por el dho. Real cedula que aya de ser mostrado contra su parte de el dho. dho.



Dies Martis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DEN MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVE

Departido Cordobano siendo Vn hecho Flandesino y
Culto Iguesse Conozia auelo elicutado y eliquesto an
en el dho año de ochenta y ocho pues se fuxa cierto
que ante zedentem estava suparte conprehendido enal
y uno de los departamentos preziamente leubiedes
apremiado a rapaga de libredes sacado prendas como
de las auidades sacado dho año de ochenta y uno de
las auidades bueltas llaname y en la forma que era aua
de fecho en lna atenzion no pidiendo implio por m bier
nos de m p l r y nomendado auto en dho lo por m d i
sial con parte mandando de bolber los dho auto a dho
alcaide mayor para que se el dho d i z i o por sero v
manutenz en con parte preuendia obrare des y prozedie
redes con forme aderecho dando sobre ello la probeden
zia que fueren seruida y que mas con b i m e n a l d e r e c h o
y Justicia de m parte que p e d i a y a t a s = de la qual dha
petizion por los dho nros presidentes y oydores fue
mandado dar traslado a las otras partes de dho Juan
de Almiran lara en bueruo nombre presente ante los dho
nros presidentes y oydores y a p e t i z i o n p i z i e n d o que
se le auidado traslado de lo presentada por parte de dho
Dn Manuel de la fuente Belande en que suplicaua de dho
auto probede por los dho nros presidentes y oydores en
bueruo dho de octubre de lnao pasado de r y noventa y
y preuendia de bolber en los dho auto a la Justicia de la
dha m de llerena para el efecto que lo tenia pedido ante
los dho nros alcaides de los dho d i z o d o n d e r e

322
una denegada por auto de 11 de octubre pasado
del dicho presente año para amasar de veras de clarar que
noten a las obligaciones a Dipender a la petición hasta tanto
lo que la parte Contraria viene de clarado y presam^{to} el Mu-
do y acción que Intentana seguir y de que replicana hacienda y
determinando en favor de la parte segun y como tenia des pe-
dido y en la dicha petición se conten^{drá} para el general y per
queque amondures despachado nuestra Real provisión el año
pasado de 17^{os} y noventa para que se tra^{yeran} a la dicha nuestra
Corte los autos que se camian hecho ante el Governador de las
nas que en el Interim Vayades de nuestro derecho y el dho Go-
bernador no oyo y pidiere rama a llamado la parte con-
traria en su petición de quince de marzo del dho año a que
se le saca la cantidad que correspondiere al último año de
los que se le pedia que una aceptado por prenda para el
litigio de un dho de que se descubria que una confirmo
virtualmente que los amades allanado y lo se una escusado
de hazer las demas pagas que se pedia por Importar mas
de beynte mil y saliendo Interim por nuestra parte en
que de una hazer la paga de todas las cantidades repartidas que
pagadas se una prohibido ante por los dho nuestros alcaldes
que se una declarado por nulos y tentados los autos que
ante el dho Governador a quien amon^{do} condenado
en cinquenta Ducados denegando le a la contraria la pro-
visión que pedia y se amon^{do} despachos para que
cobrasen e Deparim^{to} de veras por ordinario del año de
ochenta y nueve auto se una confirmado en que la
cobranza de veras de veras que de los años que
el dho D^o Manuel estableciere de un auto de república
de Calagar^o Contraria y por que cuando que dho repens^o



SELLO DON VASCO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TO, Y NOVENTA Y NVEVE.

En el Juicio de dicho año de noventa y nueve
de Oro ante la dicha Jurisdicción de Lerena el dicho Sr. Manuel
el sobre que el dize estado con forma de calidad sea
Manutenido tan pronto en posesion de dicho dize
de la otra Corte el que se debiere en los autos a la dicha Jurisdiccion
para que conosciere de ellos lo qual se
a via de negado. Y como mandado que el dicho Sr.
Manuel si quisiere en dicha en el dicho pleito que amas
que amas queda pendiente el dicho año de noventa
de dicho auto no amas interpuesto apelacion y en este
caso pretendia que se debiere a la dicha Jurisdiccion
de Lerena para el efecto de que se le mandase en posesion
para que se le amas de negado por dicho auto y de que no a
bia interpuesto apelacion de manera que beniam a
ser Contrarias las pretensiones por que el Juicio sobre
lasaba de Brenda sea una Contraria en la dicha nuestra
Corte siendo Contrario a el mismo de pretender
estado con forma de calidad del dicho Sr. Manuel
aunque la ley Capitulada de que se habla que cierta estan
do prorrogada la Jurisdiccion que nos sea quitada
de los dichos nuestros Alcaldes con ser si se que el auan con
Derechos Contrarios el Juicio se dema fenezca ya al
bar el referido suscitando de una parte
Contraria a pelar del dicho auto de los dichos nuestros
alcaldes prohibido en el dicho dia de Nueve de
Octubre y si por la parte Contraria se quisiere dar

acionde que se comprehendia en la apelacion
 hasta tanto que fuese conprehension de la accion que se
 tentava notemades obligacion a responder por todo lo qual
 se suplico al Sr. declararem Mandando hazer en
 nuestro favor segun el como tema pedido en la dicha petizion
 se contenia sobre que formara certiales conprecios de lino
 Pronunziando y protestando que hasta que asta tanto que sobre
 ello se hubiere determinado no se parare ser Juris = y por
 el dho. Fiscal se pidio tal cosa como = de la qual
 se Petiz por los dho. nuestro presidente y oydores se man
 fclado dar para la dta. parte y por la de el dho. D. Manuel
 de la fuente Velarde negando y contradiziendo lo
 per Judizial se condujo sin embargo de la dha. petizion y
 el dho. pleito fue concluso y Vista por los dho. nuestro pro
 sidente y oydores Diezon y Proveyeron en el Vniverso
 en grado de Remita en lo que sigue = En la dha.
 de granada a diez dias de el mes de noviembre de mill e
 quinientos e noventa e siete = Vista por el Sr. D. Vito Porruinoria e Señor presi
 dente Señores oydores de la dha. causa de un mag. el pleito
 que es entre D. Manuel de la fuente Velarde vecino de la
 Villa de los Almoros Jurisdiccion de la dha. de la dha. y su
 Procurador en su nombre de la una parte y el Fiscal de
 Mag. en esta Corte de la otra de la dha. y de la dha.
 de la dha. de los Almoros y Procurador en su nombre de la
 otra y Vista la petizion presentada por parte de el dho.
 D. Manuel de la fuente Velarde en que sea firma en
 la replicacion por parte de la dha. interpuesta de la dha. por
 los dho. señores prohibido en beynte e tres dias de el mes

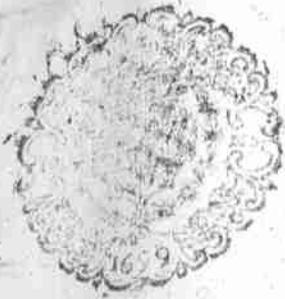
visto de el Sr. D. Vito Porruinoria e Señor presi
 dente



SELLO QVARTO, DIEZ MARRA-
VEDES, ANO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE

Decreto del año pasado de mil e noventa e nveze
 Con firmo el auto proveydo por los alcaldes de los hi-
 los dalgo de esta corte en bel mes de junio del
 dho año en que declararon por nulos atentados e de
 ningun valor qe feto los autos qhe ante el gouernador
 de la ciudad de la nueva Condennaron al dho
 Manuel Lopez de zarate gouernador que fue de la dha
 su prouincia de Leon en cinquenta Ducados para
 la camara de su mag^d e gastos de Justicia de esta corte
 por mta de su mag^d declararon no auer lugar del
 Pachare a la parte del dho Sr Manuel de la fuente beca
 de la prohibi^{on} sobre carta que le dia y la denegaron
 e mandaron se despachare prouision de su mag^d para
 que el dho Consejo de Justicia e desimio de la
 dha villa de los almoray Cobran de el dho Sr Manuel
 de la fuente beca de el dho dho de su mag^d e
 dinario de su mag^d e de su mag^d e de su mag^d e
 pasado de su mag^d e de su mag^d e de su mag^d e
 Prenda de la bendic^{on} de los diez e por ses simio por
 lo que caua a los demas años antezedentes en que
 le tenia de su mag^d e de su mag^d e de su mag^d e
 e desimio e obrare conforme a derecho el qual dho
 auto de los dhos alcaldes de los hi-los dalgo reman-
 do guardaa e cumplir con que el dho testimonio de
 Prenda que remandaba con su obranza que aua
 de hazer el dho Consejo fue e se entendiere

Los demas papeles que por parte de dicho Dⁿ Manuel
 de la fuente Belarde se presentaren lo demitan al Lic^{do}
 Dⁿ fernando de la cruz de la ruela Jansen abogado en esta cor
 de Leon acuerdo y parezca lo de estado al dicho Dⁿ Ma
 nuel segun su calidad de dicho Consejo lo cumplid
 en pena de diez reales de acaudal para la camara de sumas
 gastos de Justicia de esta corte por mitad de grado de de
 vista en lo Proveyeron y publicaron = fuo presente mas
 que el demontado = y fue acordado dar en esta nuestra cas
 ta para el Portugal mandamos queriendo con ellas
 se guarden por parte de dicho Dⁿ Manuel de la fuente Belar
 de Jansen la dicha nra^a Primera Provision a la parte del suso
 de Despachada por los dichos nros Alcaldes de las villas de
 Jago Conque auen sido Jueces de queridas quemada en en
 ta dicha en nombre de dicho hombre de octubre del dicho año
 pasado de 1572 a cuenta de nros Alguaciles cumplidos
 de Secuere como en ella se contiene y en su cumplimiento
 sin embargo de las dichas Despuetas a ella dadas nombre
 de Despachos Comitarios que en las villas de Jago y
 de las Naturalzeas y Vizindades de dicho Dⁿ Manuel
 de la fuente Belarde y sus arrendamientos se informen
 de su filiacion y estado que vieren tenido de dicho
 Informe Los demas papeles que por parte de dicho Dⁿ
 Manuel se presentaren lo demitan al Lic^{do} Dⁿ fernan
 do de la cruz de la ruela Jansen abogado en la dicha nra^a Corte
 de Leon acuerdo y parezca lo de estado al dicho Dⁿ Ma
 nuel de la fuente segun su calidad de dicho Consejo lo cumplid en



SELLO QVARTO DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

El año pasado de 1799 de la villa de Calerue de los
de jendos para algar quens lo podian = fuerza de man
gen de setenta y nueve en cada haulla = Enmendado = cho
nuel = la = se = lo = qu = Contra = no se le = rita = del = se = de =
Artado = robe = y por lo cobradores = primeros por los
autos que se amane cho = dho =

Don Manuel
de la Cruz
Custodio de San Juan

RA
EN
ma
mtad
lanro
D
guer
ram
illy
des
220
zia
un
ydo
anal
raza
tal
las
en
del
de
enal
bede
r boi
el por



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DENIL SEISCIENT
TOS YNOVENTA YNVEVE.

Don Garcia

Padre de
morri

Donnore por padre de morri
y la crianza de niños expósitos
Hoy de su nombramiento de don leon

Alcalde de la
ciudad noble

Donnore de nombramiento Alcalde de la ciudad
de la ciudad noble y de su nombramiento
de su nombramiento por el Alcalde de la ciudad

de su nombramiento por el Estado noble y de su
orden de su nombramiento para otro tal del año venidero
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento

Alcalde de la
ciudad noble

de su nombramiento por Alcalde de la ciudad
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento

Almo
de su nombramiento

de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento

Contador de
la ciudad

de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento
de su nombramiento de su nombramiento de su nombramiento

Monteños de conformidad y con
el p. y p. o. i. n. a. u. r. u. m. a. d. o. s. q. u. e
los señores don Juan de
D. P. de Zebe...
don Diego de...

nos / 2
D. de Agustan

Combre por... de...
de... de...
de... de...

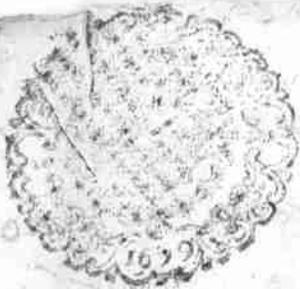
Combr...
de...
del papel sellado

Combre por...
de...
de...

Combre por...
de...
de...
de...

Receptor de
el papel sellado

Combre por...
de...
de...
de...



SELLO VAPOR QUEZMARA-
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTAYNUEVE.

Las sumas en moneda de
que por año y estado de calidad
de la Cruz que de papeles

M. no de la casa

de San Mateo por mag. no de la hermita
de San Mateo al Sr. D. Pedro Lopez
de San Mateo por mag. no de la hermita

M. no de San
Miguel

de San Miguel al Sr. D. Pedro Lopez
de San Miguel por mag. no de la hermita

Alcalde de suado
de maguilla

de la suada de Alcalde suado de la
de canpana de maguilla al Sr. D. Joseph
de Canpana quien lo auto

Alcalde de suado
de la higuera

de la suada de la de canpana de
de la higuera al Sr. D. Pedro mena de suada
de la higuera

Alcalde de suado
de canabalgallo

de canabalgallo al Sr. D. Juan marino de la
de canabalgallo

Jacinto de la higuera

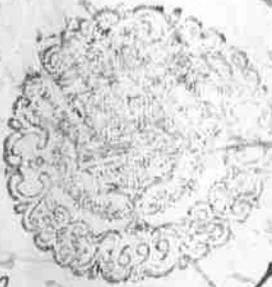
de la higuera al Sr. D. Juan marino de la

acompana de la figura a mi
que començó y lo que se ha de hacer
quien es el Sr. Capataz de la
Miguel de caros de los solteros perill
en abito de diez y siete en la
de mill y setecientos y lo qual se nombra
por diputado general perill se an a si
de esta como de figura de ella
donde la orden de Alcaide de la
hacia por el estado noble a don Miguel
de acañal don Jo. de acañal y en se
nal de ella el Sr. Don por en sumario

En el
Sere de
ano
calde
donde
qual
con la
sue
no

una casa de la
zant acostumbrada
de se base en la
mag y Alcaide de
El estado general
con lo qual se
se lo firmo
como acostumbrado

Don Diego Gaspar
Don Mateo
Don
Don
Don



SEÑAL DEL CUARTO DE EXTREMADURA
VEDIS, ANO DEL MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.

Suma para las embarcaciones
del mes de diez de Septiembre de 1699

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, a veinte y nueve
de Agosto de diez de mill e quatro cientos e
quatre años cuando en las Casas de la posada
de la Alcaidía, se juraron a Cañales los
Sr. D. don Pedro de Cobas abog. de
los Rios Alcaidía de esta villa de
Leon por su hijo D. Juan Miguel de los Rios
don Pedro. mesia de posesion Pedro de los Rios
D. Agustin de los Rios, D. Joseph de los Rios
y Pedro de los Rios y Juan de los Rios
Donna Mayor Dama de los Rios y los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, a veinte y nueve
de Agosto de diez de mill e quatro cientos e
quatre años cuando en las Casas de la posada
de la Alcaidía, se juraron a Cañales los
Sr. D. don Pedro de Cobas abog. de
los Rios Alcaidía de esta villa de
Leon por su hijo D. Juan Miguel de los Rios
don Pedro. mesia de posesion Pedro de los Rios
D. Agustin de los Rios, D. Joseph de los Rios
y Pedro de los Rios y Juan de los Rios
Donna Mayor Dama de los Rios y los Rios

Donde que fu de un año y la otra de veinte
Ducados de plata de real caxa de Melchor
Sancho de Barroales y se que a un año fu de
ella por cuya mortificación y falto de fianças
Esta procediendo contra los Capitulares
de esta ciudad y pasado al apremio y
Respecto de hallarse sin causal de pronto
Para pagar dichas condenaciones, pro test
tando como procurador contra los
finadores y abonadores de dichos y el Governador
y contra quien mas y bice lugar fu
que se de otra parte se on, así del p, de
dichas condenaciones como de los que se
eran de singular y otras otras mayores
que se pujan o causan contra los leones
deudos, conyugnan los salarios que como
debe de ser de ser debe y de ser de
biendo = A Caxa de la ciudad de Badajoz
de pago de deudas y de los de ella de ser
por un año que lo es Sancho de Barroales
Mill e seientos y un quara de
vellon de dichos salarios y condenaciones

+

Vista alcaide los daños y juergos que se
 hicieron de lo contrario = Enmendado por la
 Cédula = a foido que hallandose el dho Juan Ruiz
 en dho en dha forma como se evidencia
 a notorio que fue violencia seurre esp. Debe
 la dha dha tiene por bien continue en dha
 oficio de alcaide de los dhas fincas que
 se le da que es en dha notorio o tra parr que
 nombra y se acuerda ha sin per juicio de
 el dho que la dha tiene p. no nombra alcaide
 que se acuerda. Ahaya notorio a los capi
 tulares que falten en esta junta o a qual
 maldad que se ponga por se por el notorio
 con lo qual se acordó. Enaguntam y lo firmo
 yo como acordumbra = testis = D. Gaspar de
 Salazar =

Escibano = D. Juan Capera y D. Juan Miguel de Conto
 D. Juan de Bustamante



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

J. de Guzman

Miércoles día 10 de Mayo año de mil noventa y nueve
Cuerdo antecedente al Sr. Juan Martinez del
Latorre R. de en su poder y habiendo lo enten-
dido dijo que lo aprueba y ratifica en todo
y por todo y lo firmo de guiso y fe

Juan Martinez del Latorre R. de
J. de Guzman

Alonso Gomez

Miércoles día 10 de Mayo año de mil noventa y nueve
Cuerdo antecedente al Sr. Juan Martinez del
Latorre R. de en su poder y habiendo lo enten-
dido dijo que lo aprueba y ratifica en todo
y por todo y lo firmo de guiso y fe

Alonso Martinez Gomez
J. de Guzman

Alonso Gomez

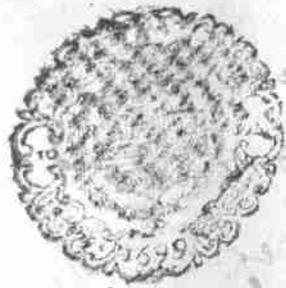
Yo el Sr. Juan Martinez del Latorre R. de en su poder y habiendo lo enten-
dido dijo que lo aprueba y ratifica en todo y por todo y lo firmo de guiso y fe

Juan Martinez del Latorre R. de
J. de Guzman

El Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
Al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
El qual de lo aprueba en q. d. de la
branca de Condicion y go. que el Sr. D.
puedere y no en may y lo firmo de que yo soy

El Sr. D. Juan de la Cruz
de Monroy
El Sr. D. Juan de la Cruz
de Badajoz

El Sr. D. Juan de la Cruz
Al Sr. D. Juan de la Cruz
El Sr. D. Juan de la Cruz
de Badajoz



SELLOO VARTO. DIEZ MARRA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

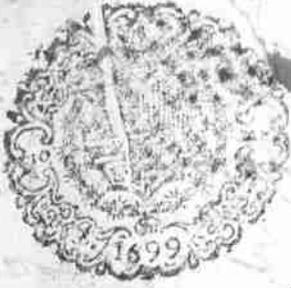
Junta particular en la casa de posada
del Sr. Alcaide m. r. de B. de el d. 15 de el 1699

Yo Juan de los Rios Alcaide m. r. de B. de el d. 15 de el 1699
de diez de mill r. y noventa y nueve años de edad
por el Sr. Alcaide m. r. de B. de el d. 15 de el 1699
Caldam. r. Los Rios de B. de el d. 15 de el 1699
de los Rios de B. de el d. 15 de el 1699
por el Sr. Alcaide m. r. de B. de el d. 15 de el 1699
Juan de los Rios de B. de el d. 15 de el 1699
de B. de el d. 15 de el 1699
de B. de el d. 15 de el 1699
de B. de el d. 15 de el 1699

Sobre el
don vendido

que por quanto ha sido acordado y vendido a
por persona de la Sr. Maria de B. de el d. 15 de el 1699
de ella a B. de el d. 15 de el 1699
Libra de B. de el d. 15 de el 1699
de B. de el d. 15 de el 1699
de B. de el d. 15 de el 1699
de B. de el d. 15 de el 1699
de B. de el d. 15 de el 1699

La aloba de leche y que por esta razón no
 tiene virtud alguna antes se pida a
 que no falte esta conveniencia: Dijo Pedro
 En esta materia y dieros se debe por
 tuza Conperence = Yo me por la d. Por no
 hazer con formidat acido sobre sobre
 ello como se escribe en la forma sig.
 El Sr. Don Juan Capera de Orense, dijo subo es
 se ha de beber en la forma sig. como la
 mo y de mas a precio cada libra de leche
 El Sr. Don Juan de Orense, dijo es subo se ha de
 beber en la forma sig. y en la forma sig. como la
 El Sr. Don Juan de Orense, dijo se conforma
 con el voto del Sr. Don Juan de Orense
 El Sr. Don Juan de Orense, dijo es subo
 que se ha de beber en la forma sig. y en la forma sig.
 El Sr. Don Juan de Orense, dijo es subo
 que se ha de beber en la forma sig. y en la forma sig.
 El Sr. Don Juan de Orense, dijo es subo
 que se ha de beber en la forma sig. y en la forma sig.
 El Sr. Don Juan de Orense, dijo es subo
 que se ha de beber en la forma sig. y en la forma sig.



1699

3389

SELLO Q. VARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE.

El Sr. Diego Carrillo de Sison forma
 Con el Sr. D. Juan Miguel de Santos
 El Sr. Alcalde Mayor habiendo visto los libros
 y reales y por obvia el Sr. Gobernador de
 la falta que se padere de carne de lechón
 verdeada y si se pudiese de la cantidad de
 diez nueva postura guardada con venga por el
 año por espacio de quatro o seis dias
 servida todo el lechón como se muestra
 y como asimismo la libreta de rromas
 librada ni abastar de venencia en
 todo el año siguiente al Sr. D. Pedro
 Méndez y monroy desideor y hauiendo se
 hecho, para este acuerdo = de lo reconfor
 ma con los libros de que se libra la libreta
 de vino a seis y medio y el de rromas
 como a siete y medio = y se hizo
 Por el Sr. Alcalde Mayor de lo reconfor
 forma con la mayoria de votos

Postura del lechón
Verdeado

338

Quando se vendia a libreta de se vino a
Rio de ym. y la de lamon y como a libre
ym. y qui se pague y se le haga saue
adha m^a de la curia

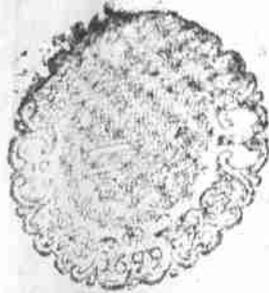
Lo firmo laud. como aco. tumba

Escobedo Juan Capera y Juan Miguel
de conta

Almami
de pultin de Buitam

Acuerdos del
cabildo
3/6

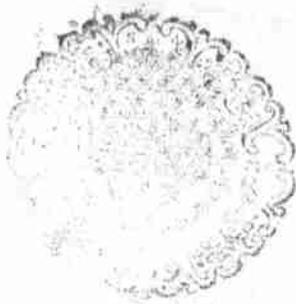
Diez mar. uctio.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



[Handwritten notes in the left margin, partially cut off]



Dies Martis

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

100

MONASTERIO DE
SANTA CECILIA
DE BADAJOZ



